

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 13/2022

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintisiete de octubre de dos mil veintidos, siendo las 17 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Ana Mª Quesada Arias
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. María Asunción Moll Castelló
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Pilar Berna García
Sr. Cosme José Herranz Sánchez
Sra. Carolina Fuertes Gallur
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sr. Roberto Rovira Puente
Sr. Salvador Montesinos Zamorano
Sr. Carlos López Rodríguez

EXCUSA ASISTENCIA:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Alejandro Vila Polo

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace contar que la Sra. Bono se incorpora a la sesión al final del punto 1 del orden del día, siendo las 17 horas y 10 minutos, y el Sr. Rovira al final del punto 7, siendo las 18 horas.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 APROBACION ACTA SESIÓN ANTERIOR

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

29 de septiembre de 2022

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Carrera, Bono, Rovira y Vila .- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, , Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

29 de septiembre de 2022

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Bono.

De conformidad con el art. 90.3 del ROM, que dice: “Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, si bien la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado”, se procede al debate conjunto de los puntos 2 y 3.

2 EXPEDIENTE 213988F. FIJAS INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno aprobó en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de julio de 2019, entre otros, la Fijación Indemnizaciones a los miembros de la Corporación.

Considerando que, en el apartado tercero de la parte resolutive de dicho acuerdo, se acordaba que las indemnizaciones por "asistencias" se incrementarán anualmente, en la cuantía del índice de precios al consumo (IPC) oficialmente aprobado referido al año natural.

Siendo voluntad de la Corporación, en unos momentos económicos difíciles para todos los ciudadanos y ciudadanas y atendiendo a los índices del IPC cercanos al 10%, que de manera excepcional para este 2023 el incremento de las retribuciones de los miembros de la Corporación Municipal se correspondan con la subida salarial que se disponga para el personal al servicio de la Administración.

Por parte del Sr. González, se presenta una enmienda a la totalidad, que dice en la parte resolutive:

“A la vista de todo lo expuesto, se propone:

1.- Proceder a la no aplicación de la cláusula de indemnizaciones vinculada al IPC que fue aprobada el 11 de julio de 2019.

2.- De manera excepcional para este año 2023 el incremento de las indemnizaciones a los miembros de la corporación Municipal, no tendrán incremento alguno, es decir, serán de la misma cuantía que las del año actual, el 2022.

3.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para que realice los trámites necesarios.”

El Sr. González, manifiesta que en caso de no aceptarse la misma por parte del Ponente, no se proceda a su votación, entendiéndola retirada.

Por parte del Ponente, no es aceptada dicha enmienda, por lo que se somete a votación el asunto en su configuración inicial, resultando:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación:3, Señores/as. Carrera, Rovira y Vila.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano y Sampederro. Votos en contra: 9, Señores/as. González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez y López. Abstenciones: 1, Sr. Montesinos; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la propuesta de la Alcaldía, por 12 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, 9 votos en contra de IP, PP y Sr. López y 1 abstención de Ciudadanos, ACUERDA:

PRIMERO: Proceder a la no aplicación de dicha cláusula actualizadora de subida del IPC de manera excepcional para el ejercicio 2023.

SEGUNDO: De manera excepcional para este año 2023 el incremento de las indemnizaciones a los miembros de la Corporación Municipal se fija con arreglo al mismo criterio que se disponga para el personal del Ayuntamiento.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su aplicación.

3 EXPEDIENTE 213999X. APROBACIÓN RETRIBUCIONES ALCALDE, CONCEJALES CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y ASESORES POLÍTICOS.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno aprobó en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de julio de 2019, entre otros, la Aprobación de retribuciones del Alcalde, Concejales que opten por la dedicación exclusiva y asesores políticos.

Considerando que en el apartado segundo de la parte resolutive de dicho acuerdo, se acordaba que las cantidades se actualizarán anualmente con el IPC.

Siendo voluntad de la Corporación, en unos momentos económicos difíciles para todos los ciudadanos y ciudadanas y atendiendo a los índices del IPC cercanos al 10%, que de manera excepcional para este 2023 el incremento de las retribuciones de los miembros de la Corporación Municipal se correspondan con la subida salarial que se disponga para el personal al servicio de la Administración.

Por parte del Sr. González, se presenta una enmienda a la totalidad que dice en la parte resolutive:

“A la vista de todo lo expuesto, se propone:

1.- Proceder a la no aplicación de la cláusula de retribuciones vinculada al IPC que fue aprobada el 11 de julio de 2019.

2.- De manera excepcional para este año 2023 las retribuciones de los miembros de la corporación Municipal, no tendrán incremento alguno, es decir, serán de la misma cuantía que las del año actual, el 2022.

3.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para que realice los trámites necesarios.”

El Sr. González, manifiesta que en caso de no aceptarse la misma por parte del Ponente, no se proceda a su votación, entendiéndola retirada.

Por parte del Ponente, no es aceptada dicha enmienda, por lo que se somete a votación el asunto en su configuración inicial, resultando:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Carrera, Rovira y Vila.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano y Sampedro. Votos en contra: 9, Señores/as. González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez y López. Abstenciones: 1, Sr. Montesinos; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la propuesta de la Alcaldía, por 12 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, 9 votos en contra de IP, PP y Sr. López y 1 abstención de Ciudadanos, ACUERDA:

PRIMERO: Proceder a la no aplicación de dicha cláusula actualizadora de subida del IPC de manera excepcional para el ejercicio 2023.

SEGUNDO: De manera excepcional para este año 2023 el incremento de las retribuciones de los miembros de la Corporación Municipal se fija con arreglo al mismo criterio que se disponga para el personal del Ayuntamiento.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su aplicación.

4 EXPEDIENTE 575442A. RATIFICAR ACUERDO JUNTA GOBIERNO LOCAL “ADDENDA AL CONVENIO 28 DE OCTUBRE DE 2010, ENTRE AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y EPSAR, ABASTECIMIENTO DE AGUA”.

Visto el expediente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Carrera, Rovira y Vila.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil,

Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro y Montesinos. Abstenciones: 4, Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU y Ciudadanos y 4 abstenciones del PP y Sr. López, ACUERDA:

Ratificar el siguiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2022:

“62. EXPEDIENTE 575442A.- ADDENDA AL CONVENIO 28 DE OCTUBRE DE 2010, ENTRE AYTO. SAGUNTO Y EPSAR, ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Presentada directamente la propuesta por parte del regidor de Aigües, concluido el examen de los asuntos incluidos en la orden del día, y sometida a votación, en conformidad con el que establece el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local declara la urgencia del asunto.

Visto el acuerdo del pleno de fecha 29 de octubre de dos mil veinte, en el que se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Ratificar la Resolución de Alcaldía núm. 9860 de fecha 2 de octubre de 2020, que dice:

“EXPEDIENTE 575442A. ADDENDA AL CONVENIO SUSCRITO EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, DESDE LA PLANTA POTABILIZADORA (ETAP) DE SAGUNTO Y CONDUCCIONES DE ABASTECIMIENTO AL CAMP DE MORVEDRE.

Visto el expediente de referencia y la Adenda al Convenio suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la EPSAR el 28 de octubre de 2010 para el abastecimiento de agua desde la Planta Potabilizadora (ETAP) de Sagunto y conducciones de abastecimiento al Camp de Morvedre que figura entre la documentación que lo integra. Vista el Acta de la Comisión de Seguimiento entre la EPSAR y el Ayuntamiento de -Sagunto celebrada el pasado 21 de septiembre de 2020 que figura en el expediente y que fue remitida a este Excmo. Ayuntamiento junto con la propuesta de Adenda al Convenio el pasado 23/09/2020 (Registro de Entrada 29509/2020 de fecha 23/09/2020) Atendido que, si bien es el Consorci d'Aigües Camp de Morvedre quien tiene, conforme determinan sus Estatutos en su artículo 6, “ como misión primordial la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable en alta en ámbito territorial de los municipios que lo componen, basada en los principios de integración de la gestión del ciclo del agua urbana, homogeneidad de la calidad del servicio y uniformidad de las tarifas en el ámbito territorial” y debía ser esta persona jurídico pública quien suscribiera el correspondiente Convenio único con la EPSAR, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020 por la Asamblea General del Consorcio, se ha autorizado de manera temporal – por un plazo máximo de dos años en atención al proceso de transformación del Consorcio en Mancomunidad y la falta de medios y presupuesto del Consorcio – suscribir convenios singularizados con la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana

Atendido que al plazo anterior se entiende suficiente como para, además de transformar el Consorcio en Mancomunidad y asumir las competencias que le son propias, adaptar el Convenio que ahora pretende prorrogarse a las previsiones de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público – adaptación que pese al plazo transcurrido no se ha realizado por parte de la Entidad de Saneamiento – y adaptar su contenido igualmente a

los pronunciamientos judiciales que, en beneficio del Ayuntamiento de Sagunto, se han producido.

Atendido que con la adenda presentada no se está enmascarando ninguna contratación y que estamos en presencia de un verdadero convenio, como tampoco lo fue el convenio original.

Considerando que el convenio en vigor lo es hasta hoy día 2 de octubre y que dentro de este plazo es posible, como bien señala la Entidad de Saneamiento en su propuesta (aplicación automática de la Disposición Adicional Octava , segundo párrafo , de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) su prórroga.

Considerando que, aun cuando la competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación, resulta imposible que pueda acordarlo este órgano colegiado por los plazos fijados por la EPSAR y la remisión de la documentación. Siendo imprescindible proceder a la aprobación de la prórroga referida, siempre sometiendo después esta resolución de urgencia a la ratificación del Pleno como órgano competente, en la próxima sesión que celebre.

En consecuencia y vistos los antecedentes y demás documentación que obra en el expediente, por las razones de urgencia arriba indicadas, y visto el Informe de la Secretaría/Oficialía Mayor y no obstante el mismo, por la presente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Establecer una prórroga del convenio celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana (EPSAR) para el abastecimiento de agua desde la planta potabilizadora (ETAP) de Sagunt y conducciones de abastecimiento al Camp de Morvedre de fecha 28 de octubre de 2010, por un periodo de dos años.

En el régimen económico se tendrán en cuenta y serán de aplicación los pronunciamientos judiciales firmes habidos en esta materia.

SEGUNDO: Remitir la presente resolución a la EPSAR, instándole a completar el expediente con las adaptaciones precisas a la legislación vigente.

TERCERO: La presente resolución deberá ser ratificada por el Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.”

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con la propuesta del Concejal delegado de Aguas, la Junta de Gobierno Local sin que se promueva debate, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar por un período de 2 años, desde su vencimiento (2-10-2022) el Convenio y la Addenda, celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana (EPSAR) para el abastecimiento de agua desde la planta potabilizadora (ETAP) de Sagunt y conducciones de abastecimiento al Camp de Morvedre de fecha 28 de octubre de 2010, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO: La prórroga que se aprueba quedará condicionada a la aprobación del nuevo Convenio que actualmente se negocia con la EPSAR

TERCERO: El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.”

5 EXPEDIENTE 180057E. EDIFICANT.

Vista la propuesta del Departamento de Educación del siguiente tenor literal:

Resultando que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, REFORMA Y EQUIPACIÓN DE

CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE LA GENERALITAT (EDIFICANT Exp. 180057 E).

Visto el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación de centros públicos docentes de la Generalitat.

Resultando que este Ayuntamiento, en su voluntad de colaboración con la administración autonómica y con el objetivo común de mejorar las infraestructuras educativas existentes en el municipio y de crear nuevos centros escolares, adoptó el acuerdo, en la sesión plenaria celebrada el 30 de enero de 2018, de adherirse al Programa EDIFICANT.

Visto que el Ayuntamiento inició el proceso de delegación de competencias, y en cuanto a Villar Palasí (ahora denominado CEIP Montíber) presentó la memoria referida a la intervención integral del sistema eléctrico de Alta tensión en fecha 6/03/2020 y posteriormente, la JGL aprobó la memoria de intervención en el sistema de calefacción en la JGL del 6/03/2020 y la instalación del ascensor.

Visto que el Ayuntamiento, paralelamente, también inició el proceso de redacción de Memoria valorada para la actuación en el CEIP Baladre que presentó a la JGL en fecha 31/07/2020 la intervención del sistema de calefacción en el edificio de infantil y posteriormente se incluyó en la mencionada memoria la instalación de ascensor.

Visto que el 27/07/2021 la Conselleria remitió a todos los Ayuntamientos que tenían pendiente de enmendar memorias del Edificant una instrucción a partir de la cual se exigía incluir en las actuaciones del Edificant incluir la habilitación de espacios que permita implantar aulas de dos a tres años (INSTRUCCIÓN n.º 2/2022 “AULAS DE 2 AÑOS”, de 2 de marzo, de la Dirección General de Infraestructuras Educativas y de la Dirección General de Centros Docentes, sobre la implantación de aulas de educación infantil de primer ciclo en los centros educativos públicos de la Comunidad Valenciana)

Visto que el 29/09/2021 la Conselleria envía un correo al Ayuntamiento a partir del cual comunicaba una nueva instrucción a través de la cual se tenía que incluir a las memorias que todavía no se habían enmendado: actualización de los precios, esta instrucción se tenía que aplicar a partir del 1 de octubre de 2021.

Visto que en fecha 10 de marzo de 2022, la Conselleria dio el visto bueno a las memorias enmendadas conforme a la adaptación de las mismas a las nuevas instrucciones.

Visto que el procedimiento de la modificación de estas memorias requiere que habiéndose incorporado nuevas actuaciones se tiene que cambiar el nombre de la actuación incluyendo las mencionadas modificaciones, y estas es necesario que sean aprobadas por el Pleno de la corporación municipal,

Ante todo esto y vistas las modificaciones incluidas en las memorias iniciales aprobadas

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Carrera, Rovira y Vila.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampederro, Montesinos y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones en las memorias valoradas del CEIP Baladre y del CEIP Montíber, atendiendo las condiciones establecidas en las instrucciones de la Dirección General de Infraestructuras Educativas y de la Dirección General de Centros Docentes, de acuerdo con las siguientes definiciones de intervención:

- 46007700-CEIP MONTÍBER (VILLAR PALASÍ): 46007700 INTERVENCIÓN INTEGRAL SISTEMA ELÉCTRICO Y SISTEMA CALEFACCIÓN, ACCESIBILITAT I ADECUACIÓN AULA DE 2-3 AÑOS (Exp. 915140 D)
- 46007581-CEIP BALADRE: 46007581 CALEFACCIÓN EDIFICIO INFANTIL, SISTEMA ELÉCTRICO, ACCESIBILITAT I ADECUACIÓN AULA DE 2-3 AÑOS (Exp. 915140 D)

6 EXPEDIENTE 1124531Z. DACIÓN DE CUENTAS AL PLENO-INFORME DE SEGUIMIENTO DE AUDITORIA DE LOS CONTROLES BÁSICOS DE CIBERSEGURIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO EMITIDOS POR LA SINDICATURA DE CUENTAS. (PAA2019). (SITUACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021).

Se da cuenta al Pleno de la dación de cuentas, siguiente:

A la vista del expediente SEGEX 807029Z del Servicio Municipal de Informática y Comunicaciones (SMIC), objeto del cual es el trámite y la colaboración en el Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de auditoría de los controles básicos de ciberseguridad del Ayuntamiento de Sagunto del año 2019, por parte de la Sindicatura de Comptes de la Comunidad Valenciana. (Situación a 31 de diciembre de 2021)

A la vista de la aprobación definitiva del informe de seguimiento mencionado, accesible por parte de la ciudadanía, de acuerdo a la política de información y transparencia, desde la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes.

A la vista de la comunicación electrónica de la Sindicatura de Comptes en la cual se traslada al Ayuntamiento de Sagunto el informe de seguimiento de auditoría definitivo (RE n.º 52322 FECHA 18/10/2022).

De acuerdo con el artículo 59 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes de la Comunidad Valenciana, la Alcaldía tendrá que dar cuenta al Pleno de la Corporación para dar conocimiento y cumplimiento a las recomendaciones que se formulan. En este sentido, también hay que informar a la Sindicatura de Comptes de las medidas adoptadas.

Por todo el expuesto, de acuerdo con las competencias asignadas al Pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa permanente de Modernización de la Administración:

PRIMERO. – Dar conocimiento de la emisión y publicación del informe de seguimiento definitivo de auditoría de los controles básicos de ciberseguridad al Ayuntamiento de Sagunto, realizado por la Sindicatura de Comptes (PAA2019). (Situación a 31 de diciembre de 2021)

SEGUNDO. – Cumplir las recomendaciones que se formulan por la institución aludida.

TERCERO. – Trasladar este acuerdo a la Sindicatura de Comptes para su conocimiento y a los efectos oportunos.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

7 EXPEDIENTE 1107163C. NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES NUEVE DE OCTUBRE.

Visto el escrito presentado por la Asociación de Comerciantes Nueve de Octubre, de fecha de Registro de Entrada 09/09/2022, por el que se comunica una nueva composición de la Junta Directiva, acordado en la Junta General Extraordinaria celebrada por la Asociación, a tal fin, el día 8 de septiembre del actual, SE INFORMA:

Mediante acuerdo del Pleno ordinario de la corporación, adoptado en sesión celebrada el 29 de febrero de 2000 se determinó la creación del Consejo Asesor de Comercio así como la aprobación de sus Estatutos.

En acuerdo del Pleno ordinario de la corporación, adoptado en sesión celebrada el 27 de mayo de 2010 fueron nombrados los miembros del mismo.

Dicho órgano se constituyó como un consejo sectorial cuyas funciones son: Formular propuestas en orden a la mejora del sector comercial del municipio, canalizar todas las posibles inquietudes, problemática o necesidad en materia comercial, ser oído en los proyectos de iniciativa local referidos a la actividad comercial que son desarrollados por el Ayuntamiento, asesorar en todos aquellos temas de interés con el comercio y aquellas otras funciones relacionadas con la actividad comercial que le fueran encomendadas.

En base a lo establecido en el Título II de los referidos estatutos, las asociaciones de comerciantes del municipio constituidas legalmente, designaron sus representantes para formar parte del pleno del Consejo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Carrera, Rovira y Vila.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Montesinos y López. Abstenciones: 3, Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU, Ciudadanos y Sr. López, y 3 abstenciones del PP, ACUERDA:

ÚNICO: Cambiar el nombramiento de los cargos de la nueva Junta Directiva de la Asociación de Comerciantes Nueve de Octubre, según consta en certificado del acuerdo adoptado por la misma, en sesión extraordinaria de fecha 08 de septiembre 2022.

- ✓ PRESIDENTE: G. G. Z., con DNI: ***9216**
- ✓ VICEPRESIDENTA Y TESORERA: A. D F. F., con DNI: ***1250**
- ✓ SECRETARIA: V. A. R., con DNI: ***9463**
- ✓ VOCALES: F. G. S B., con DNI ***8593** y J. M. E. G., con DNI ***0991**

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Rovira.

8 EXPEDIENTE 853651C. MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE CIRCULACIÓN (VMP).

Visto que, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza de

circulación de Sagunto, con el fin de incluir en la misma la regulación de la circulación de vehículos de movilidad personal.

Visto que, se acordó, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, someter la referida modificación a información pública y audiencia por plazo de treinta días para presentación de alegaciones y sugerencias, pudiéndose consultar el texto de dicha ordenanza en la web del Ayuntamiento de Sagunto siguiente: <https://aytosagunto.es/es/ayuntamiento/administracion/normativamunicipal/normativa-en-tramite/audiencia-einformacion-publica/>

Visto que, el día 18 de julio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el edicto de aprobación inicial en el que consta que las reclamaciones se presentarán en los Registros Municipales y en los restantes previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que consta en edicto publicado que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Considerando que, consta en expediente informe según el cual, consultada la base de datos del registro general de entrada no figuran asientos relativos a la presentación de alegaciones referentes a la mencionada modificación de la ordenanza de circulación de Sagunto en el período de exposición pública y audiencia, desde el 18 de julio hasta el 30 de agosto de 2022.

Considerando las atribuciones conferidas al Pleno municipal del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de Ley 7/1985, de 2 de abril, anteriormente citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Carrera y Vila.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampederro, Rovira y Montesinos. Abstenciones: 9, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis, EU y Ciudadanos, y 9 abstenciones de IP, PP y Sr. López, ACUERDA:

Primero.- Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, entendiéndose aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el art 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la norma referenciada.

9 EXPEDIENTE 1060028M. M. A. M. L., SOLICITUD COMPATIBILIDAD.

Vista las solicitudes presentadas por el Sr. M. A. M. L., con fechas 21 de julio de 2021 y 12 de julio de 2022, en virtud de las cuales solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad como Profesor Asociado en la Universitat de València, Facultad de Ciencias Sociales- Departamento de Trabajo Social, en horario de tarde, para los cursos académicos 2021-2022, y 2022-2023, tramitados bajo números de expediente 839376A y 1060028M, respectivamente.

Considerando que el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, posibilita la acumulación de procedimientos en los siguientes términos: «El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno».

Considerando que el régimen jurídico viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril; este último de aplicación supletoria en el ámbito que nos ocupa, toda vez que no se han dictado las normas de desarrollo para los funcionarios de la Administración Local a las que hace referencia el artículo 145 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, TRRL.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Considerando que el art. 3 de la Ley 53/1984, establece que: «el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º y en los que, por razones de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos».

Considerando que el artículo 4 de la Ley 53/1984, establece una excepción a la regla general de la incompatibilidad para el ámbito docente, concretamente para la figura del Profesorado universitario asociado, al señalar que: «Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada».

En otro orden el artículo 7 de la Ley 53/1984 exige como requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35 %, para los funcionarios del Grupo A, Subgrupo A2 o personal de nivel equivalente; cuestión que se cumple a la presente.

Considerando que el artículo 16.3 de la LI, en relación con el artículo 15.2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, establece otra particularidad reseñable al exceptuar de la prohibición enunciada en el apartado 1, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.

Considerando que el artículo 9 de la Ley 53/1984 con relación al 6 del Real Decreto 598/1985, exige el informe previo y favorable de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas, correspondientes al segundo puesto.

Considerando que dichos informes han sido emitidos con fecha 22 de julio y 20 de septiembre de 2022, para los Cursos en cuestión, por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Valencia, por delegación de la Rectora de la Universitat de Valencia, siendo ambos favorables a la autorización de la presente compatibilidad.

Considerando que el Ayuntamiento de Sagunto viene otorgando compatibilidad en supuestos de hecho idénticos al presente, toda vez que supone un enriquecimiento para ambas instituciones y habida cuenta que la figura del profesor asociado está pensada, precisamente, con carácter temporal para profesionales en activo, y dedicación a tiempo parcial, en los términos que se relacionan en el artículo 53 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, según redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Considerando que el art. 9 de la Ley 53/1984, así como el artículo 103.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, establecen que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad pública corresponde al Pleno de la Corporación Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: Carrera y Vila.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira y Montesinos. Abstenciones 9, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís, EU y Ciudadanos y 9 abstenciones de IP, PP y Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO.- Acumular las pretensiones cursadas por el Sr. M. A. M. L., con fechas 21 de julio de 2021 y 12 de julio de 2022, por guardar la identidad sustancial e íntima conexión que señala el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Autorizar, por razón de interés público, la compatibilidad del Sr. M. A. M. L, para el ejercicio de una segunda actividad como Profesor Universitario Asociado de la Universitat de València para los cursos reseñados, con los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos, quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Montesinos.

10 EXPEDIENTE 228665Q. CONTRATO MIXTO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO, DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUBSIGUIENTE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS EN EL SUBSUELO DE LA AVDA. SANTAS DE LA PEDRA Y ZONA AZUL ANEXA. EXPTE. 21/01.

ANTECEDENTES DE HECHO

1) La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día cinco de junio de dos mil dos, acordó adjudicar el contrato de redacción del proyecto, ejecución de la obra y posterior gestión del aparcamiento subterráneo sito en Avda. Sants de la Pedra.

La garantía definitiva que consistía en un 4% del importe de ejecución de la obra se hizo mediante presentación de Aval Bancario con la siguiente referencia: Fecha de constitución 19/07/2002; Nº operación 200200026049; Importe de 133.356,60 €. Avalados: Espinosa Obras Hidr. S.A. – A15168156 ICONSA, S.A. – B805999129 APAR. SAR., S.A. – A15096050 Avalista. BANCAJA

2) Por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana se dictaba sentencia de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós dentro del procedimiento contencioso-administrativo 544/2022 que literalmente establecía:

- a) La desestimación del recurso de Apelación interpuesto por el Ayuntamiento De Sagunto, asistido por el Letrado Don Carlos Morales Ruiz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Valencia, en fecha 26-5-2021, en el recurso Contencioso-Administrativo 470/2019, confirmando la misma en todas sus partes.
- b) La imposición de las costas causadas en el presente expediente a la parte apelante, si bien se limita su importe a la cantidad de 1.500 euros por todo concepto.

La sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de instancia determinaba:

“Que ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION ASOCIADOS ICONSA S.L. ESPINA OBRA HIDRÁULICA SA UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 ...frente al silencio administrativo del demandado a la solicitud de devolución del aval depositado hace catorce años cuando se realizó la obra de construcción del aparcamiento público municipal de Sagunto sito en la Avd. Sants de la Pedra s/n y realizada el 3/7/2019, PROCEDE QUE EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO DEVUELVA EL AVAL SOLICITADO.

Se fija como situación jurídica individualizada el derecho de la mercantil actora a percibir una indemnización consistente en los gastos que haya ocasionado el aval a la actora desde el 26/1/2016 hasta la devolución del mismo, importe que se fijara en ejecución de sentencia. No ha lugar a imposición de costas.”

3) Por Decreto del TSJ de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós se declara la firmeza de la sentencia.

4) Por parte de la Tesorería municipal se ha emitido informe indicativo de la existencia del aval de referencia.

CONSIDERACIONES

1)El artículo 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dispone:

- a) (...)
- b) Las sentencias se ejecutarán en sus propios términos. Si la ejecución resultare imposible, el Juez o Tribunal adoptará las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, y fijará en todo caso la indemnización que sea procedente en la parte en que aquélla no pueda ser objeto de cumplimiento pleno. Solo por causa de utilidad pública o interés social, declarada por el Gobierno, podrán expropiarse los derechos reconocidos frente a la Administración Pública en una sentencia firme, antes de su ejecución. En este caso, el Juez o Tribunal a quien corresponda la ejecución será el único competente para señalar por vía incidental la correspondiente indemnización.

2) La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al Pleno en su calidad de órgano de contratación del contrato MIXTO CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y EXPLOTACIÓN APARCAMIENTO SANTS DE LA PEDRA.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Carrera, Montesinos y Vila.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 9, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáe, y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE, Compromis y EU, y 9 abstenciones de IP, PP y Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el aval bancario depositados por la empresa **U.T.E. ICONSA S.L. Y ESPINA S.A.** por importe de 133.356,30€ otorgada Bancaja el 19/07/2002 (reg. especial de avales 00518448).

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería y Patrimonio, así como a la empresa adjudicataria.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Montesinos.

11 EXPEDIENTE 180619K. PLAN ESPECIAL COLEGIO SAN VICENTE FERRER DE SAGUNTO E08/14PL.

Asunto: Expte. 180619K y 8/2014 PL. Plan Especial para previsión, como equipamiento privado, de un centro educativo preexistente en suelo no urbanizable común y su ampliación, sito en el Camino Viejo de Teruel s/n, polígono 1, parcelas 93, 94 y 402.

Trámite: El del art. 57 del Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP. Aprobación municipal (como órgano promotor) de la propuesta de plan especial, con remisión de la documentación a la Conselleria con competencia en materia de Urbanismo, para su aprobación definitiva.

Considerando que el art. 57 del Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP, establece lo siguiente:

“Artículo 57 Aprobación del plan sometido a evaluación ambiental y territorial estratégica y publicidad

1. Una vez emitida la declaración ambiental y territorial estratégica, se remitirá al órgano promotor a los efectos de que incluya en el plan, si las hubiera, las determinaciones establecidas en la citada declaración, antes de la aprobación del plan. Si el órgano promotor no fuera el competente para la aprobación definitiva del plan, deberá remitir la propuesta de plan y la declaración ambiental y territorial estratégica al órgano que, conforme al artículo 44 de este texto refundido o a su legislación sectorial, ostente la competencia para su aprobación definitiva.

2. El órgano competente resolverá sobre la aprobación del plan de acuerdo con este texto refundido o con la normativa sectorial aplicable, verificando la inclusión de las determinaciones de la declaración ambiental y territorial estratégica y tomando en consideración razonada los estudios y documentos sectoriales que lo acompañan. El plazo para la aprobación definitiva de los planes urbanísticos y territoriales será de tres meses desde la recepción de la documentación completa.

3. Cuando las objeciones a la aprobación definitiva afecten a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el plan se pueda aplicar con coherencia, este se aprobará definitivamente, salvo en la parte objeto de reparos, que quedará en suspenso hasta su rectificación en los términos precisados por la resolución aprobatoria. Si los reparos son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el órgano promotor, la aprobación definitiva se supeditará en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección. La resolución aprobatoria puede delegar en un órgano subordinado, incluso unipersonal, la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados, y, verificado esto, ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

4. Si con carácter previo a la aprobación definitiva del plan fuere necesario solicitar nuevos informes, en caso de que, transcurrido el plazo establecido para su emisión, esta no se produjera, o existiera contradicción en el contenido de dos o más informes, se actuará de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 55.

5. A los efectos de lo regulado en el apartado tercero de este artículo, se entiende por correcciones aquellas que tengan por objeto la incorporación de modificaciones, determinaciones o contenidos al instrumento de planeamiento en tramitación, en los términos que se indiquen en el acuerdo aprobatorio supeditado, sin implicar un nuevo acuerdo aprobatorio, o que se refieran a la forma de presentación del documento, como la elaboración de un texto refundido u otros supuestos análogos.

6. Junto al documento de plan, para su aprobación, el órgano promotor tendrá que presentar un documento con el contenido de las letras b y c del apartado 7 de este artículo.

7. El acuerdo de aprobación definitiva de los planes urbanísticos municipales, junto con sus normas urbanísticas, se publicará, para su entrada en vigor, en el boletín oficial de la provincia. El acuerdo de aprobación definitiva del resto de planes, junto con sus normas urbanísticas, se publicará, para su entrada en vigor, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicación incluirá los siguientes documentos:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan aprobado y una referencia a la dirección de la página web en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan.
- b) La declaración ambiental y territorial estratégica.
- c) Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas, y las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente y el territorio derivados de la aplicación del plan.

8. Los planes entrarán en vigor a los quince días de su publicación.

9. Toda la documentación se presentará según los formatos establecidos en el anexo IX de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique.”

Considerando que el art. 56.8 del Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP, establece lo siguiente:

“8. La declaración ambiental y territorial estratégica se emitirá en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de toda la documentación ante el órgano ambiental; plazo que el citado órgano podrá prorrogar por otros tres meses, cuando la complejidad del asunto lo requiera. Se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la declaración ambiental y territorial estratégica y se pondrá a disposición del público en la página web de la Generalitat.”

Considerando que en el presente expediente de la referencia se remitió en fecha 28.3.2020 al órgano autonómico ambiental, la Comisión de Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica,

la resolución del Sr. Alcalde- Presidente nº 2237, de 26.3.2020, que se transcribe a continuación, junto con la correspondiente documentación adjunta, sin que hasta la fecha se haya recibido observaciones en contra por parte del órgano ambiental autonómico:

“Expte. 180619K y 8/2014 PL. Plan Especial para previsión, como equipamiento privado, de un centro educativo preexistente en suelo no urbanizable común y su ampliación, sito en el Camino Viejo de Teruel s/n, polígono 1, parcelas 93, 94 y 402.

Trámite: El del art. 54.1 de la ley 5/2014, LOTUP. Aprobación municipal (como órgano promotor) de la propuesta de plan especial y del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, con remisión de la documentación al órgano ambiental y territorial.

Su referencia: 4/16 EAE.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto dictó en fecha 23.4.2019 la resolución nº 2.390, que establecía lo siguiente:

“Asunto: Expte. 8/2014 PL. Modificación puntual PGOU de Sagunto para previsión, como equipamiento privado, de un centro educativo preexistente en suelo no urbanizable común y su ampliación. Reconversión en plan especial. Apertura del trámite de exposición al público.

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de noviembre del 2015 acordó lo siguiente:

“PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual PGOU de Sagunto para contemplar la previsión expresa del uso equipamiento privado en el planeamiento urbanístico de un espacio destinado a centro educativo, correspondiente tanto a instalaciones preexistentes (Colegio de San Vicente Ferrer) como a una ampliación de las mismas, todo ello ubicado (superficie aproximada total de 30.000 m2) en suelo clasificado por el PGOU de Sagunto como no urbanizable común. En concreto en las parcelas 93, 94 y 403 del polígono fiscal 1 de Sagunto.

SEGUNDO: Remitir al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas ante el Ayuntamiento en fecha 25.11.2015 (re. 52.467) a los efectos de que por el mismo se emita, previa instrucción del expediente, una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la LOTUP, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.”

La Comisión de evaluación Ambiental de la Conselleria de Territorio, en su sesión de fecha 27.10.2016, emitió Documento de Alcance del Estudio ambiental y Territorial Estratégico, que entre otros extremos, concluía lo siguiente:

E.2 Valoración de la propuesta planteada. Determinaciones.

Del análisis de la propuesta se derivan una serie de determinaciones que, entre otras, deberán ser tenidas en consideración en la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico/versión preliminar de la modificación puntual.

1. Se realizará un estudio de alternativas para la ubicación de la ampliación del centro educativo, teniendo en cuenta doble análisis:
 - a) De acuerdo con el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, la modificación tal cual se propone altera el carácter del paisaje, no quedando suficientemente justificada su elección. Por tanto o bien se justifica desde el punto de vista paisajístico o alternativamente se deberá estudiar la ampliación hacia el sureste, ocupando la zona de terrenos agrícolas transformados, donde habría mucho menor impacto visual y paisajístico.
 - b) Se primará la no afección al terreno forestal, y en todo caso se considerarán los criterios establecidos en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
2. Se realizará un Estudio de Inundabilidad de acuerdo con las directrices del art. 12 de la normativa del PATRICOVA y teniendo como criterios principales a considerar la prohibición del uso escolar en SNU afectado por peligrosidad de inundación (art. 18.2) y la exigencia de que el planeamiento urbanístico no incremente el riesgo de inundación (art. 17.3).
3. Para la alternativa planteada, se realizará un estudio de los accesos, tanto en el vial que accede directamente, como en la afección a la CV-324, de forma que resuelva al acceso resultante de la actuación propuesta y cuente con el informe favorable del Área de Carreteras de la Diputación de Valencia.
4. Se tendrán en cuenta las consideraciones del Servicio de Urbanismo de la Dirección Territorial de Valencia, relativas a la consideración del uso planeado en SNU, su consideración dentro de la Red Primaria, así como el instrumento urbanístico adecuado a utilizar.

En dicho acuerdo, se señalaban los siguientes trámites que se debía desarrollar por parte del Ayuntamiento de Sagunto:

F. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

- 1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance se elaborará el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) y la Versión Preliminar de la Modificación del Plan.
- 2) La Versión Preliminar de la Modificación del Plan y el EATE correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo mínimo de 45 días hábiles a **participación pública y consultas**:
 - Información pública: Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos.
 - Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C) y de las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.
- 3) Finalizado el plazo de participación pública y consultas se elaborarán, simultáneamente,
 - El documento de participación pública, que sintetizará los resultados del trámite y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta de la Modificación del Plan.
 - Una propuesta de la documentación técnica de la Modificación del Plan, introduciendo las modificaciones derivadas del trámite de participación pública y consultas.
 - El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica
- 4) La documentación a presentar en la D.G. de Medio Natural y Evaluación Ambiental para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica estará compuesta por:

Así mismo se señalaba lo siguiente sobre la conveniencia de cambio de figura de planeamiento, pasando de una modificación puntual del PGOU a un plan especial.

De dicho análisis debería concluirse si podría ser factible la alternativa también planteada por el Servicio de Urbanismo de utilizar el instrumento urbanístico del Plan Especial, que aunque no exima del pago del correspondiente canon, no requiera la declaración de interés comunitario.

En cumplimiento del mismo, por parte de la entidad privada promotora del planeamiento en fecha 1.6.2018 (28.277) se presentó la siguiente documentación:

- Se destaca que el modelo de ordenación pormenorizada propuesto atiende al siguiente esquema de ordenación pormenorizada:

El trámite procedimental que procede a continuación, es el indicado en el sentido siguiente por dicho documento de alcance:

2) La Versión Preliminar de la Modificación del Plan y el EATE correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo mínimo de 45 días hábiles a **participación pública y consultas**:

- Información pública: Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos.
- Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C) y de las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

Las administraciones afectadas a las que habrá que remitir consulta con la documentación aportada por el promotor son:

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Servicio de Urbanismo. Dirección Territorial de Valencia.
Cons. Agricultura, Medio Amb., Cambio Climático y Desarrollo Rural. SG Medio Natural y Evaluación Ambiental. S. Ord. y Gestión Forestal.
Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. SubGral Ordenación del Territorio y Paisaje. PATRICOVA
Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. SubGral Ordenación Territorio y Paisaje. Infr. Verde y Paisaje
Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Secr. Autonom. Educación e Investigación. Servicio de Infraestructuras
Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
Diputación de Valencia. Área de Carreteras.
Cons. Agricultura, Medio Amb., Cambio Climático y Desarrollo Rural. Servicio de Prevención de Incendios Forestales.

Reglas procedimentales:

Al respecto, los arts. 52 y 53 de la LOTUP establecen lo siguiente:

“Artículo 52. Elaboración de la versión preliminar del plan o programa y el estudio ambiental y territorial estratégico.

1. Una vez emitido el documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, el órgano promotor elaborará todos los documentos que integran el plan o programa. En el caso de los planes urbanísticos o territoriales, deberá incluir la documentación exigible conforme al título II precedente, que constituirá la versión preliminar del plan.

2. El órgano promotor también elaborará, simultáneamente a la versión inicial del plan o programa, el estudio ambiental y territorial estratégico, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser elaborado con la precisión y grado de detalle señalados en el documento de alcance, teniendo en cuenta el contenido de dicho documento y los conocimientos y métodos de evaluación existentes, el contenido y nivel de detalle del plan, la fase del proceso de

decisión en que se encuentra y la medida en que la evaluación necesite ser complementada en otras fases del procedimiento, para evitar su repetición.

b) Facilitar la información especificada en el anexo VII de esta ley, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar la calidad del estudio.

c) Ser accesible e inteligible para el público y las administraciones públicas afectadas y contener un resumen no técnico de la información a que se refiere el anexo VII de esta ley.

d) Incluir e integrar los estudios exigidos por la legislación sectorial para analizar los impactos en sectores específicos tales como movilidad, vivienda, Red Natura 2000, patrimonio cultural, paisaje, entre otros.

3. Para la elaboración del estudio ambiental y territorial estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma administración pública que promueve el plan o programa, o por otras administraciones públicas.

Artículo 53. Participación pública y consultas.

1. La versión inicial del plan o programa, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción del plan o programa o de información del documento de alcance, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La conselleria competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.

3. El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles.

4. Pasado, desde la solicitud del informe, el plazo de 45 días o el que fije la normativa sectorial respectiva, se continuará con el procedimiento. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con esta normativa fueran preceptivos, de forma previa a

la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el ayuntamiento requerirá a la Generalitat Valenciana para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo, adjuntando en la convocatoria nuevamente la documentación necesaria para emitir el correspondiente informe, que podrá evacuarse en la misma reunión de coordinación de forma verbal, siendo recogido de forma literal, y en apartado específico del acta, el contenido de dicho informe.

Si el informe no se emite de forma escrita en el plazo legalmente establecido, ni tampoco en la comisión informativa de coordinación de forma verbal, se considerará favorable al contenido del plan a todos los efectos. Esta advertencia se pondrá de manifiesto en la convocatoria de la comisión informativa de coordinación que se mande a las diferentes administraciones.

Si la emisión de una sucesión de informes sectoriales contradictorios entre sí impidiera la aprobación del plan y la consecución de los intereses públicos que el mismo implica, los servicios técnicos de la comisión informativa de coordinación podrán adjuntar a la convocatoria de la comisión una solución técnica que armonice ambos informes sin entrar en contradicción con el contenido preceptivo de las respectivas normativas. La emisión del informe definitivo a la solución técnica final en este caso se efectuará con la misma forma y efectos indicados en el párrafo anterior.

No se considerará informe contradictorio al contenido del plan la incomparecencia a la comisión informativa de coordinación, el silencio o una manifestación contraria no justificada técnicamente. La oposición a la aprobación y entrada en vigor del plan deberá efectuarse a través de los requerimientos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa, a cuyos efectos la aprobación del plan se notificará de forma fehaciente a las administraciones que no hayan efectuado informe expreso al mismo.

Los dos párrafos anteriores no resultarán de aplicación si la ley sectorial respectiva regula de forma expresa el sentido del silencio de sus informes.

5. Durante esta fase se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

6. Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la versión preliminar del plan, antes de adoptarlos se publicará un anuncio de información pública en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web de la administración promotora, acompañado de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. En este período de 20 días, se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

7. Una vez finalizado el plazo de participación pública y consultas en los términos establecidos en el punto 4.c del artículo 51 de esta ley, el órgano promotor elaborará el documento de participación pública, que sintetizara sus resultados y justificará cómo se toman en consideración en una propuesta de plan o programa.”

Competencia para la adopción del presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo, apertura de información pública de un borrador de plan especial y resto de documentación arriba enumerada, le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días hábiles de la documentación presentada en fechas 1.6.2018 (28.277), 10.7.2018 (35.654), y 27.7.2018 (39.008), consistente en borrador de Plan Especial de Equipamiento Privado, referente a centro educativo preexistente en suelo no urbanizable común y su ampliación; su Evaluación ambiental Estratégica y resto de documentos anexos a la misma.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 8/14 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Remitir la integridad de la documentación indicada a las administraciones señaladas en la parte expositiva del presente acuerdo, a los efectos de que emitan los correspondientes informes, en los términos del art. 53 de la LOTUP.”

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 12.6.2019, así como en el periódico LAS PROVINCIAS del día 27.5.2019. Dicho período finalizó, en consecuencia, en la fecha 19.8.2019.

Durante dicho período de cuarenta y cinco días hábiles se han presentado los siguientes informes:

1.- Documento de entrada nº 16218 - 10/05/2019 - DIRECCIÓN DE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTAS A LAS EMERGENCIAS. Dicha Dirección no se considera competente para informar dicho asunto.



GENERALITAT
VALENCIANA
Presidència

DIRECCIÓ PER A L'AGENCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGENCIES
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
C/ De la Democràcia, 77
Torre 4ª Planta 3ª
46018 València

GENERALITAT VALENCIANA
PRESIDENCIA
REGISTRE GENERAL

Data: 07 MAIG 2019

EIXIDA Núm.

Hora: 73651

AJUNTAMENT DE SAGUNT
C/ Autonomia, 2
46500 SAGUNT (VALENCIA)

Ref: FC/AS

Asunto: Informe técnico Propuesta-Modificación puntual PGOU. Plan Especial colegio San Vicente Ferrer .
Expediente: 2019/0199
Municipio: SAGUNT

Vista la solicitud remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Sagunt, con fecha de entrada en el registro general de Presidencia el pasado 2 de mayo, y número 27829, acerca del Informe técnico sobre la Propuesta-Modificación puntual PGOU. Plan Especial colegio San Vicente Ferrer, en la que se demanda informe a dicho documento como Administración afectada.

En relación con el artículo 48.d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana,

"Artículo 48. Personas e instituciones participantes en la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

...

d) Administraciones públicas afectadas: aquellas administraciones públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, agua, aire, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural incluido en el patrimonio histórico, educación, sanidad, ordenación del territorio y urbanismo.

De acuerdo con la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y demás normativa aplicable en la materia, no cabe formular informe, dado que excede del ámbito competencial de esta Dirección General por no encontrarse reflejado en el artículo enunciado, no considerándose por tanto Administración pública afectada.

Se procede por tanto a la devolución de la documentación aportada.

Lo que doy traslado a los efectos oportunos.

València, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL PARA LA AGENCIA DE SEGURIDAD
Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS



Firmado por José María Ángel Batalla el
06/05/2019 16:48:14

2.- Documento de entrada nº 19475 - 04/06/2019 - DIPUTACION DE VALENCIA.
Por parte de la misma se ha informado lo siguiente:

Documento EU-2019-078 SAGUNT COLEGIO SAN VICENTE	Identificadores	
Código de verificación 092E0D44-4654CF11-B7C5AD07-32F6968	Otros datos	Página 1 de 2



I N F O R M E T E C N I C O

S/REF.	180619K: E08/14PL
N/REF.	DVAC16EU0078
SOLICITANTE	
DESTINATARIO	Ayuntamiento de Sagunt
CARRETERA AFECTADA	CV-324 Enlace entre A-23 y A-7 por Petrés
TERMINO MUNICIPAL	SAGUNT/SAGUNTO
TIPO COMUNICACIÓN	Informe Técnico del Servicio de Planificación
REDACTOR	ancoscat

ASUNTO: efectuando consulta sobre la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana "Colegio San Vicente Ferrer" de Sagunt

INFORME:

Examinada la documentación presentada se comprueba que el acceso al centro educativo se realiza a través de la intersección del Camí Vell de Terol con la carretera de referencia. En tal intersección está prevista la ejecución de una glorieta extractada del proyecto de *Acondicionamiento de trazado y refuerzo de firme de la carretera CV-324, Tramo Petrés a A-7*. La glorieta proyectada ordena los movimientos de giro a la izquierda en el camino evitando el cruce de carriles al mismo nivel cuestión limitada por la normativa vigente.

La modificación que se plantea afecta directamente a la CV-324 por un incremento del tráfico que, además, es especialmente sensible. Estas circunstancias hacen que la modificación deba estar ligada a la ejecución de la glorieta proyectada con el fin de evitar un incremento en la exposición al riesgo de los alumnos del centro educativo.

Es por ello que se informa:

La programación temporal de la modificación debe prever que no podrá ejecutarse hasta que la glorieta de conexión del Camí Vell de Terol con la carretera CV-324 esté ejecutada.

Documento	Identificadores
EU-2019-078 SAGUNT COLEGIO SAN VICENTE	
Código de verificación	Otros datos
092E0D44-4654CF11-B7C5AD07-32F6968	Página 2 de 2



Las condiciones de conexión de la ficha de zona debe contener la previsión de no ejecución de las obras de urbanización en tanto en cuanto no se haya ejecutado la glorieta citada.

La ficha de gestión podrá imputar la carga de ejecución al ámbito de la modificación en el caso de que sea determinante para el promotor el desarrollo del sector con independencia del programa de inversiones de la Diputación de Valencia.

3.- Documento de entrada nº 20671 - 13/06/2019 - SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS. Por parte de la misma se ha informado lo siguiente:



GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Educació,
Investigació, Cultura i Esport

SECRETARIA AUTONÒMICA D'EDUCACIÓ I INVESTIGACIÓ
SUBDIRECCIÓ GENERAL D'INFRAESTRUCTURES EDUCATIVES
SERVEI D'INFRAESTRUCTURES EDUCATIVES

Avinguda de Campanar, 32
46015 VALÈNCIA
Web: www.edu.gva.es

SECCIÓN
MR/mao

ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORME SOBRE EL PLAN ESPECIAL EQUIPAMIENTO PRIVADO COLEGIO SAN VICENTE FERRER DE SAGUNT (VALENCIA)		
FECHA DE REDACCIÓN:	31 de mayo de 2019		
INTERESADO:	AYUNTAMIENTO DE SAGUNT		
N/ EXPTE. :	4/46/16/006	S/ EXPTE. :	180619K:E08/14PL (AYTO.)

ANTECEDENTES

- Visto el informe Nº1 Consultivo-informativo de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU "COLEGIO SAN VICENTE FERRER" de SAGUNT, emitido por esta Conselleria el 9 de marzo de 2016.
- Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de SAGUNT (R.S. 8620 de 25/04/2019 y R.E. IN11S 478 de 3/05/2019).

Se emite el siguiente

INFORME Nº2

OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

Según se indica en la Memoria Informativa remitida:

"El Centro Educativo San Vicente Ferrer de Sagunt se encuentra emplazado en un complejo educativo que se ha ido desarrollando y consolidando a lo largo de los últimos 40 años. Actualmente su desarrollo y expansión está condicionado a la ampliación de superficie construable, ya que la permitida por las Normas Urbanísticas vigentes está prácticamente agotada. Es por ello por lo que se propone este Plan Especial, a fin de permitir las necesidades constructivas del centro educativo San Vicente Ferrer, así como su cambio de calificación a equipamiento dotacional privado. El objeto es incrementar el aprovechamiento de la parcela de 0,15 m²/m²s a 0,20 m²/m²s, la mejora de los accesos, conexión viaria rodada y dotación de plazas de aparcamiento de autobuses y coches. Se destaca la circunstancia de que el uso consolidado, 3.930,54 m² de techo, es más del 65% de la edificabilidad total objeto de la modificación (3.930,54 m² de techo consolidado/5.829,40 m² techo total tras la ampliación)."

CONSIDERACIONES

- El presente informe entiende, exclusivamente, de aquella materia en la que esta Conselleria es competente, es decir, de la comprobación del cumplimiento de lo previsto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), en lo referente a las reservas de suelo dotacional de uso escolar, así como lo dispuesto en el Decreto 104/2014 de fecha 8/7/14 por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas. Todo ello con el fin de garantizar el servicio público obligatorio y post-obligatorio, de enseñanza general no universitaria, en los términos previstos en el art. 27 de la Constitución Española.
- Según la información que disponemos, en principio, la Modificación no conlleva alteración de la población escolar prevista para el municipio y no afecta a los equipamientos de uso educativo públicos destinados a

centros que imparten los niveles educativos obligatorios: Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, ni a las reservas de suelo previstas para tal fin.

CONCLUSIÓN

Se **INFORMA FAVORABLEMENTE** por esta Conselleria, en cuanto a sus competencias en materia educativa el **PLAN ESPECIAL EQUIPAMIENTO PRIVADO COLEGIO SAN VICENTE FERRER DE SAGUNT (VALENCIA)**. Todo a falta de más información como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación que pueda modificar los criterios que han sido considerados en este informe, debiendo solicitar de nuevo, en ese caso, el preceptivo informe a esta Conselleria.

Todo ello, a los efectos de su aprobación por el Órgano competente.

LA ARQUITECTO DE LA SECCION
Firmado por M^a Del Mar Rico Fernández el
31/05/2019 12:54:40

VºBº
LA JEFA DE SECCION DE GESTION DE PROYECTOS

Firmado por Rosana Muñoz Capel el
31/05/2019 12:59:16

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Firmat per Rafael Fresquet Fayos el
05/06/2019 13:26:54

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS
Firmat per M^a Vicenta Daries Piqueres el
04/06/2019 13:01:20

4.- Documento de entrada nº 26.649, de 07/08/2019- Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental.

Expediente: 10TV114/2019/1945/E

C-616

Asunto: PLAN ESPECIAL COLEGIO SAN VICENTE FERRER DE PUERTO DE SAGUNTO

Solicitante: AYUNTAMIENTO SAGUNTO

Termino Municipal: SAGUNTO

INFORME

Antecedentes:

El 1 de Julio de 2016 se remite informe sobre "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana Col.legi Sant Vicent Ferrer de Sagunt" de la Sección forestal y de la unidad de Vías Pecuarias, por parte del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente al Servicio de Evaluación Ambiental.

El 20 de Mayo de 2019 se recibe por valija y con documentación digital la Resolución del Plan Especial Colegio San Vicente Ferrer de Puerto de Sagunto para su informe por parte del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Legislación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento de Montes.
- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, y Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.

Informe:

Vista la solicitud presentada.

Vista la legislación en materia forestal.

Vista la cartografía existente.

Se revisa la información relativa a la solicitud del informe

Se analiza la posible afección sobre las materias de interés para la Sección Forestal.

Se comprueba que la cartografía que se ha utilizado, es veraz y coincide con la última versión disponible:

Termino Municipal	Polígono	Parcela	MUP	Forestal	Vías Pecuarias
Sagunto	1	93	No Afecta	Forestal	No Afecta
Sagunto	1	94	No Afecta	No Forestal	No Afecta
Sagunto	1	403	No Afecta	Forestal	No Afecta

Montes de Utilidad Pública:

No hay montes de utilidad pública en las parcelas objeto de estudio en el Termino Municipal de Sagunto.

Puede consultarse y descargarse la cartografía actualizada referente a montes gestionados por la Generalitat en:

http://www.icv.gva.es/auto/aplicaciones/icv_geocat/#/search?uuid=spa_icv_fore_montes_gestionados

Suelo Forestal PATFOR:

Las parcelas 93 y 403 del Polígono 1 del Termino Municipal de Sagunto, se clasifican como suelo Forestal según el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 58/2013, de 3 de mayo del Consell (PATFOR). La cubierta forestal esta constituida por arbolado de pinar (*Pinus Halepensis*), denso y adulto, en buen estado sanitario. El Bosquete esta formado por matorral mediterráneo de escasa densidad.

Se ha utilizado como base cartográfica la última versión de suelo forestal del PATFOR. La cartografía puede ser consultada y descargada en:

http://www.icv.gva.es/auto/aplicaciones/icv_geocat/#/search?uuid=spa_icv_fore_patfor_terreno_forest

Vías pecuarias:

No se encuentran Vías pecuarias en las parcelas objeto de estudio habiéndose utilizado la última versión de la cartografía de Vías Pecuarias. Puede consultarse y descargarse la cartografía utilizada referente a Vías Pecuarias en:

http://www.icv.gva.es/auto/aplicaciones/icv_geocat/#/search?uuid=spa_icv_fore_vias_pecuarias_ext

No se observan las medidas propuestas en el informe emitido por el jefe de la Segunda Demarcación Forestal el 6 de Mayo de 2016, por la ocupación de terreno forestal en las parcelas objeto de estudio, siendo estas parcelas 93 y 403 terreno forestal según el PATFOR y que además limitan por el Suroeste con Monte Gestionado por la Generalitat (V131) dando continuidad a dicho monte, con los beneficios medioambientales asociados que conlleva tener parcelas limítrofes al Monte V131 catalogadas como suelo forestal, y que, por el límite Norte, Sur y Este de la parcela 94 (No forestal), las parcelas colindantes tampoco están catalogadas como suelo forestal.

Por todo ello, y en consecuencia, se informa la afección a suelo Forestal en las parcelas 93 y 403 del Polígono 1 de Sagunto para el Plan Especial Colegio San Vicente Ferrer de Puerto de Sagunto.

Por último se anexa copia del informe emitido por el jefe de la Segunda Demarcación Forestal el 6 de Mayo de 2016, solicitado por la Subdirectora d'Avaluació Ambiental relativo a "Modificació Puntual del Pla General d'Ordenació Urbana Col·legi Sant Vicent Ferrer de Sagunt" (ANEXO I), así como el informe de la unidad de vías Pecuarias del servicio territorial de Medio Ambiente emitido el 9 de mayo de 2016 en relación a la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana Col·legi Sant Vicent Ferrer de Sagunt" (ANEXO II).

Técnico Superior Inspección Gestión Forestal
Sostenible

Firmado por Ruben Carrascosa Garcia el
19/07/2019 15:09:32

Vº Bueno Jefe de Sección Forestal

Firmado por Luis Velasco Garcia el
22/07/2019 09:16:27

Estos son los cuatro informes sectoriales emitidos en el plazo de la información pública y que han sido remitidos a la entidad privada promotora del plan especial, la Congregación de Hermanas Dominicas de la Anunciata – Provincia de Santo Domingo C.I.F.: R - 28004/0, la cual, en cumplimiento de lo previsto en el art. 54.1 de la ley 5/2014, LOTUP, ha procedido a redactar una propuesta de plan o programa, introduciendo las modificaciones

derivadas de dicho trámite, y a formar el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Resultado de ello es que por parte de la citada Congregación de Hermanas Dominicas de la Anunciata – Provincia de Santo Domingo, se ha presentado documentación con registro de entrada nº 9941, de fecha 12.3.2020, consistente en:

- El documento de participación
- Borrador de Plan Especial
- Borrador de Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

Analizado el contenido del borrador de plan especial presentado, se observa que el mismo respeta las exigencias municipales reflejadas a lo largo de la instrucción del mismo. Desde el punto de vista municipal no existen reparos al contenido de la documentación presentada. Todo ello sin perjuicio de los pronunciamientos que, en el ejercicio de sus competencias, realice el órgano ambiental y territorial sobre dicha documentación, que no se prejuzga desde esta instancia municipal.

En síntesis, el contenido esencial del plan especial se refleja en los siguientes cuadros y planos de ordenación:

1. Ficha de planeamiento y gestión

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO FICHA DE ZONA ANEXO V. LOTUP EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	SNU
DEFINICIÓN DE LA ZONA	
CÓDIGO DE ORDENACIÓN	QEP (*). Equipamiento Educativo Privado
SUPERFICIE	29.147,00 m²
USO DOMINANTE	Edificio existente: E - ESCOLAR / DOCENTE Según clasificación A, B, C, D, E, F, G. Edificios ampliación: USOS COMPLEMENTARIOS AL ESCOLAR / DOCENTE
USOS COMPATIBLES	D - DEPORTIVO AS - ASISTENCIAL R - RELIGIOSO O - OFICINAS SC - SOCIOCULTURAL A - ALMACENES
USOS INCOMPATIBLES	H - HOTELERO V - VIVIENDAS ER - ESPECTACULO RECREATIVO I - INDUSTRIAL
DENSIDAD	EDIFICACION AISLADA EN PARCELA
INDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTO	La edificabilidad bruta (EB) de un ámbito de actuación es la suma de todas las edificabilidades destinadas a cualquier uso lucrativo (sin incluir la edificabilidad dotacional privada permitida por el plan), que pueden materializarse en dicho ámbito. Se expresa en metros cuadrados de techo (m ² techo) o en unidades de aprovechamiento (ua) cuando la edificabilidad está afectada por coeficientes correctores. EB: 5.829,40 m²t (materializados hasta la fecha 3.930,54m ² t) El índice de edificabilidad bruto (IEB) es el cociente entre la edificabilidad bruta de un ámbito y la superficie bruta de dicho ámbito. Se expresa en m ² techo/m ² suelo) o en unidades de aprovechamiento por cada metro cuadrado de suelo (ua/m ² suelo) cuando la edificabilidad está afectada por coeficientes correctores. IEB de 0.20 m²t/m²s

POBLACION MAXIMA

Población máxima: techo de población previsto en función de la edificabilidad residencial definida. En zonas terciarias, o que prevean edificabilidad terciaria, se incluirá la población correspondiente a los usos hoteleros, apartamentos o similares.

No existe edificabilidad residencial.

Existe el aforo de usuarios que el QEP (*) tiene de población máxima en horario escolar, en horario extraescolar y en horario de fin de semana.

a. Aforo genérico del recinto en el Colegio (Lunes-Viernes en horario escolar, 9:00H-17:00H)

Personal contratado:	152 p
Alumnos:	805 p
Total:	957 p

957p x 8h = 7.656 p.h

b. Aforo genérico del recinto en el Colegio (Lunes-Viernes fuera del horario escolar, 17:00H-9:00H del día siguiente)

Personal contratado:	15 p
Alumnos:	40 p
Total:	55 p

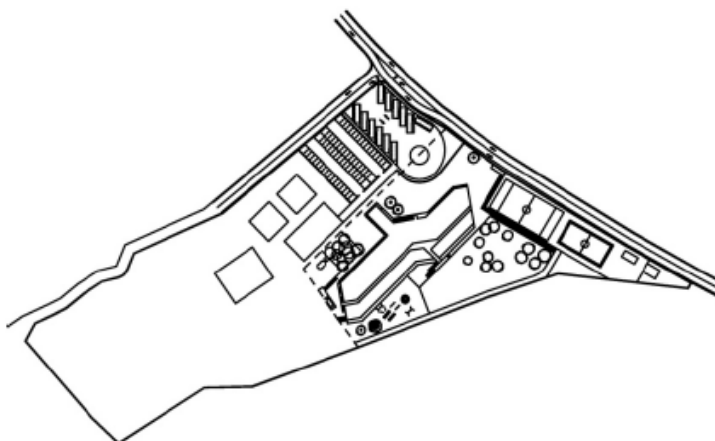
55p x 16h = 880 p.h

b. Aforo genérico del recinto en el Colegio (Viernes-Sábado-Domingo)

Personal contratado:	5 p
Alumnos:	0 p
Total:	5 p

5p x 64h = 320 p.h

PLANO



PROTECCIONES	
No existen	
AFECCIONES	
Si existen	Las parcelas 93 y 403, tal y como señala el plano correspondiente a suelo forestal según el Plan de Acción Territorial Forestal, se encuentran incluidas dentro del ámbito del PATFOR. Tras la consulta efectuada en el Servicio Forestal de la Consellería de Infraestructura, Territorio y Medio Ambiente, se ha indicado que la afección de las parcelas si afecta a la actuación propuesta, por lo que a lo largo de la tramitación de la Modificación del PGOU, se seguirán todas las indicaciones y condiciones establecidas por el Servicio competente.
PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN	
No existen	
CONDICIONES PARA LOS USOS PERMITIDOS	
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	
Modalidad de Gestión	Por la propiedad
Condiciones de Programación	Según necesidad del Centro Educativo
Condiciones de integración y conexión	Al realizarse una integración territorial del QEP (*) con el actual Colegio, que cuenta ya con todos los servicios al estar la parcela completamente urbanizada, no ser precisara de la ampliación de infraestructuras para dar servicio a futuras construcciones y aprovechamientos del suelo. RED VIARIA Se accede desde la CV-234 hasta el Camino Viejo de Teruel que forma parte del sistema viario rural del PGOU. Se amplía en 4.363,00 m² el viario del camino. La calificación pasa a ser VIARIO y la cesión de suelo y urbanización gratuita a favor de Ayuntamiento se circunscribirá a una sección de 8,00 m (0,50 + 3,50 + 3,50 + 0,50) de camino de necesaria mejora para garantizar la seguridad viaria. La ordenación de las parcelas propuesta plantea una solución técnica de reposición de un camino municipal preexistente, llevándolo a uno de los lindes de la parcela. El centro dispone de calles pavimentadas para la circulación de vehículos. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Se dispone de abastecimiento de agua potable desde la Red General. La ampliación de demanda de agua queda garantizada con la infraestructura existente. RED DE SANEAMIENTO La edificación existente cuenta con proyecto de instalaciones y punto de vertido para estación depuradora. Se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Júcar la autorización de vertido al Barranco de Bonilles. Las aguas residuales pasaran

		por un sistema de depurado y descontaminación previo al vertido que se producirá en el Barranco de Bonilles. La ampliación de vertido queda garantizada con dicha infraestructura de depuración. RED DE SUMINISTRO ELECTRICO Y ALUMBRADO En Media Tensión desde central de Sagunto. En Baja Tensión desde CT propio. La ampliación de demanda de electricidad de las nuevas edificaciones queda garantizada con la infraestructura existente.	
OTRAS CONDICIONES			
Dotación mínima de aparcamientos	1/100 m ² c	Dotación zonas verdes y espacios libres (%)	No existen zonas verdes
Dotación de equipamientos (Si/No)	Si (*)	Edificaciones Auxiliares (Si/No)	Si
Elementos salientes (Si/No)	Si	Elementos técnicos de instalaciones	Si
Elementos singulares (Si/No)	Si		
ORDENANZAS GENERALES PARTICULARES			
CONDICIONES DE PARCELA			
Parcela mínima (m ²) no segregable	29.147,00 m ² s	Frente mínimo de parcela	Existente
Circulo inscrito mínimo (m)	20 m	Angulo medianero mínimo	Existente
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN			
Distancia mínima a frente de camino y frente forestal	5 m	Distancia mínima al resto de lindes	5 m
Separación mínima entre edificaciones	5 m		
INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN			
Coeficiente de máxima ocupación (%) aplicable a la totalidad de la parcela mínima	20% (5.829,40 m ² ocupación)	Coeficiente de máxima edificabilidad neta (m ² t/m ² s) aplicable a la totalidad de la parcela mínima	0,20 m ² t/m ² s (5.829,40 m ² t)

VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN

Altura máxima reguladora (m)	12 m	Altura máxima total (m)	15 m
Numero máximo de plantas (n)	(III) PB + II	Entreplantas (Si/No)	Si
Sótanos (Si/No)	Si	Semisótanos (Si/No)	Si
Altura mínima de planta(Si/No)	Si	Altura libre mínima de planta	2.50 m
Cuerpos volados (Si/No)	Si	Altura elementos singulares	25 m

Planos de ordenación:





Procede ya en esta fase que el Ayuntamiento de Sagunto, como órgano promotor, efectúe el trámite que señala el art. 54.1 de la ley 5/2014, LOTUP, en los siguientes términos:

*“Tras el periodo de participación pública y consultas, el órgano promotor redactará una propuesta de plan o programa, introduciendo las modificaciones derivadas de dicho trámite, formará el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica **y remitirá tanto la propuesta de plan o programa como el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica al órgano ambiental y territorial.**”*

Y todo ello a los efectos de que dicho órgano ambiental y territorial autonómico realice *un análisis técnico del expediente, considerando los siguientes aspectos:*

- a) Verificará que el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica contenga lo previsto en el apartado anterior.
- b) Analizará los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y el territorio, que incluirá la evolución de los elementos del medio ambiente que tomará en consideración el cambio climático.

Y adopte una de las decisiones previstas en el propio art. 54 de la misma ley.

Órgano municipal competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

- c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

Y como competencia del Alcalde-Presidente la siguiente, en el art. 21 de la ley 7/85:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

En el presente caso, el citado trámite no es el último trámite municipal previo a la aprobación definitiva por parte de la Conselleria de Territorio. Todo ello atendiendo literalmente a lo que señala el art. 55.1 de la ley 5/2014, cuando señala literalmente que:

“Una vez emitida la declaración ambiental y territorial estratégica, se remitirá al órgano promotor a los efectos de que incluya en el plan o programa, si las hubiera, las determinaciones establecidas en la citada declaración, antes de la aprobación del plan o programa. Si el órgano promotor no fuera el competente para la aprobación definitiva del plan o programa, deberá remitir la propuesta de plan y la declaración ambiental y territorial estratégica al órgano que, conforme al artículo 44 de esta ley o a su legislación sectorial, ostente la competencia para su aprobación definitiva.”

Dado que en el presente caso se está ante la tramitación de un plan especial y que no es el último trámite (lo es del art. 55.1, que será la actuación municipal posterior a que el órgano ambiental y territorial emita su declaración ambiental y territorial estratégica, a los efectos de remitirlo al órgano sustantivo para que proceda a su aprobación definitiva).

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: En relación con la documentación presentada el 12.3.2020 (registro de entrada nº 9524), por parte de la Congregación de Hermanas Dominicas de la Anunciata – Provincia de Santo Domingo y consistente en:

- El documento de participación
- Borrador de Plan Especial
- Borrador de Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

Otorgarle el carácter de propuesta de plan especial para equipamiento privado Colegio San Vicente Ferrer en Sagunto, sito en el Camino Viejo de Teruel s/n, polígono 1, parcelas 93, 94 y 402; así como formar con la misma y con el resto de dicha documentación el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo y la totalidad de la documentación presentada el 12.3.2020 (9.524) al órgano medioambiental y territorial autonómico competente, la Comisión de Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, expte. de referencia 4/16 EAE, a los efectos de lo previsto en el art. 54 y ss de la ley 5/2014, LOTUP.”

Dado el tiempo transcurrido desde que se remitió a la Comisión de Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en fecha 28.3.2020; y visto que no se han formulado reparos expresos por parte de dicho órgano autonómico a la documentación sometida a su consideración, procede, en uso del art. 56.8 y del art 57 del Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP, continuar con la tramitación del expediente.

En el presente caso y visto el objeto del expediente, contemplar a través de la figura de un plan especial, la previsión expresa del uso equipamiento privado en el planeamiento urbanístico de un espacio destinado a centro educativo, correspondiente tanto a instalaciones preexistentes (Colegio de San Vicente Ferrer) como a una ampliación de las mismas, todo ello ubicado (superficie aproximada total de 30.000 m²) en suelo clasificado por el PGOU de Sagunto como no urbanizable común. En concreto en las parcelas 93, 94 y 403 del polígono fiscal 1 de Sagunto; y dado que ello afecta a uno de los extremos de la ordenación estructural enumerada en el art. 21 del TRLOTUP, la zonificación de suelo no urbanizable, la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Territorio (art. 44 del TRLOTUP). El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto debe proceder sólo a la aprobación provisional de la misma.

En síntesis, el contenido esencial del plan especial se refleja en los siguientes cuadros y planos de ordenación:

1. Ficha de planeamiento y gestión

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO FICHA DE ZONA ANEXO V. LOTUP EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	SNU
DEFINICIÓN DE LA ZONA	
CÓDIGO DE ORDENACIÓN	QEP (*). Equipamiento Educativo Privado
SUPERFICIE	29.147,00 m ²
USO DOMINANTE	Edificio existente: E - ESCOLAR / DOCENTE Según clasificación A, B, C, D, E, F, G.
	Edificios ampliación: USOS COMPLEMENTARIOS AL ESCOLAR / DOCENTE
USOS COMPATIBLES	D - DEPORTIVO AS - ASISTENCIAL R - RELIGIOSO O - OFICINAS SC - SOCIOCULTURAL A - ALMACENES
USOS INCOMPATIBLES	H - HOTELERO V - VIVIENDAS ER - ESPECTACULO RECREATIVO I - INDUSTRIAL
DENSIDAD	EDIFICACION AISLADA EN PARCELA
INDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTO	La edificabilidad bruta (EB) de un ámbito de actuación es la suma de todas las edificabilidades destinadas a cualquier uso lucrativo (sin incluir la edificabilidad dotacional privada permitida por el plan), que pueden materializarse en dicho ámbito. Se expresa en metros cuadrados de techo (m² techo) o en unidades de aprovechamiento (ua) cuando la edificabilidad está afectada por coeficientes correctores. EB: 5.829,40 m²t (materializados hasta la fecha 3.930,54m²t) El índice de edificabilidad bruto (IEB) es el cociente entre la edificabilidad bruta de un ámbito y la superficie bruta de dicho ámbito. Se expresa en m² techo/m² suelo) o en unidades de aprovechamiento por cada metro cuadrado de suelo (ua/m² suelo) cuando la edificabilidad está afectada por coeficientes correctores. IEB de 0.20 m²t/m²s

POBLACION MAXIMA

Población máxima: techo de población previsto en función de la edificabilidad residencial definida. En zonas terciarias, o que prevean edificabilidad terciaria, se incluirá la población correspondiente a los usos hoteleros, apartamentos o similares.

No existe edificabilidad residencial.

Existe el aforo de usuarios que el QEP (*) tiene de población máxima en horario escolar, en horario extraescolar y en horario de fin de semana.

a. Aforo genérico del recinto en el Colegio (Lunes-Viernes en horario escolar, 9:00H-17:00H)

Personal contratado:	152 p
Alumnos:	805 p
Total:	957 p

$957p \times 8h = 7.656 p.h$

b. Aforo genérico del recinto en el Colegio (Lunes-Viernes fuera del horario escolar, 17:00H-9:00H del día siguiente)

Personal contratado:	15 p
Alumnos:	40 p
Total:	55 p

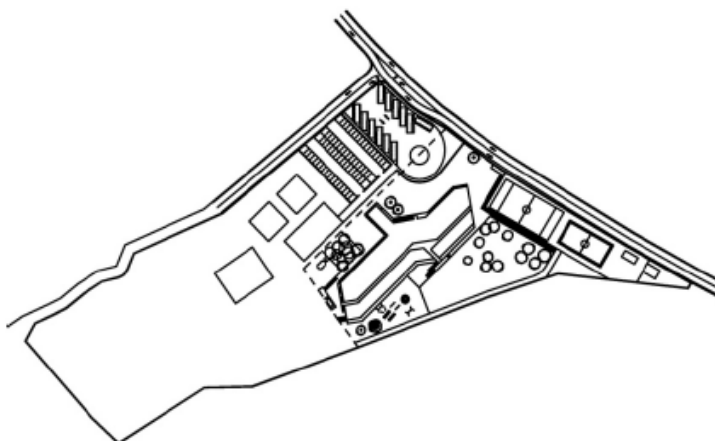
$55p \times 16h = 880 p.h$

b. Aforo genérico del recinto en el Colegio (Viernes-Sábado-Domingo)

Personal contratado:	5 p
Alumnos:	0 p
Total:	5 p

$5p \times 64h = 320 p.h$

PLANO



PROTECCIONES	
No existen	
AFECCIONES	
Si existen	Las parcelas 93 y 403, tal y como señala el plano correspondiente a suelo forestal según el Plan de Acción Territorial Forestal, se encuentran incluidas dentro del ámbito del PATFOR. Tras la consulta efectuada en el Servicio Forestal de la Consellería de Infraestructura, Territorio y Medio Ambiente, se ha indicado que la afección de las parcelas si afecta a la actuación propuesta, por lo que a lo largo de la tramitación de la Modificación del PGOU, se seguirán todas las indicaciones y condiciones establecidas por el Servicio competente.
PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN	
No existen	
CONDICIONES PARA LOS USOS PERMITIDOS	
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	
Modalidad de Gestión	Por la propiedad
Condiciones de Programación	Según necesidad del Centro Educativo
Condiciones de integración y conexión	Al realizarse una integración territorial del QEP (*) con el actual Colegio, que cuenta ya con todos los servicios al estar la parcela completamente urbanizada, no ser precisara de la ampliación de infraestructuras para dar servicio a futuras construcciones y aprovechamientos del suelo. RED VIARIA Se accede desde la CV-234 hasta el Camino Viejo de Teruel que forma parte del sistema viario rural del PGOU. Se amplía en 4.363,00 m² el viario del camino. La calificación pasa a ser VIARIO y la cesión de suelo y urbanización gratuita a favor de Ayuntamiento se circunscribirá a una sección de 8,00 m (0,50 + 3,50 + 3,50 + 0,50) de camino de necesaria mejora para garantizar la seguridad viaria. La ordenación de las parcelas propuesta plantea una solución técnica de reposición de un camino municipal preexistente, llevándolo a uno de los lindes de la parcela. El centro dispone de calles pavimentadas para la circulación de vehículos. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Se dispone de abastecimiento de agua potable desde la Red General. La ampliación de demanda de agua queda garantizada con la infraestructura existente. RED DE SANEAMIENTO La edificación existente cuenta con proyecto de instalaciones y punto de vertido para estación depuradora. Se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Júcar la autorización de vertido al Barranco de Bonilles. Las aguas residuales pasaran

		por un sistema de depurado y descontaminación previo al vertido que se producirá en el Barranco de Bonilles. La ampliación de vertido queda garantizada con dicha infraestructura de depuración. RED DE SUMINISTRO ELECTRICO Y ALUMBRADO En Media Tensión desde central de Sagunto. En Baja Tensión desde CT propio. La ampliación de demanda de electricidad de las nuevas edificaciones queda garantizada con la infraestructura existente.	
OTRAS CONDICIONES			
Dotación mínima de aparcamientos	1/100 m ² c	Dotación zonas verdes y espacios libres (%)	No existen zonas verdes
Dotación de equipamientos (Si/No)	Si (*)	Edificaciones Auxiliares (Si/No)	Si
Elementos salientes (Si/No)	Si	Elementos técnicos de instalaciones	Si
Elementos singulares (Si/No)	Si		
ORDENANZAS GENERALES PARTICULARES			
CONDICIONES DE PARCELA			
Parcela mínima (m ²) no segregable	29.147,00 m ² s	Frente mínimo de parcela	Existente
Circulo inscrito mínimo (m)	20 m	Angulo medianero mínimo	Existente
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN			
Distancia mínima a frente de camino y frente forestal	5 m	Distancia mínima al resto de lindes	5 m
Separación mínima entre edificaciones	5 m		
INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN			
Coeficiente de máxima ocupación (%) aplicable a la totalidad de la parcela mínima	20% (5.829,40 m ² ocupación)	Coeficiente de máxima edificabilidad neta (m ² t/m ² s) aplicable a la totalidad de la parcela mínima	0,20 m ² t/m ² s (5.829,40 m ² t)



Órgano municipal competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

Y como competencia del Alcalde-Presidente la siguiente, en el art. 21 de la ley 7/85:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

De lo que se deduce que el órgano competente en el presente caso es el Pleno, por mayoría absoluta de sus miembros (art. 47.2 II de la ley 7/85, RBRL).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Carrera y Vila.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sáez y Montesinos. Votos en contra: 2, Señores. Sampedro y Rovira. Abstenciones: 6, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromis, PP y Ciudadanos, 2 votos en contra de EU y 6 abstenciones de IP y Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación provisional de la documentación de plan especial sometida a participación pública, consistente en la que tuvo entrada el 12.3.2020 (registro de entrada nº 9524), por parte de la Congregación de Hermanas Dominicas de la Anunciata – Provincia de Santo Domingo Todo ello en el contexto del expediente municipal de referencia 180619K.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo plenario y la documentación sometida a consideración del órgano autonómico ambiental, la Comisión de Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica en fecha 28.3.2020 y sobre la que el mismo no formulado reparos de ningún tipo; a la Conselleria con competencia en materia de Urbanismo, a los efectos de que proceda a su aprobación definitiva

12 EXPEDIENTE 197397N. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SAGUNTO-DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL-POLG. 22 PARCELAS 64 Y 67 Y POLG. 3 PARCELA 225- FRUTAS PLASENCIA, S.L.

Asunto: Expte. 197397N. Modificación puntual del PGOU de Sagunto. Reclasificación en suelo urbanizable industrial de pequeña porción de terrenos colindantes con municipio de Faura clasificados como suelo no urbanizable.

Trámite: El del art. 61 del Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP. Aprobación municipal (como órgano promotor) de la propuesta de plan especial y del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, con remisión de la documentación a la Conselleria con competencia en materia de Urbanismo, para su aprobación definitiva.

En relación con el expediente de la referencia, por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Conselleria con competencias en materia de Medio Ambiente, en fecha 23.7.2020 se emitió el siguiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico:

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Trámite	Mod. Puntual de Plan General Ordenación Urbana (Pol 22, Par 64 y 67 / Pol 3 Par 225).
Promotor	Ayuntamiento de Sagunto
Autoridad sustantiva:	Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia
Localización	Término Municipal de Sagunto
Expediente	076 - 2019 - EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, adoptó el siguiente:

...

Emitir **Informe Ambiental y Territorial Estratégico** en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la **Modificación Puntual del Plan General de Sagunto (Parcelas 64 y 67 del Polígono 22, y la parcela 225 del Polígono 3)**, cuyo objeto será el descrito en la documentación remitida, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP.

El sentido de este informe tendrá carácter FAVORABLE si se puede justificar mediante un Estudio de Inundabilidad que el ámbito del sector propuesto no es inundable, bien porque no existe dicho riesgo o bien porque se adoptan medidas correctoras para que no se produzca. En caso contrario el sentido del informe tendrá carácter DESFAVORABLE por incumplimiento del art.18.1 PATRICOVA y no podrá llevarse a cabo la modificación pretendida.

Para que pueda considerarse favorable además, previamente a su aprobación definitiva, se deben cumplir los condicionantes descritos a continuación, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación de Plan conforme a su normativa sectorial.

1) El Estudio de Inundabilidad debe ser aprobado por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje (u órgano de la Generalitat que tenga asumida dicha competencia).

2) Respecto al sellado de suelo, deberá justificarse el cumplimiento del índice máximo de ocupación del suelo para actividades económicas establecido en la ETCV y obtener informe favorable de la Subdirección General de Ordenación del Territorio.

3) Deberá obtenerse informe favorable de la Diputación de Valencia relativo a la zona de protección de la CV-320. En su último informe se indica *“que no se establece ningún mecanismo que garantice la preservación de los fines que la legislación sectorial establece para la zona de protección de la carretera lo cual impedirá de facto la utilización de los suelos para una eventual expansión del sistema viario”*.

4) En la ficha del Sector deberá incluirse que las obras de urbanización incluirán la conexión de las aguas residuales con la red general de alcantarillado de Faura.

La documentación indica que las aguas residuales se conectan con la red de saneamiento de Faura. Este aspecto no ha podido ser verificado por lo que deberá incluirse en la ficha del sector que las obras de urbanización incluirán dicha conexión.

Las obras de ampliación de las naves existentes no podrán ejecutarse hasta que dicha conexión esté realizada.

5) Durante la fase de participación pública contemplada en el art.57.1 LOTUP deberá obtenerse informe de Servicio Territorial de Medio Ambiente en relación a la Ley 7/2002 de protección contra la contaminación acústica y el Decreto 104/2006 de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

6) Deberá quedar garantizada la correcta gestión de los residuos para lo cual deberá obtenerse informe de la empresa concesionaria del servicio municipal.

7) Se han observado algunas discrepancias en cuanto a la posición del límite del término municipal entre el contemplado en el visor cartográfico de la Generalitat y el reflejado en la documentación. Esta cuestión será analizada por el órgano sustantivo en fases posteriores de la tramitación.

8) Igualmente se ha observado que según el catastro la parcela 225 se encuentra en el municipio de Faura. El Órgano Sustantivo deberá analizar si el instrumento urbanístico elegido es el adecuado y si la actuación también debe promoverla el Ayuntamiento de Faura.

9) Deberán atenderse las determinaciones contenidas en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje del 15 de julio de 2020 y del Servicio Territorial de Urbanismo de 6 de julio de 2020.

Considerando que el art. 61 del TRLOTUP establece lo siguiente:

Artículo 61 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

- a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.*
- b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.*
- c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser*

previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

- d) **Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo.** Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto dictó en fecha 27.4.2022 la resolución nº 3347, que establecía lo siguiente:

“Asunto: Expte. 197397N. Modificación puntual del PGOU de Sagunto. Reclasificación en suelo urbanizable industrial de pequeña porción de terrenos colindantes con municipio de Faura clasificados como suelo no urbanizable.

Trámite: El del art. 55.1 del TRLOTUP, de apertura de la participación pública.

Antecedentes:

El Sr. Alcalde-Presidente, en fecha 22.5.2019, resolución nº 2935, acordó lo siguiente en el expediente de la referencia:

“Primero.- Antecedentes. Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio y ordenación pretendida.

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de junio del 2005 acordó lo siguiente:

“Asunto: Expte. 40/2004. PGOU de Faura. Dictamen municipal.

Se solicita, en el contexto de la revisión del PGOU de Faura, dictamen al Ayuntamiento de Sagunto, en la condición de municipio colindante.

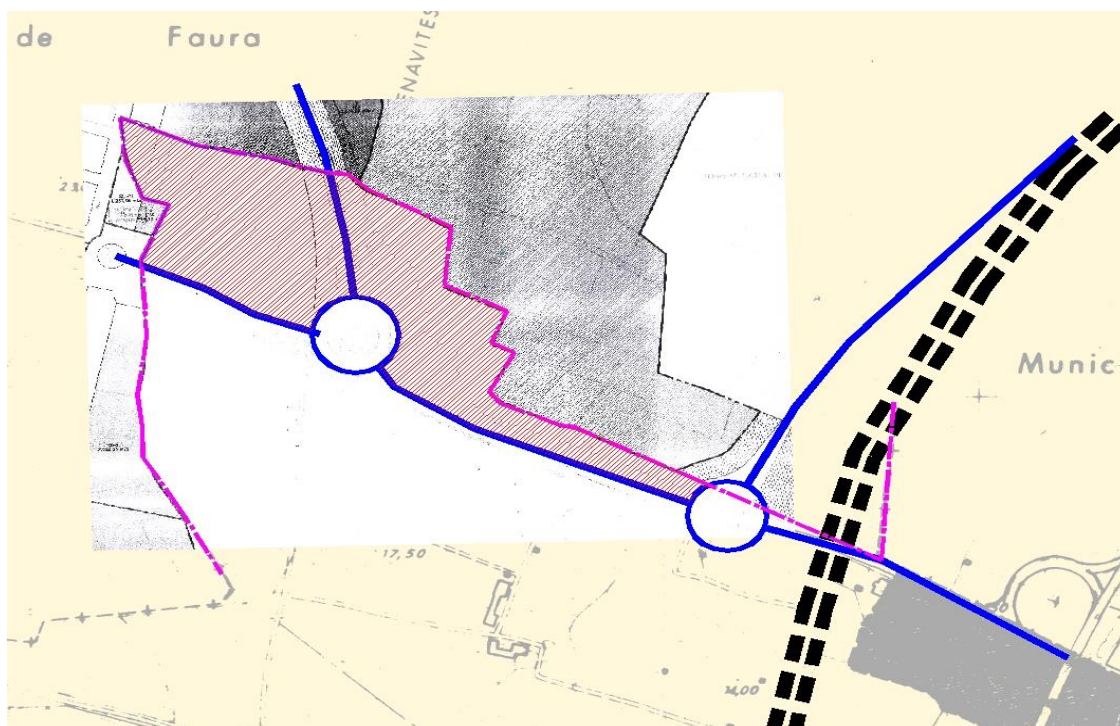
Por parte del técnico municipal, se informa en fecha junio del 2005 lo siguiente:

“En relación a este documento se hace constar:

En la parte del Término Municipal coincidente con la zona de la Estación de los Valles en Sagunto se propone una ampliación del suelo industrial que “encerraría” entre infraestructuras viarias a una porción de suelo clasificada hoy como no urbanizable:



Entendemos que, por coherencia, y dado que la Legislación lo permite, debería clasificarse ese suelo como urbanizable industrial (área rayada en rojo), lo que , además facilitaría una mejor integración y accesibilidad al conjunto urbano.



La superficie aproximada afectada sería de 50.000 m²

Con carácter adicional a lo indicado en dicho informe es preciso indicar lo siguiente:

El art. 17.6 de la LRAU señala que

*“6. Cada Plan General ha de justificar su adecuación a los Planes de Acción Territorial que le afecten y al planeamiento de los municipios colindantes. Asimismo, además de la ordenación de un término municipal completo, **debe establecer o reflejar la ordenación de los terrenos más próximos que lo circunden hasta una franja limítrofe de la anchura imprescindible, en cada punto, para garantizar la homogeneidad o coordinación del planeamiento en la frontera común de ambos términos.**”*

Dicho mandato legal de coherencia en la ordenación fronteriza entre términos municipales, en el presente caso conlleva que no tenga sentido mantener una franja de 50.000 m² de superficie clasificado como no urbanizable entre la red viaria de titularidad estatal y de la Diputación y la propuesta de clasificación como suelo urbanizable industrial del término colindante.

Con ello además se consigue facilitar las condiciones de accesibilidad de dicho ámbito a las infraestructuras viarias de la Red Primaria dotacional, dada la posición de interpuestos de los terrenos de nuestro término municipal entre ambos.

Es evidente además que no hay ningún valor a proteger o preservar con dicha clasificación y que la función que debe cumplir el suelo no urbanizable como límite al desarrollo urbanístico no se cumple en este caso, al estar a unas decenas de metros de una infraestructura viaria propia de la Red Primaria.

A la vista de lo expuesto, y dado que la propia LRAU se encarga en diversos artículos de establecer que la instancia competente para adoptar aquellos acuerdos de coordinación de soluciones de planeamiento urbanístico es la Conselleria de Territorio, por la presente SE ACUERDA por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: La emisión de dictamen municipal favorable a la revisión del PGOU de Faura.

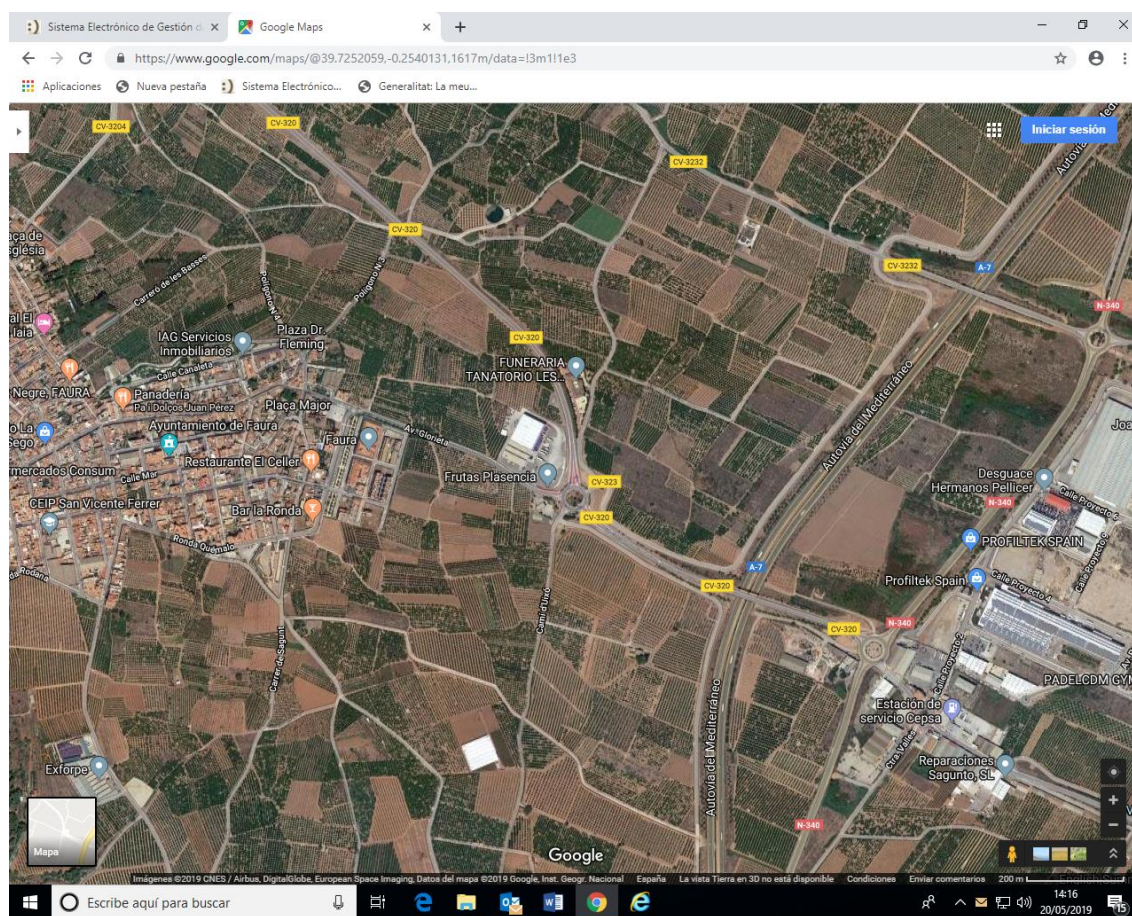
SEGUNDO: El planteamiento expreso a la Conselleria de Territorio de la conveniencia de clasificar las franjas mencionadas, incluidas en el término municipal de Sagunto como suelo urbanizable industrial, por razones de coherencia de ordenación intermunicipal.”

En dicho acuerdo, en definitiva, se ponía en evidencia la necesidad de establecer coherencia en la ordenación pretendida, buscando que los criterios de sectorización exigidos por la legislación urbanística no se viesen lesionados por la irregularidad del límite de términos.

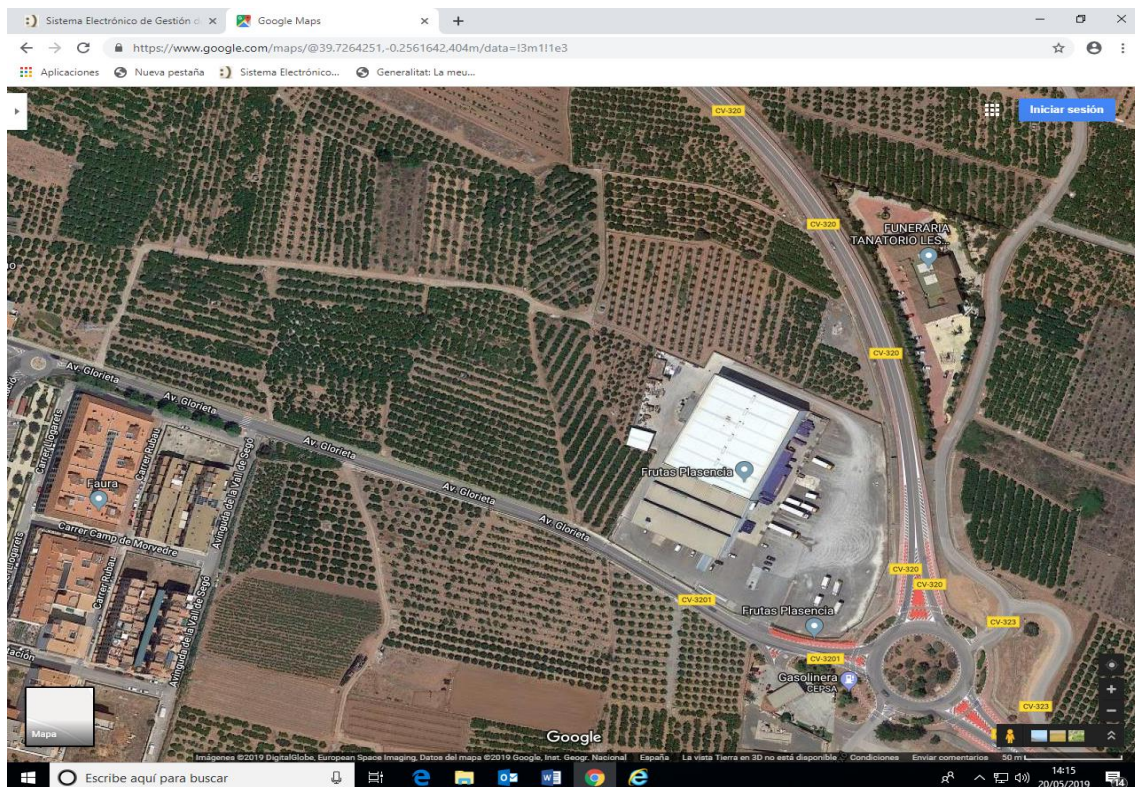
La Conselleria de Territorio no procedió a responder a estas alegaciones municipales, procediendo, pese a ello, a aprobar la ordenación urbanística de los terrenos colindantes.

Persisten actualmente las mismas circunstancias destacadas hace 14 años. El hecho de que las infraestructuras viarias no coincidan con los límites de los términos municipales lleva a este tipo de incoherencias sobre la definición de las determinaciones sobre el territorio.

Una parte de esos 50.000 m2, unos 20.000 m2, la situada al oeste del eje viario, se encuentra consolidada en un alto porcentaje por una actividad dedicada a la manipulación de productos hortofrutícolas, tal y como se evidencia en las siguientes ortofotos:



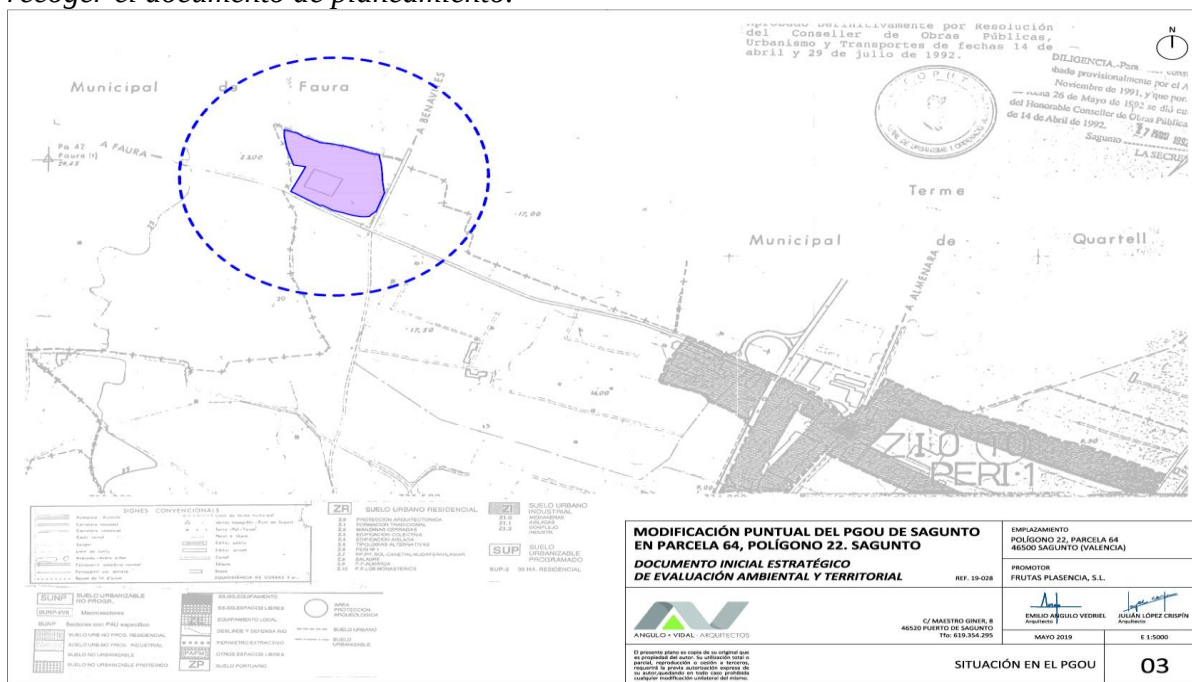
Con más grado de detalle:



Por parte de la mercantil FRUTAS PLASENCIA SL, titular de dichas instalaciones, se ha presentado en fecha 20.5.2019, re. nº 17.351, una propuesta de ordenación pormenorizada para ese espacio residual.

Los terrenos objeto de la propuesta, unos 20.000 m², tienen la clasificación por el PGOU de Sagunto como suelo no urbanizable común.

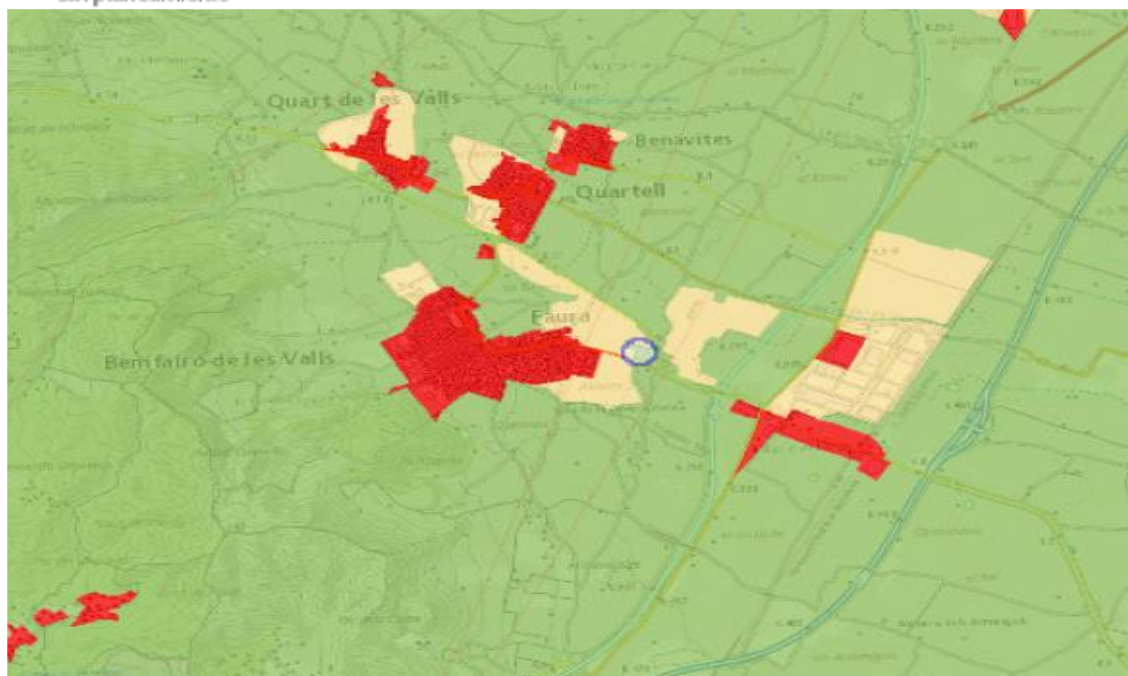
El siguiente esquema señala el dato desde la perspectiva del PGOU de Sagunto. Se destacan las imprecisiones cartográficas de delimitación de términos municipales que puede recoger el documento de planeamiento.



Pero la perspectiva cambia radicalmente cuando se analiza considerando el mapa de clasificación no solo del término municipal de Sagunto, sino el de todo el entorno con independencia de las fronteras municipales, lo que ofrece la siguiente visual:

Classificació

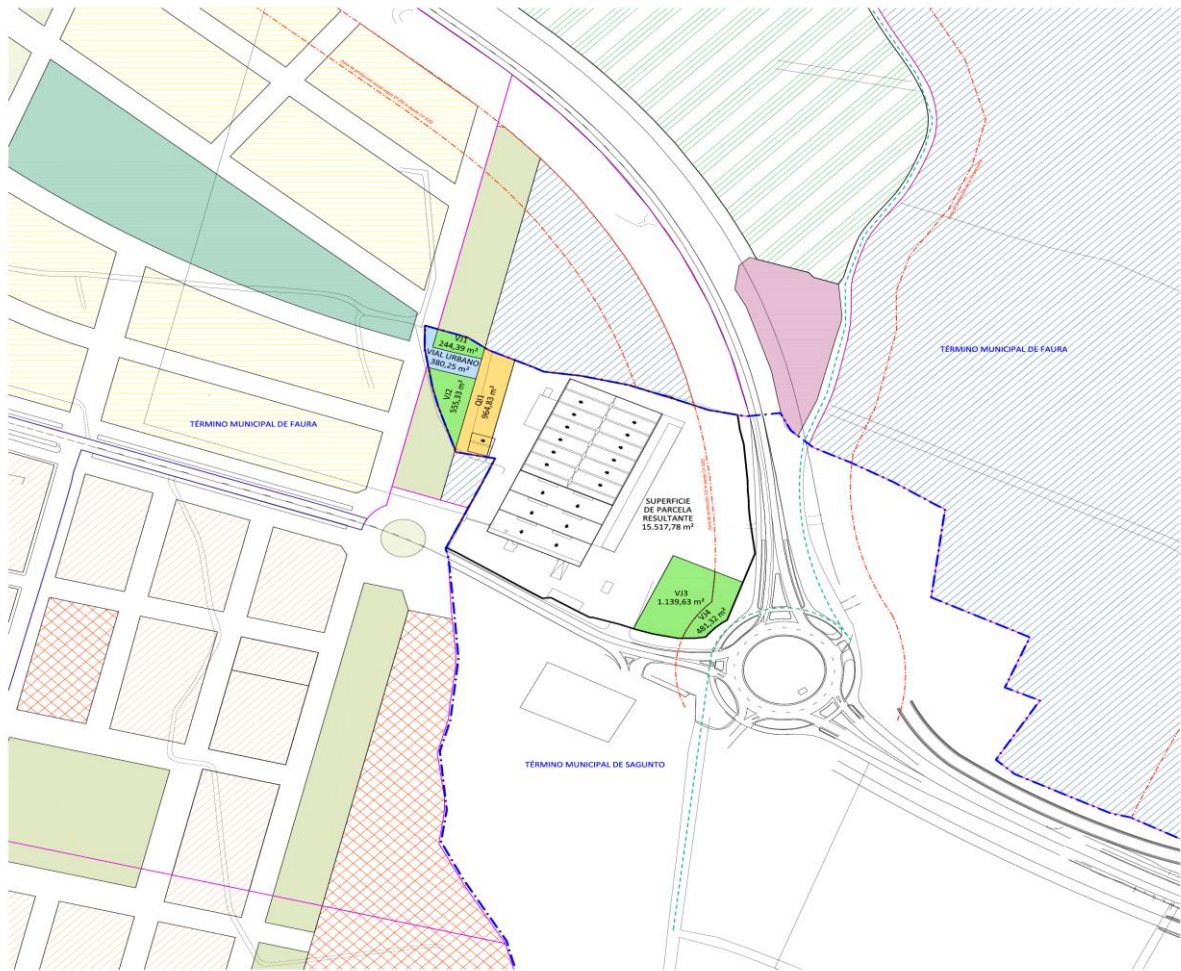
- Suelo urbano
- Suelo urbanizable
- Suelo no urbanizable
- Sin planeamiento



Debe destacarse el alto porcentaje de consolidación por la edificación de dicho ámbito, de forma que la realidad a transformar como consecuencia de la futura aprobación que se pretende del planeamiento urbanístico, en caso de que prospere, es muy reducida:



La ordenación propuesta intenta insertarse en la ordenación pormenorizada del sector colindante, con la limitaciones propias de lo reducido del ámbito, la consolidación de lo construido y lo irregular de la delimitación de los límites de términos municipales.



SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA ORIGINAL		19.283,52 m²
CESIONES:		
ZONAS VERDES: JARDINES (Computables a efectos de planeamiento)		
VJ1		244,39 m ²
VJ2		555,33 m ²
VJ3		1.139,63 m ²
Total Zonas Verdes Computables		1.939,35 m ²
Porcentaje total de Z. V. Computables sobre la superficie de la parcela		10,06%
ZONAS VERDES: JARDINES (No computables a efectos de planeamiento)		
VJ4		481,32 m ²
Total Zonas Verdes		2.420,67 m ²
EQUIPAMIENTOS		
Q1		964,83 m ²
Porcentaje total de Equipamientos sobre la superficie de la parcela		5,00%
VIAL URBANO		
		380,25 m ²
Total Cesiones		3.765,75 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA RESULTANTE		15.517,77 m²

Se está ante una solución de ordenación pormenorizada que es susceptible de ser mejorada en posteriores fases, cuando se cuente con la integridad de los informes de las distintas administraciones sectoriales. Se adelanta, no obstante, la incoherencia de implantación de un equipamiento, que la legislación fija porcentualmente con un mínimo de un 5% para superficies de sector mucho más grandes, verdaderas demandadoras de servicios públicos a prestar a través de los mismos. Será preciso articular los mecanismos compensadores de dotacionales previstos en la LOTUP para aquellos casos de imposibilidad/innecesariedad de los mismos.

Queda por ver, igualmente, si el informe sectorial de carreteras es favorable a exceptuar parcialmente el régimen de afecciones legales de su infraestructura en base a que se trata de una edificación consolidada.

Igualmente, la solución propuesta es susceptible de ser mejorada en lo que se refiere a la solución de conexión viaria interna de la parcela.

No obstante, para esta fase de planeamiento el esquema de ordenación planteado es suficiente.

Segundo.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP, con sus sucesivas modificaciones, destacando entre ellas la de la ley 1/2019; y normas concordantes.

Tercero.- Naturaleza del planeamiento objeto del trámite de consultas.

Se está ante una modificación puntual del PGOU de Sagunto, consistente en un cambio de clasificación de una superficie de 20.000 m², de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable industrial.

La propuesta de ordenación presentada afectaría a determinaciones de la ordenación estructural enumeradas en los arts. 21 de la LOTUP, así como desarrollada en el art. 28 de la misma ley.

No obstante, se considera que la porción de 20.000 m² de suelo no urbanizable objeto del presente expediente es un supuesto de hecho conceptuado en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de marzo de 1997 (RA 1870).

“La propia ubicación del terreno entre las dependencias de RENFE y una autopista hacen impensable un efectivo aprovechamiento de índole agrícola, ganadera o forestal, que son los propios y naturales del suelo no urbanizable.

Prácticamente, todos los terrenos colindantes han sido calificados como de uso industrial.

No existe prácticamente en el expediente ni en los autos, justificación alguna convincente y concreta sobre tal clasificación de ese terreno que la propia sentencia apelada la considera como «insólita» puesto que la simple exposición de los razonamientos contenidos en la resolución del recurso de reposición, basándose en los informes técnicos emitidos en la tramitación del Plan General se reducen de modo genérico a la estrategia de equilibrio entre el Norte y el Sur de la ciudad, que viene a exigir un freno en la especialización industrial del distrito de Villaverde, lo que no hace sino poner de relieve la incoherencia o incompatibilidad de tal argumentación con la clasificación de urbanizable y calificación de uso industrial al entorno que rodea al terreno objeto de esta litis.

La verificación de la realidad de estos hechos pone de relieve que la decisión planificadora discrecional al clarificar ese suelo como no urbanizable no guarda la coherencia lógica mínimamente exigible con aquello, por lo que tal decisión ha de estimarse como viciada al infringir el principio de arbitrariedad de los poderes públicos, no menos que el principio de seguridad jurídica -preconizado en el artículo 9.3 de la Constitución- al haberse traspasado los límites racionales de la discrecionalidad, por lo que procede estimar

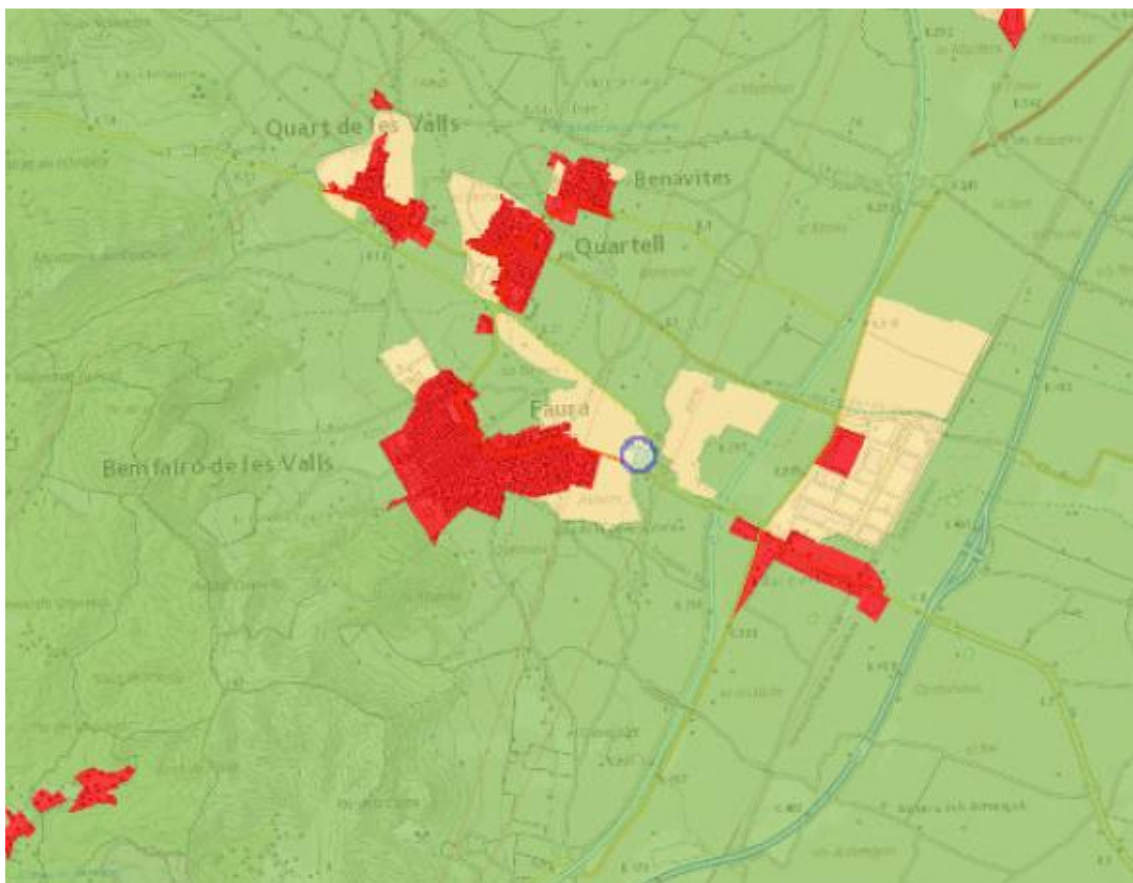
el recurso interpuesto por don Juan Enrique C. G. y declarar no ajustada a Derecho tal clasificación del suelo controvertido, que debe ser clasificado como suelo urbanizable de uso industrial, ya que como tiene declarado esta Sala -Sentencias de 15 diciembre 1986 ([RJ 1986\1139](#)), 2 abril 1991 ([RJ 1991\3278](#)), 31 octubre 1992 y 15 marzo 1993 ([RJ 1993\2523](#)) entre otras-, los Tribunales habrán de señalar la nueva clasificación o calificación si las líneas de planeamiento conducen a una solución que se impone ya por razones de coherencia, al reclamarlo así el principio de efectividad de la tutela judicial -artículo 24.1 de la Constitución- que también quedaría claramente burlado si los Tribunales, contando con datos suficientes, no resolvieran todo lo necesario en relación con las cuestiones planteadas en el proceso.”

El hecho de que de forma sobrevenida el municipio colindante de Faura clasificase como suelo urbanizable industrial todo el suelo del entorno ha provocado que una decisión de clasificación, correcta inicialmente en el año 1992, devenga en incoherente con la actual ordenación colindante y que sea susceptible de ser ajustada, hasta la red viaria supramunicipal, para evitar una decisión de planeamiento ilógica. No es admisible una clasificación como suelo no urbanizable de un espacio que no es merecedor de una protección de ningún tipo ni supone límite al desarrollo urbanístico de ningún tipo porque todo él está rodeado de suelo urbanizable o de redes viarias supramunicipales. Dicha decisión, a nivel de planeamiento, la de mantener el actual status quo de los terrenos objeto del presente expediente, el Tribunal Supremo la califica como de arbitraria porque suponen una restricción en la definición de las facultades urbanísticas del derecho de propiedad que no están justificada por ninguna razón de interés general.

Se insiste en reflejar el plano de clasificación de los suelos del entorno con independencia de los límites municipales:

Classificació

-  Suelo urbano
-  Suelo urbanizable
-  Suelo no urbanizable
-  Sin planeamiento



Esa predeterminación generada por el principio de coherencia en la decisión de planeamiento urbanístico sobre el territorio no excluye el que se desarrollen todas las fases del presente procedimiento, encaminadas a adoptar las mejores decisiones posibles en materia de planeamiento urbanístico.

Cuarto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.

Al afectar a cuestiones de ordenación estructural, cambio de clasificación del suelo, la competencia para la promoción e instrucción del expediente le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP. La función de órgano ambiental y territorial, en los términos del art. 48 de la LOTU, le va a corresponder al órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente. La competencia para su aprobación definitiva va a corresponder a la Conselleria de Territorio.

Todo ello sin perjuicio de la necesaria participación de las administraciones sectoriales competentes, entre las que se destacan:

- A.- La Administración titular de las carreteras colindantes, CV 320 y CV 32101.*
- B.- La Conselleria con competencia en materia de PATRICOVA.*
- C.- El Ayuntamiento de Faura, como municipio colindante directamente afectado al apoyarse en su ordenación pormenorizada del territorio, sin materialización real.*

Quinto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de plan especial.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de plan especial.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, modificación de la clasificación de una porción de 20.000 m2 de suelo no urbanizable común, interpuesto entre suelo urbanizable industrial del municipio colindante y la red viaria supramunicipal colindante; una primera estimación concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente y de las conclusiones a las que llegue a tal efecto el órgano autonómico medioambiental y territorial.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- ...

- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial....

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica **simplificada u ordinaria** en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.
- b) **Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados,** a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

-

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.

4. Los programas de actuación regulados en el libro II de esta ley, como documentos de gestión urbanística que no innovan el planeamiento, no están sujetos al procedimiento de evaluación ambiental y territorial, sin perjuicio de que al instrumento de planeamiento que, en su caso, acompañe al programa de actuación, le sea de aplicación lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.”

El presente caso parece amoldarse a los supuestos descritos normativamente en los que pese a suponer una reclasificación de suelo formalmente no urbanizable en urbanizable, el alto grado de consolidación por la edificación, así como su carácter residual respecto de la ordenación pormenorizada colindante, su tramitación iría por el cauce de la evaluación simplificada.

En el presente caso se considera que no es necesario hacer el trámite del art. 49 bis de la LOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto, ya que se está ante una modificación puntual del PGOU.

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- **a)** Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- **b)** El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- **c)** El desarrollo previsible del plan o programa.
- **d)** Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- **e)** Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- **f)** Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado, y sin perjuicio de lo que se deduzca por parte del órgano ambiental y territorial de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- **a)** La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- **b)** Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- **c)** Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- **d)** Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que dada la escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes del objeto del presente expediente, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

De la información aportada por la documentación presentada en fecha 20.5.2019, re. nº 17.351, del contraste con las páginas de cartografía temática de la Generalitat, se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo. No obstante, el órgano autonómico ambiental y territorial señalará lo que estime oportuno a tal efecto.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano promotor en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto, y el sustantivo la Conselleria de Territorio. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

• ... “

El presente caso no se ajusta a ninguno de los tres supuestos de hecho indicados en el precepto. Se concluye que en este expediente el órgano ambiental no será el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, sino el órgano autonómico correspondiente.

La considera que la documentación presentada el 20.5.2019, re. n ° 17.351 CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

Las administraciones municipales y supramunicipales sectoriales cuyos intereses se considera que se pueden ver afectados son las siguientes:

A.- La Administración titular de las carreteras colindantes, CV 320 y CV 32101.

B.- La Conselleria con competencia en materia de PATRICOVA.

C.- El Ayuntamiento de Faura, como municipio colindante directamente afectado al apoyarse en su ordenación pormenorizada del territorio, sin materialización real.

La documentación que se va a remitir al órgano autonómico ambiental y territorial para la emisión de informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado es la presentada el 20.5.2019, re nº 17351, por la mercantil FRUTAS PLASENCIA SL.

Séptimo.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no consistir en una aprobación inicial sino una simple admisión a trámite y solicitud del informe ambiental al órgano autonómico.

Es por ello que HE RESUELTO:

PRIMERO: La admisión a trámite de la documentación presentada el 20.5.2019, re. nº 17.351 por la mercantil FRUTAS PLASENCIA SL., consistente en borrador de modificación puntual del planeamiento y documento inicial estratégico.

SEGUNDO: Remitir la citada documentación a la Conselleria de Territorio para su remisión, por su parte, al órgano autonómico ambiental y territorial para la emisión de informe ambiental y territorial estratégico, por el procedimiento simplificado.”

Dado que el órgano sustantivo del presente procedimiento no es el Ayuntamiento de Sagunto, que sólo es el órgano promotor; se procedió a remitir el presente acuerdo a la Conselleria de Territorio, órgano sustantivo al corresponderle la aprobación definitiva del mismo. En fecha 28.11.2019 (39853), por parte de la Conselleria de Medio Ambiente, el órgano ambiental, se comunicó al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto lo siguiente:

AJUNTAMENT DE SAGUNT

SERVEI D'AVALUACIÓ AMBIENTAL ESTRATÈGICA

Assumpte: Comunicació d'obertura d'expedient

N/Ref.: 76/2019/EAE

DLC

Ha tingut entrada en el Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica (Subdirecció General d'Avaluació Ambiental) la sol·licitud efectuada per l'Ajuntament de Sagunt amb l'objecte d'iniciar el procés d'Avaluació Ambiental i Territorial Estratègica de la **Modificación Puntual del PGOU de Sagunto** (pol 22 parc 64 67 y pol 3 parc 225), conforme al que estableix la Llei 5/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació del Territori, Urbanisme y Paisatge (LOTUP).

Li comuniquem que s'ha obert expedient d'avaluació ambiental, referència 76/2019-EAE, la tramitació electrònica del qual pot seguir a través de la següent adreça <http://www.agroambient.gva.es/es/web/evaluacion-ambiental/seguiment-d-expedients> entrant a la finestra «Seguiment d'Expedients d'Avaluació Ambiental», escollint província València, municipi **Sagunt** i triant i seleccionant en el desplegable organitzat per províncies i municipis el corresponent al pla/programa

En València

El Cap del Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica

Y consecuencia del posterior trámite de consultas desarrollado por dicho órgano ambiental, en fecha 12.8.2020 (24671), se comunicó al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental en su sesión de fecha 23.7.2020, que en su parte dispositiva establecía lo siguiente:

Emitir **Informe Ambiental y Territorial Estratégico** en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la **Modificación Puntual del Plan General de Sagunto (Parcelas 64 y 67 del Polígono 22, y la parcela 225 del Polígono 3)**, cuyo objeto será el descrito en la documentación remitida, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP.

El sentido de este informe tendrá carácter FAVORABLE si se puede justificar mediante un Estudio de Inundabilidad que el ámbito del sector propuesto no es inundable, bien porque no existe dicho riesgo o bien porque se adoptan medidas correctoras para que no se produzca. En caso contrario el sentido del informe tendrá carácter DESFAVORABLE por incumplimiento del art.18.1 PATRICOVA y no podrá llevarse a cabo la modificación pretendida.

Para que pueda considerarse favorable además, previamente a su aprobación definitiva, se deben cumplir los condicionantes descritos a continuación, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación de Plan conforme a su normativa sectorial.

1) El Estudio de Inundabilidad debe ser aprobado por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje (u órgano de la Generalitat que tenga asumida dicha competencia).

2) Respecto al sellado de suelo, deberá justificarse el cumplimiento del índice máximo de ocupación del suelo para actividades económicas establecido en la ETCV y obtener informe favorable de la Subdirección General de Ordenación del Territorio.

3) Deberá obtenerse informe favorable de la Diputación de Valencia relativo a la zona de protección de la CV-320. En su último informe se indica *“que no se establece ningún mecanismo que garantice la preservación de los fines que la legislación sectorial establece para la zona de protección de la carretera lo cual impedirá de facto la utilización de los suelos para una eventual expansión del sistema viario”*.

4) En la ficha del Sector deberá incluirse que las obras de urbanización incluirán la conexión de las aguas residuales con la red general de alcantarillado de Faura.

La documentación indica que las aguas residuales se conectan con la red de saneamiento de Faura. Este aspecto no ha podido ser verificado por lo que deberá incluirse en la ficha del sector que las obras de urbanización incluirán dicha conexión.

Las obras de ampliación de las naves existentes no podrán ejecutarse hasta que dicha conexión esté realizada.

5) Durante la fase de participación pública contemplada en el art.57.1 LOTUP deberá obtenerse informe de Servicio Territorial de Medio Ambiente en relación a la Ley 7/2002 de protección contra la contaminación acústica y el Decreto 104/2006 de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

6) Deberá quedar garantizada la correcta gestión de los residuos para lo cual deberá obtenerse informe de la empresa concesionaria del servicio municipal.

7) Se han observado algunas discrepancias en cuanto a la posición del límite del término municipal entre el contemplado en el visor cartográfico de la Generalitat y el reflejado en la documentación. Esta cuestión será analizada por el órgano sustantivo en fases posteriores de la tramitación.

8) Igualmente se ha observado que según el catastro la parcela 225 se encuentra en el municipio de Faura. El Órgano Sustantivo deberá analizar si el instrumento urbanístico elegido es el adecuado y si la actuación también debe promoverla el Ayuntamiento de Faura.

9) Deberán atenderse las determinaciones contenidas en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje del 15 de julio de 2020 y del Servicio Territorial de Urbanismo de 6 de julio de 2020.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación.

En fecha 30.3.2022 (16.057 y 16.059), en cumplimiento de dicho informe, se ha presentado por la entidad FRUTAS PLASENCIA SL documentación completa para ser sometida al correspondiente trámite de participación pública por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, como órgano promotor.

El art. 55.1 del D. Legislativo 1/2021, TRLOTUP, señala lo siguiente:

Artículo 55. Participación pública y consultas.

*1. La versión inicial del plan , incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, **por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas** y con las personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción del plan o de información del documento de alcance, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.*

*2. Como mínimo, será **preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior.** Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La conselleria competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.*

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que

deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de las y los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.

*3. El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. El plazo mínimo de participación pública y consultas será de **45 DÍAS** hábiles.*

...

7. Una vez finalizado el plazo de participación pública y consultas en los términos establecidos en el punto 4.c del artículo 53 de este texto refundido, el órgano promotor elaborará el documento de participación pública, que sintetizará sus resultados y justificará cómo se toman en consideración en una propuesta de plan.

Informe de administraciones sectoriales afectadas en este período de participación pública:

El informe ambiental y territorial estratégico especifica cuáles son los informes sectoriales necesarios en esta fase de participación pública:

1) El Estudio de Inundabilidad debe ser aprobado por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje (u órgano de la Generalitat que tenga asumida dicha competencia).

2) Respecto al sellado de suelo, deberá justificarse el cumplimiento del índice máximo de ocupación del suelo para actividades económicas establecido en la ETCV y obtener informe favorable de la Subdirección General de Ordenación del Territorio.

3) Deberá obtenerse informe favorable de la Diputación de Valencia relativo a la zona de protección de la CV-320. En su último informe se indica *“que no se establece ningún mecanismo que garantice la preservación de los fines que la legislación sectorial establece para la zona de protección de la carretera lo cual impedirá de facto la utilización de los suelos para una eventual expansión del sistema viario”*.

4) En la ficha del Sector deberá incluirse que las obras de urbanización incluirán la conexión de las aguas residuales con la red general de alcantarillado de Faura.

La documentación indica que las aguas residuales se conectan con la red de saneamiento de Faura. Este aspecto no ha podido ser verificado por lo que deberá incluirse en la ficha del sector que las obras de urbanización incluirán dicha conexión.

Las obras de ampliación de las naves existentes no podrán ejecutarse hasta que dicha conexión esté realizada.

5) Durante la fase de participación pública contemplada en el art.57.1 LOTUP deberá obtenerse informe de Servicio Territorial de Medio Ambiente en relación a la Ley 7/2002 de protección contra la contaminación acústica y el Decreto 104/2006 de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

6) Deberá quedar garantizada la correcta gestión de los residuos para lo cual deberá obtenerse informe de la empresa concesionaria del servicio municipal.

7) Se han observado algunas discrepancias en cuanto a la posición del límite del término municipal entre el contemplado en el visor cartográfico de la Generalitat y el reflejado en la documentación. Esta cuestión será analizada por el órgano sustantivo en fases posteriores de la tramitación.

8) Igualmente se ha observado que según el catastro la parcela 225 se encuentra en el municipio de Faura. El Órgano Sustantivo deberá analizar si el instrumento urbanístico elegido es el adecuado y si la actuación también debe promoverla el Ayuntamiento de Faura.

9) Deberán atenderse las determinaciones contenidas en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje del 15 de julio de 2020 y del Servicio Territorial de Urbanismo de 6 de julio de 2020.

En virtud de ello, se formulará consulta de la documentación que ha tenido entrada el 30.3.2022 (16.057 y 16.059) a las siguientes administraciones afectadas

Ayuntamiento de Faura.

Área de Carreteras de la Diputación de Valencia.

Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, Subdirección General de Ordenación del Territorio.

Servicio de Ordenación del Territorio (PATRICOVA), Dirección General de Política Territorial y Paisaje, Conselleria de Territorio.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La Sociedad Anónima de Gestión (SAG).

Aguas de Sagunto, SA.

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“e) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la

legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de participación pública de una modificación puntual del plan general de ordenación urbana. Extremo que no es equiparable a una revisión del PGOU. Al pleno municipal queda reservado el acuerdo que pongan fin a la tramitación municipal del mismo.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días, de la documentación consistente en la modificación puntual del PGOU de Sagunto con objeto la reclasificación en suelo urbanizable industrial de una pequeña porción de terrenos colindantes con municipio de Faura clasificados como suelo no urbanizable, en los términos del al documentación que ha tenido entrada el día 30.3.2022 (16.057 y 16.059) presentado por la entidad FRUTAS PLASENCIA SL. Todo ello en el contexto del expediente municipal de referencia 197397N.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 197397N. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

TERCERO: Formular consulta de la documentación que ha tenido entrada el 30.3.2022 (16.057 y 16.059) a las siguientes administraciones/organismos afectados:

Ayuntamiento de Faura.

Área de Carreteras de la Diputación de Valencia.

Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, Subdirección General de Ordenación del Territorio.

Servicio de Ordenación del Territorio (PATRICOVA), Dirección General de Política Territorial y Paisaje, Conselleria de Territorio.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La Sociedad Anónima de Gestión (SAG).

Aguas de Sagunto, SA.”

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 1.6.2022, así como en el periódico LAS PROVINCIAS del día 2.6.2022. Dicho período finalizó, en consecuencia, en la fecha 5.8.2022.

Durante dicho período de cuarenta y cinco días hábiles se han presentado los siguientes informes sectoriales:

1.- El emitido por la entidad AGUAS DE SAGUNTO SA, en fecha 16.5.2022, que señala lo siguiente:

ASUNTO: Expediente 197397N. Modificación puntual del PGOU de Sagunto. Reclassificación en suelo urbanizable industrial de pequeña porción de terrenos colindantes con municipio de Faura clasificados como suelo no urbanizable.

Se remite el siguiente escrito atendiendo a su solicitud de entrada en Aigües de Sagunt núm. 423 de fecha 27 de abril de 2022, por la que se traslada consulta al respecto de la documentación presentada el 30.03.2022 (16.057 y 16.059) por la entidad FRUTAS PLASENCIA SL, en el contexto del expediente municipal de referencia 197397N.

Al respecto Aigües de Sagunt informa que, en la zona objeto de estudio no existen infraestructuras municipales para el suministro de agua, y de evacuación de aguas residuales y pluviales. Encontrándose dicha entidad conectada a las redes generales del municipio de Faura.

Figura en el documento la justificación de la conexión de servicios con el municipio de FAURA.

2.- El emitido por la Diputación Provincial de Valencia, como titular de la colindante CV-309, de fecha 26.5.2022, que señala:



INFORME TÉCNICO

S/REF	197397N
N/REF	DVAC22EU0044 (2025/22/CAR) (Cítese al contestar)
SOLICITANTE	AJUNTAMENT DE SAGUNT
DESTINATARIO	Sección de Administración
CARRETERA AFECTADA	CV-320 Faura - Torres Torres
TÉRMINO MUNICIPAL	Sagunt/Sagunto
TIPO DE COMUNICACIÓN	Informe Técnico del <i>Servicio de Planificación y Proyectos</i>

ASUNTO: Modificación puntual del PGE de Sagunto Pol 22 Parcelas 64 Y 67 y Polg 3 parcela 225

INFORME:

Examinada la documentación presentada se comprueba que en el punto VI "Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en ámbito afectado" se indica en el apartado dedicado a afecciones temáticas:

"Relativo a la zona de protección de la CV-320, se establece como mecanismo que garantice la preservación de los fines que la legislación sectorial establece para la zona de protección de la carretera lo cual impedirá de facto la utilización de los suelos para una eventual expansión del sistema viario.

En esta zona se mantiene la clasificación como ZND-IN y queda puntualizado que: "la ordenación pormenorizada considera los suelos situados dentro de la zona de protección como espacio libre reserva de viales con obras de ligero ajardinamiento"

Si bien la redacción resulta algo confusa ya que en el primer párrafo no se establece el mecanismo que garantice que la zona de protección de la carretera pueda ser empleada para una eventual expansión del sistema viario, el segundo párrafo sí que viene a establecerlo mediante la previsión de calificación de los suelos situados dentro de la zona de protección de la carretera como espacio libre reserva de viales con obras de ligero ajardinamiento.

Es por ello que se informa favorablemente el Borrador de modificación puntual del PGOU de Sagunto de fecha marzo de 2022. El documento que finalmente se redacte para la modificación deberá recoger en la ficha de zona la limitación de usos de los suelos situados dentro de la zona de protección de la carretera CV-320 a los de espacio libre de reserva de viales con obras de ligero ajardinamiento limitando cualquier otro uso distinto a este.

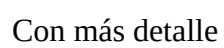
3.- Del Servicio Territorial de Urbanismo, de la Dirección Territorial de Valencia, en fecha 7.6.22 (28719), que señala:

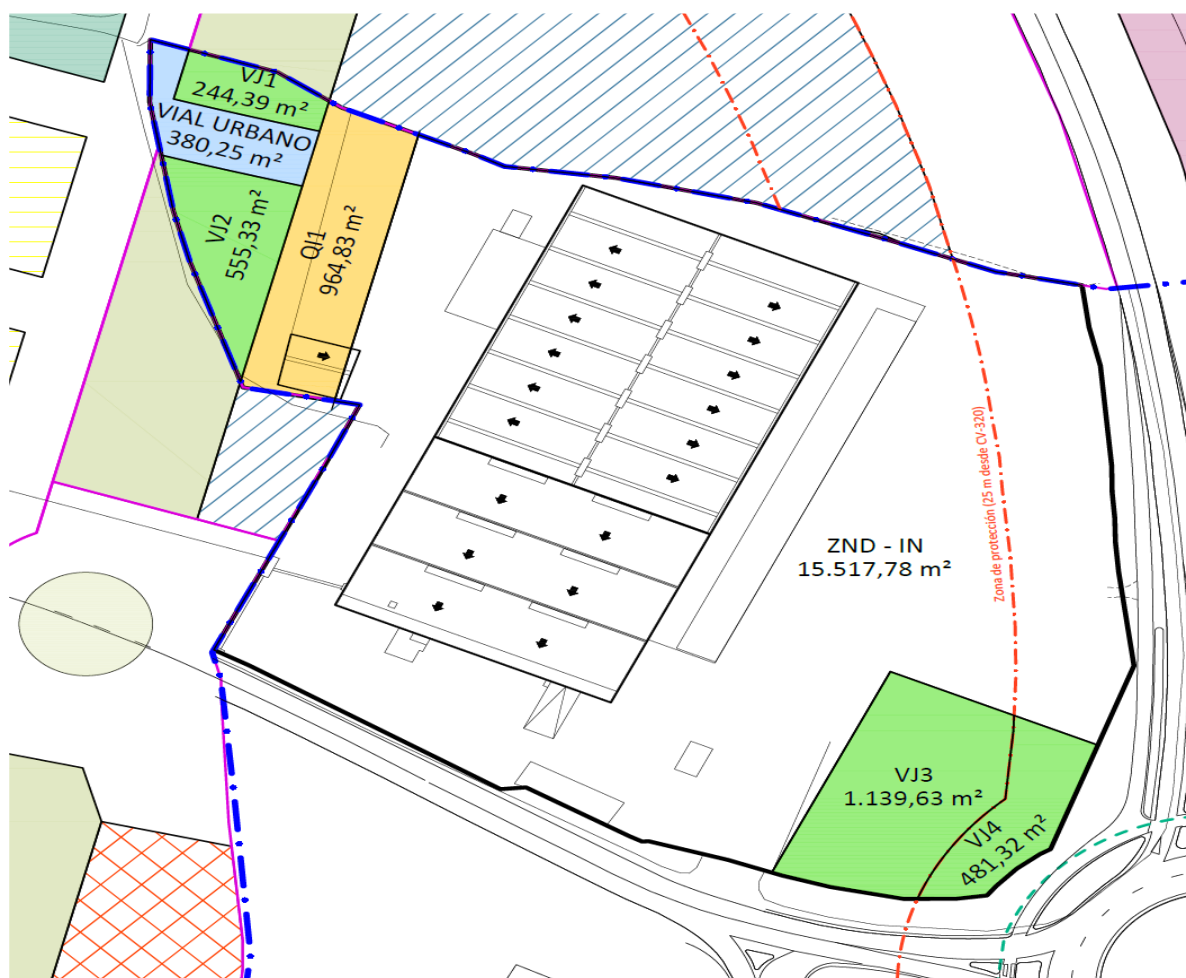
C	DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO
Procediment / Procedimiento:	APLANDM: Elaboración y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico
Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud:	GVA-APLANDM-2615038
Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud:	06/05/2022
Número de Registre / Número de Registro:	GVRTE/2022/1428204
Data de Registre / Fecha de Registro:	06/05/2022
Codi de verificació del acusatment / Código de verificación del acuse:	ATL2XEGS:TB4EBRU1:PATZE8VU
D	OBSERVACIONS / OBSERVACIONES
Asunto: Información pública En relación con la solicitud formulada por ese Ayuntamiento sobre la Modificación Puntual del Plan Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunt, se comunica que el Servicio Territorial de Urbanismo no tiene la consideración de administración afectada y por ello no procede emitir informe. EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA	

Estos son los tres informes sectoriales emitidos en el período de la información pública y hasta la fecha. De los mismos no se desprenden nuevos datos que obliguen a modificar la documentación sometida a participación pública, consistente en documentación que tuvo entrada el día 30.3.2022 (16.057 y 16.059) presentado por la entidad FRUTAS PLASENCIA SL y que tenía por objeto la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a la reclasificación en suelo urbanizable industrial de una pequeña porción de terrenos colindantes con el municipio de Faura, clasificados como suelo no urbanizable. Todo ello en el contexto del expediente municipal de referencia 197397N.

Analizado el contenido del borrador del documento de planeamiento urbanístico presentado, se observa que el mismo respeta las exigencias municipales reflejadas a lo largo de la instrucción del mismo. Desde el punto de vista municipal no existen reparos al contenido de la documentación presentada.

En síntesis, el contenido esencial del planeamiento presentado y sometido a participación pública se refleja en los siguientes planos de ordenación:





SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA ORIGINAL		19.283,52 m²
CESIONES:		
 ZONAS VERDES: JARDINES (Computables a efectos de planeamiento)		
VJ1		244,39 m ²
VJ2		555,33 m ²
VJ3		1.139,63 m ²
Total Zonas Verdes Computables		1.939,35 m ²
Porcentaje total de Z. V. Computables sobre la superficie de la parcela		10,06%
 ZONAS VERDES: JARDINES (No computables a efectos de planeamiento)		
VJ4		481,32 m ²
Total Zonas Verdes		2.420,67 m ²
 EQUIPAMIENTOS		
QI1		964,83 m ²
Porcentaje total de Equipamientos sobre la superficie de la parcela		5,00%
 VIAL URBANO		
		380,25 m ²
Total Cesiones		3.765,75 m²
SUPERFICIE TOTAL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (ZND-IN)		15.517,77 m²

No debe olvidarse que, en definitiva, dicho planeamiento opera sobre una realidad ya transformada físicamente, tal y como evidencia la siguiente ortofoto:



Y que se ha usado este mecanismo de planeamiento (modificación puntual del PGOU) como alternativa al cauce procedimental de la disposición transitoria 24ª del TRLOTUP.

Procede como continuación del procedimiento que el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, como órgano promotor, efectúe el trámite que señala el art. 61 del TRLOTUP, en los siguientes términos:

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo.

En el presente caso y visto el objeto del expediente, reclasificación en suelo urbanizable industrial de una pequeña porción de terrenos colindantes con el municipio de Faura, clasificados como suelo no urbanizable, y dado que ello afecta a uno de los extremos de la ordenación estructural enumerada en el art. 21 del TRLOTUP, el de la clasificación del suelo, la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Territorio (art. 44 del TRLOTUP). El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto debe proceder sólo a la aprobación provisional de la misma.

Órgano municipal competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

Y como competencia del Alcalde-Presidente la siguiente, en el art. 21 de la ley 7/85:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

De lo que se deduce que el órgano competente en el presente caso es el Pleno, por mayoría absoluta de sus miembros (art. 47.2 II de la ley 7/85, RBRL).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Carrera y Vila.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampederro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación provisional de la documentación sometida a participación pública, consistente en la que tuvo entrada el día 30.3.2022 (16.057 y 16.059) presentado por la entidad FRUTAS PLASENCIA SL y que tiene por objeto la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a la reclasificación en suelo urbanizable industrial de una pequeña porción de terrenos colindantes con el municipio de Faura, clasificados como suelo no urbanizable. Todo ello en el contexto del expediente municipal de referencia 197397N.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo plenario y la documentación sometida a participación pública a la Conselleria con competencia en materia de Urbanismo, a los efectos de que proceda a su aprobación definitiva.

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 13 al 20 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Carrera y Vila.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampederro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Quesada.

13 EXPEDIENTE 1127517X. PROPOSICIÓN VARIOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES. LEY DE IGUALDAD.

A las 18 horas y 22 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 18 horas y 30 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE, COMPROMÍS, PP, EU y CIUDADANOS, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las violencias que se ejercen sobre las mujeres en todas sus formas constituyen una violación de los derechos humanos. Es un atentado contra la dignidad e integridad física y moral de las mujeres. La violencia de género es la máxima manifestación de la discriminación, las situaciones de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, siendo un problema de carácter público que trasciende el ámbito privado y produce el rechazo del conjunto de la sociedad.

La Violencia de Género es una realidad social a la que todas las Administraciones deben hacer frente y poner en marcha mecanismos sociales y políticos para atajarla, a la vez que se les ofrezca a las víctimas un trato próximo y humano.

En los últimos años el Ayuntamiento de Sagunto ha venido desarrollando diferentes líneas de acción vinculadas con la Igualdad de Género, la diversidad y la prevención y atención de las violencias machistas. El compromiso de la corporación municipal con la igualdad se ha materializado con la aprobación e implementación de dos Planes de Igualdad de Género (2006-2010) (2012-2015), un Reglamento Interno Para la Transversalidad de Género (2015), un Plan Municipal de Actuación y Coordinación frente a la Violencia de Género (2018-2022), y un Plan de Igualdad Laboral (2021-2024).

Las Administraciones, por tanto, deben hacer frente a esta realidad social, poniendo mecanismos sociales y políticos para atajarla, ofreciendo a las víctimas un trato próximo y humano, a través de la actuación coordinada de los agentes que ostentan la prevención, detección, protección y atención a las víctimas y sus hijas e hijos, aprovechando las sinergias y sumando todos los esfuerzos. La violencia de género es un fenómeno estructural de las sociedades patriarcales, que se encuentra fundamentada en los valores y normas socioculturales, que han venido justificando las conductas de dominio y de abuso de los hombres sobre las mujeres, siendo un problema de carácter público que trasciende el ámbito privado y produce el rechazo del conjunto de la sociedad. La violencia es, por el sistema patriarcal imperante, normalizada e invisibilizada por considerar la superioridad de los hombres frente a las mujeres en sintonía con una diferente atribución de roles a unas/os y otras/os. Solo se puede eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas a través de la eliminación de la discriminación, la protección de los derechos de las mujeres y el fortalecimiento de la promoción de la igualdad real y efectiva, así como el empoderamiento de las mujeres y las niñas, fundamental para la prevención.

El Ayuntamiento de Sagunto continúa trabajando diariamente por construir un nuevo modelo de relaciones más justo, más igualitario, desterrando definitivamente los valores patriarcales y machistas.

La intervención en situaciones de violencia de género debe ser ante todo un proceso facilitador en el que la mujer pueda reflexionar y tomar conciencia no sólo de lo que está sucediendo sino de que puede cambiar su situación. En este proceso de atención hay momentos claves como la primera acogida de la mujer, que deberá caracterizarse por la escucha activa, con perspectiva y conocimiento de la violencia de género. En este primer momento es fundamental actuar con inmediatez y por ello se deberá facilitar, en la medida de lo posible, el acceso a los recursos evitando esperas y dispersión en los mismos.

La intervención destaca por su alto grado de conocimiento de la problemática y complejidad de la violencia de género y las consecuencias a corto y medio plazo, sus múltiples implicaciones en los diferentes planos de la vida de la mujer, así como del principio de atención y salvaguarda de la integridad física de las mujeres víctimas de violencia de género.

La superación de este tipo de violencia es muy compleja, pero se inicia atajando la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, abordándola desde un compromiso real, con la implementación de medidas integrales eficaces que se traducen en políticas preventivas y de intervención desde las edades más tempranas.

Según lo dispuesto en la redacción actual de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Generalitat Valenciana, en su art. 18 , regula los Servicios de atención primaria.

1.- La atención primaria de carácter básico se organiza en los siguientes servicios:
.. g) Unidades de Igualdad. Garantizarán la incorporación de la perspectiva de género, promoviendo la participación, impulsando planes de igualdad y realizando actuaciones de prevención de la violencia de género y machista, entre otras, con el objetivo de hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres de forma transversal en el conjunto de políticas públicas de ámbito local.

En el apartado 2 se definen, la atención primaria de carácter específico se organiza en los siguientes servicios:

Dispone el apartado b) Servicio de violencia de género y machista. Desarrollará actuaciones de protección y atención integral a las víctimas de violencia de género y machista y a sus hijos e hijas a través de centros y programas.

En el artículo 28, de la Ley la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Generalitat Valenciana dispone Competencias de la Generalitat, y en su apartado 1.- Corresponden a la Generalitat las siguientes competencias en materia de servicios sociales: [...] h) Los servicios de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria de alojamiento alternativo y de violencia de género y machista de la atención primaria de carácter específico en la presente ley, sin perjuicio de la delegación que, en su caso, pueda efectuarse en las entidades locales. [...].

En el artículo 29 de la presente Ley, recoge

Artículo 29. Competencias de los municipios

1. Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes: [...]

d) Los servicios de infancia y adolescencia, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley [...].

De la interpretación de estos artículos, 28 y 29, queda claro que la competencia en materia de violencia de género sería una competencia autonómica y no municipal. Sin embargo, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25, punto 2) apartado o) dispone que: El municipio ejercerá como competencias propias de los municipios o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como contra la violencia de género.

Según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25, punto 2) apartado o) dispone que: El municipio ejercerá como competencias propias de los municipios o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como contra la violencia de género.

Este apartado o) de la citada ley, se introduce a consecuencia de la Disposición Final Primera del R.D. Ley 9/2018, de 3 de agosto, de Medidas Urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

En el año 2004, coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Ayuntamiento de Sagunto creó el departamento municipal del Área de la Dona, con personal y presupuesto propio, separando esta estructura del área de Servicios Sociales.

La dotación de un presupuesto municipal al Área de la dona ha permitido desde el año 2004 hasta la fecha, la implementación de políticas públicas de Igualdad para hacer de Sagunto en definitiva un municipio más igualitario y libre de violencias machistas. Este trabajo fue reconocido públicamente por la Generalitat Valencia con la distinción a Sagunto de dos premios al “Municipio más igualitario de la provincia de Valencia, en los años 2006 y 2011.

Dotar al Área de Igualdad de personal con formación especializada en materia de igualdad y violencia de género, permitió y lo continúa haciendo en la actualidad, poder ofrecer, como la Administración más próxima y cercana a la ciudadanía, una atención integral a mujeres víctimas de violencia de género y ser un espacio con unas profesionales de referencia para estas mujeres.

El servicio de atención integral del Área de Igualdad fue reconocido con la distinción del “Premio Meninas” de la Delegación de Gobierno de Valencia en 2021.

La experiencia confirma que cuanto más cercana están administración y ciudadanía, más eficaces son las medidas de sensibilización, de educación, de detección precoz, de intervención, en materia de violencia de género.

Desde el año 2006, fecha en la que se empezaron a contabilizar en el Área de Igualdad, las atenciones en materia de violencia de género se han realizado más de 8.000 atenciones.

Se considera por otro parte necesario que las políticas de Igualdad y la atención a la violencia de género, estén ubicadas en concejalías de Igualdad y no incluidas dentro de Concejalías de Servicios Sociales o de Bienestar Social, respondiendo así a la necesidad de separar estas estructuras y acciones para evitar “la problematización de las mujeres”, y poder trabajar con ellas de una manera normalizada y transversal. La violencia de género es un problema estructural de nuestra sociedad, no es un problema de “mujeres”.

Las políticas públicas de Igualdad se fundamentan en la cuestión de género y no deberían hacerlo en principios que guíen acciones más universales y generalistas.

Las políticas de Igualdad deben tener una entidad propia por los siguientes motivos:

1. Poder realizar un análisis de la realidad local desde una perspectiva transversal de género
2. Poder viabilizar y visibilizar estas políticas locales de igualdad que permitan establecer prioridades y objetivos estratégicos y prácticos, y para ello es fundamental y necesario contar con presupuesto propio municipal con perspectiva de género, y que estas acciones estén recogidas bajo la responsabilidad tanto técnica como política de la Concejalía de Igualdad
3. Poder incidir y trabajar desde una perspectiva global y transversal en todas las áreas municipales puesto que solo desde esta perspectiva, se puede esperar el cambio necesario.

La concepción del tratamiento de las Áreas de Igualdad dentro de una estructura limitada a la concepción de servicios sociales supondría reducir el tema de la Igualdad de género junto con su más cruel manifestación que es la violencia de género, al ámbito exclusivo de los servicios sociales cuando debería contemplarse que las Áreas de Igualdad deben tener entidad propia e independiente por el carácter necesario que conlleva la transversalidad y la visión global respecto a la Igualdad de Género, en cada una de las áreas municipales.

Actualmente y con la entrada en vigor de la actual Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, las unidades de igualdad como servicios de atención primaria básicos no están dotadas económicamente, tal y como recoge el Contrato Programa (convenio plurianual que se firma entre la Generalitat y los entes locales, ayuntamientos y

mancomunidades, y por el que la Administración autonómica financia la contratación de los equipos de servicios sociales municipales).

En base a todo lo anterior, nos encontramos ante un enfoque que no resulta compatible con el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, y el Pacto Valenciano contra la violencia de género y machista, y una visión de la violencia de género reduccionista.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Solicitar a la Generalitat Valenciana la modificación de la normativa en materia de violencia de género y machista, estableciendo la competencia en dicha materia por parte de las entidades locales, en el marco legislativo en materia de igualdad y violencia de género.

SEGUNDO: Solicitar a la Generalitat Valenciana la dotación económica de las unidades de igualdad en su totalidad, incluyendo el ámbito de atención básica a víctimas de violencia de género, y que dichas unidades estén incluidas dentro del marco legislativo en materia de igualdad, y no como una unidad más dentro de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación:3, Señores/as. Carrera, Quesada y Vila.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Raro, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 19 horas se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 22 minutos.

14 EXPEDIENTE 1127521C. PROPOSICIÓN VARIOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES. DÍA DEL RECUERDO 31 DE OCTUBRE.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE, COMPROMÍS y EU, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El día 31 de octubre de 1978 las Cortes Generales aprobaron el texto constitucional que fue ratificado en referéndum el 6 de diciembre, y una vez sancionada y promulgada fue publicada en el BOE el 29 de diciembre de 1978.

El 5 de octubre de 2022 el Senado aprobó de manera definitiva la Ley de Memoria Democrática que establece como DÍA DEL RECUERDO de las víctimas de la Guerra de España y Dictadura el 31 de octubre, fecha de aprobación de la Constitución Española de 1978.

De esta manera, la Ley de Memoria Democrática se entronca de manera directa con la Constitución y da un nuevo impulso a los derechos Humanos y a la convivencia democrática en España.

El golpe de estado “africanista” de 1936 contra el Gobierno legítimo de la II República generó una dolorosa e incivil guerra y una larga dictadura que comenzó y finalizó con violencia, sangre y dolor.

Las víctimas directas e indirectas provocadas por el golpe, la guerra y la dictadura son el eje central de la Ley de Memoria Democrática. Unas víctimas fueron reconocidas y recibieron honores de conocimiento público, mientras que otras víctimas fueron injusta y deliberadamente silenciadas y olvidadas.

El 31 de octubre se configura como el Día de Recuerdo de todas las Víctimas.

Víctimas, demasiadas sin rostro, escondidas entre las historias oficiales. El miedo lo ocupaba todo, hasta la esfera familiar, rompiendo el tradicional ciclo de comunicación verbal para no trasladar el horro y la penosa sensación de indignidad. Las paredes oyen.

Víctimas que después de ser juzgadas sumariamente por los golpistas acabaron adosadas en fosas comunes. Víctimas que tuvieron que salir de España, con celeridad y con lo que llevaban encima, para, después de pasar por campos de concentración, ser objeto del trabajo esclavo o acabar deportados en campos nazis. Los supervivientes de la tragedia, como apátridas, no pudieron volver y la inmensa mayoría no quiso comprometer a sus familias. Víctimas que fueron sancionadas económicamente, requisados sus bienes, y que tuvieron que malvender sus propiedades para hacer frente a la agonizante situación.

Las familias de las Víctimas olvidadas, también fueron víctimas y sufrieron las consecuencias de la feroz campaña de exterminio y horror que se inició en el 36.

Las Víctimas silenciadas cometieron el delito de defender la Libertad, la Democracia y la Justicia Social desde formaciones políticas democráticas, sindicatos u organizaciones de libre pensamiento. Víctimas que sufrieron la violencia y la sinrazón.

La FVMP, que impulsa la Red de Municipios para la puesta en valor de la Memoria Histórica, constituida en la actualidad por 177 entidades locales valencianas, se suma al DÍA DEL RECUERDO del 31 DE OCTUBRE a través de este Manifiesto y reitera su compromiso de:

1.- Acatar y hacer cumplir la Ley de Memoria Democrática, que tiene como eje vertebrador a las Víctimas, afirmando nuestra Democracia, y, que, entre otros extremos, declara el carácter injusto de las violaciones de derechos humanos, la ilegitimidad e ilegalidades de los Tribunales franquistas y especialmente y como novedad el carácter ilegal y radicalmente nulo de las condenas y sanciones que dictó.

2.- Continuar actuando en la construcción del nuevo relato desde la esfera local sobre los hechos acontecidos tomando como base la investigación sobre documentación contrastada y fuentes orales, para poner en su lugar a cada uno en la Historia, y dar a conocer de forma contextualizada el devenir de las Víctimas.

3.- Insistir en la relevancia del hecho de que la Memoria Democrática llegue a las escuelas como garantía de afirmar los principios de convivencia democrática y como salvaguarda del principio de no repetición.

La FVMP, a tenor de la reciente Ley de Memoria Democrática, hace un llamamiento a los Ayuntamientos, Mancomunidades y Diputaciones para que se sumen a este Manifiesto, o redacten uno propio, y organicen actividades en este primer DÍA DEL RECUERDO, el 31 DE OCTUBRE.

La FVMP entiende que es imprescindible la unidad de todos los demócratas, tanto conservadores como progresistas, todos ellos herederos de las organizaciones democráticas que fueron barridas en el golpe de 1936, y por eso actuarán impulsando la coordinación institucional y la colaboración con asociaciones memorialistas valencianas.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3. Señores/as. Carrera, Quesada y Vila.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, Raro, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 1, Señor. López. Abstenciones: 9, Señores/as. González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez y Montesinos; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, 1 voto en contra del Sr. López y 9 abstenciones de IP, PP y Ciudadanos, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Quesada.

15 EXPEDIENTE 1127560F. PROPOSICIÓN COMPROMÍS. CESIÓN DE LA “ALQUERIA DE L’AIGUA FRESCA”. CENTRE DE FORMACIÓ TURÍSTICA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal COMPROMÍS, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Durante la anterior legislatura el patrimonio y el turismo constituyeron unos de los ejes básicos de la gestión política en Sagunto, tanto porque la rehabilitación y puesta en valor de nuestro patrimonio es una obligación como ciudad moderna y avance, como por la potencia económica que tiene el turismo en nuestro territorio.

En esta línea de trabajo llevamos adelante el proyecto de Patrimonio de la Humanidad en sus fases previas, un proceso que dio lugar a la inclusión de nuestra ciudad en tres rutas europeas: la de los Fenicios, la vinculada al Patrimonio Industrial y la Red de Juderías, además de otras de ámbito más reducido como la de los Íberos.

La dinamización de la ciudad en todos los ámbitos relacionados con el turismo y el patrimonio fue uno de los cambios más visibles y que más reconocimiento social y público tuvo.

En atención a esta realidad que evidentemente continúa en nuestra ciudad, sería incomprensible que continuáramos sin un centro de formación en las materias directamente interesadas tanto en el turismo como en la rehabilitación patrimonial.

La “Alqueria de l’aigua Fresca”, un gran dotacional de propiedad pública sin uso definido, consideramos que es el lugar adecuado para prestar esta formación. De hecho, en la anterior legislatura planteamos la cesión a la Generalitat como CDT, pero se nos contestó que no tenían previsto otro centro, atendida la proximidad del de Valencia y el de Castellón.

Descartada esta posibilidad consideramos oportuno ceder parcialmente o totalmente a la Generalitat este dotacional para su puesta en valor como centro de formación en aquellas especialidades profesionales relacionadas con el patrimonio, el turismo y la gastronomía.

Por todo ello, se proponen los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Comunicar a la Consellería de Educación y a la Secretaría Autonómica de Turismo, el interés para dotar a nuestra ciudad de las enseñanzas profesionales vinculadas al patrimonio, el turismo y la gastronomía.

SEGUNDO.- Ofrecer a la Consellería de Educación la posibilidad de cesión parcial o total del dotacional “Alqueria de l’aigua Fresca” para la prestación de estas especialidades profesionales.”

Por parte del Portavoz del Grupo Socialista, se presenta una enmienda de adición que dice:

“TERCERO: Siguiendo esta misma línea de conservación y protección del patrimonio y de potenciación de nuestro sector turístico, el Equipo de Gobierno también consultará con el sector privado con el fin de que, siempre dentro del ámbito del interés general y con pleno seguimiento del procedimiento legal establecido, se explore la posibilidad de colaboraciones público-privadas para la puesta en valor del BIC Alqueria de l’Aigua Fresca con destino a una actividad que se considere de interés público.”

Enmienda que no es aceptada por el Ponente; sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Carrera y Vila.- Votos a favor: 10, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Muniesa, Bono, Sáez y Montesinos. Votos en contra: 7, Señores/es. Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 6, Señores/as. González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor del PSOE, PP y ciudadanos, 7 votos en contra de Compromís y EU y 6 abstenciones de IP y Sr. López, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene por reproducida a todos los efectos.

Se somete a votación el punto debidamente enmendado, resultando:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Carrera y Vila.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sáez y Montesinos. Votos en contra: 7, Señores/as. González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 1 Señor. López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís, PP y ciudadanos, 7 votos en contra de IP y EU y 1 abstención del Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO.- Comunicar a la Consellería de Educación y a la Secretaría Autonómica de Turismo, el interés para dotar a nuestra ciudad de las enseñanzas profesionales vinculadas al patrimonio, el turismo y la gastronomía.

SEGUNDO.- Ofrecer a la Consellería de Educación la posibilidad de cesión parcial o total del dotacional “Alqueria de l’aigua Fresca” para la prestación de estas especialidades profesionales.

TERCERO: Siguiendo esta misma línea de conservación y protección del patrimonio y de potenciación de nuestro sector turístico, el Equipo de Gobierno también consultará con el sector privado con el fin de que, siempre dentro del ámbito del interés general y con pleno seguimiento del procedimiento legal establecido, se explore la posibilidad de colaboraciones público-privadas para la puesta en valor del BIC Alqueria de l’Aigua Fresca con destino a una actividad que se considere de interés público.

16 EXPEDIENTE 1127566P. PROPOSICIÓN IP. CONGELACIÓN DE LOS SALARIOS DE LOS POLÍTICOS Y ASESORES DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

Por parte del Ponente se retira la proposición presentada.

17 EXPEDIENTE 1127570W. PROPOSICIÓN IP. RETIRADA DEL AMIANTO DE LOS CENTROS ESCOLARES.

Por parte del Ponente se retira la proposición presentada.

18 EXPEDIENTE 1127576D. PROPOSICIÓN PP. LEY DE BIENESTAR ANIMAL.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Actualmente se encuentra en tramitación, finalizado el periodo de enmiendas, el Proyecto de ley, de la Generalitat, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal y ha sido precisamente este momento el que ha hecho levantar la alarma en diversos sectores afectados y que les ha hecho reaccionar mostrando su malestar y posición negativa a lo que consideran que, de ser aprobadas, imposibilitarían el ejercicio de su actividad.

Tanto la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana y las principales organizaciones profesionales agrarias LA UNIÓN Llauradors i Ramaders y la Asociación Valenciana de Agricultores (AVA-ASAJA) han mostrado su firme oposición a las enmiendas presentadas por el Gobierno del Botànic al proyecto de Ley de Bienestar Animal y coinciden en que deben ser modificadas o retiradas antes de su votación en Comisión.

Los máximos representantes de estas entidades, Lorena Martínez, Carles Peris y Cristóbal Aguado han remitido una petición al Presidente de la Generalitat Ximo Puig, en la que muestran el rechazo unánime a las enmiendas presentadas al proyecto de ley por parte de los componentes del Botànic.

Como máximas representantes del mundo rural valenciano, consideran incomprensible y un tremendo error el que no se reconozcan las funciones específicas de cada animal ni se tengan en cuenta las necesidades de cada uno, equiparándolos con animales de compañía. Este malestar tiene su origen en lo que consideran la ruptura del consenso logrado en la norma durante el proceso de su elaboración y que ha quedado roto por completo al enterarse que los grupos que conforman el gobierno autonómico han presentado una serie de enmiendas por las que se equiparan a todos los animales sin tener en cuenta la función de cada uno de ellos ni su condición, porque no es lo mismo un perro guía o uno de rescate que un chiguagua, por poner un ejemplo.

Las enmiendas planteadas por los grupos que conforman el Botànic incluyen la esterilización de los perros en la mayoría de los casos, lo que supondría el fin de los perros de pastoreo o de caza, y su consideración como animales de compañía también para aquellos que realizan tareas o actividades específicas, incluso en el desarrollo de la actividad para la que están entrenados.

Con esto, labores tan meritorias que son reconocidas y merecen la condecoración de la propia Guardia Civil o la Policía Nacional de la Unidad Especial de Guías Caninos o de la Unidad Cinológica Central de la Guardia Civil, dejarían de existir.

En nuestra ciudad, la asociación de cazadores, reconocida por este mismo pleno como un referente en el municipio para aglutinar en torno a la entidad a los aficionados a la caza y convertirla en un referente no solo en lo que se refiere a su práctica, sino en la defensa del equilibrio medioambiental, como parte de la propia Federación de Caza y sector afectado, nos ha transmitido su preocupación por lo que consideran un endurecimiento injustificado de las limitaciones que para la caza y otros sectores vinculados, se pretende aprobar vía enmiendas y que sería superior a los establecido en la legislación nacional, y el propio proyecto de ley autonómico y por ello nos solicita el apoyo para revertir esta situación.

Nos piden actuar e instar a Les Corts a consensuar una ley realista y coherente. Que sea sensible a los intereses del mundo rural y huya de corrientes políticas extremas que buscan la sanción y la prohibición por motivos puramente ideológicos.

Nos reclaman el apoyo para que se tengan en cuenta las aportaciones técnicas y jurídicas presentadas por los sectores afectados y que buscan por encima de todo el bienestar de los animales porque son los primeros interesados.

Por todo ello solicitamos

Primero: Instar al Consell a reconocer las funciones específicas de cada animal y se tengan en cuenta las necesidades de cada uno, eliminando su equiparación con animales de compañía.

Segundo: Instar al Consell a que mantenga el reconocimiento de la función específica de los perros de caza, quedando excluidos de la regulación que se dé por ley a los animales de compañía, en tanto se destinen a ese cometido y realicen dichas funciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la Generalitat, al Consell y a los grupos políticos con representación en Les Corts. “

Por parte del Sr. Timón se presenta una enmienda de adición al punto 2, que dice: “garantizando en cualquier caso su bienestar animal”; enmienda que es asumida por el Ponente.

Sometido el asunto a votación debidamente enmendado, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Carrera y Vila.- Votos a favor: 11, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, y López. Votos en contra: 2, Señores/as. Sampedro y Rovira. Abstenciones: 10, Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz y Fuertes; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor del PSOE, PP, Ciudadanos y Sr. López, 2 votos en contra de EU y 10 abstenciones de Compromís e IP, ACUERDA:

Primero: Instar al Consell a reconocer las funciones específicas de cada animal y se tengan en cuenta las necesidades de cada uno, eliminando su equiparación con animales de compañía.

Segundo: Instar al Consell a que mantenga el reconocimiento de la función específica de los perros de caza, quedando excluidos de la regulación que se dé por ley a los animales de compañía, en tanto se destinen a ese cometido y realicen dichas funciones, garantizando en cualquier caso su bienestar animal.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la Generalitat, al Consell y a los grupos políticos con representación en Les Corts.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Quesada.

19 EXPEDIENTE 1127580J. PROPOSICIÓN EU. ENMIENDAS A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EU, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con esta moción, similar a las que se han presentado en pleno en años anteriores, se pretende que se tengan en cuenta una serie de inversiones, muy necesarias para nuestra ciudad, en los Presupuestos Generales del Estado de 2023, antes de que las cuentas se aprueben de manera definitiva.

Entendemos que es el momento para realizar propuestas, de hacer llegar al Estado las reivindicaciones sobre inversiones que necesita nuestra ciudad.

Y es que, una vez presentado el borrador de los Presupuestos Generales del Estado para 2023, desde Esquerra Unida de Sagunto observamos que no se han incluido una serie de

inversiones que, desde el propio Ayuntamiento y los grupos políticos venimos reclamando desde hace años. Por ello, las planteamos de nuevo para que estas inversiones, que afectan a problemas crónicos de nuestra ciudad, sean tenidas en cuenta en los presupuestos del estado. Es fundamental reivindicar ciertas inversiones necesarias para nuestra ciudad y consideramos importante que se incluyan, mediante enmiendas, en los próximos PGE que ya han iniciado su tramitación parlamentaria.

Entendemos necesario posicionarnos como Ayuntamiento y reivindicar todas estas iniciativas para que este Pleno refrende las peticiones y se trasladen a los Grupos del Congreso, para su tramitación tanto si las han hecho suyas, como si alcanzan acuerdos transaccionales, y apoyen las reivindicaciones que, como enmienda a los presupuestos se tramiten, si realmente queremos que nuestra ciudad sea una zona prioritaria dentro de la Comunidad Valenciana y que esto se vea traducido en un aporte económico directo al municipio.

Consideramos muy importante apostar por el Patrimonio, la cultura y el turismo, infraestructuras de todo tipo, educativas, viarias, sanitarias y sociales, pero también el impulso al tejido productivo, la industria, el comercio y el apoyo a que las empresas instaladas en nuestra ciudad sean generadoras de empleo, al igual que el estímulo que necesitan empresas de nueva implantación para instalarse en nuestro territorio.

Por todo ello detallamos las propuestas que, desde el propio Ayuntamiento, y a través de diferentes mociones de varios grupos municipales del Consistorio, se han venido reclamando en los últimos años y que, por desgracia, no han sido tenidas en cuenta por los diferentes gobiernos de España:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sagunto aprueba las enmiendas que a continuación se relacionan y acuerda su traslado a los Grupos con representación en el Congreso de los Diputados para su tramitación, tanto si las hacen suyas, como si alcanzan acuerdos transaccionales, y las apoyan en su tramitación.

1.- Ministerio de Transición ecológica y reto demográfico. Dotación Presupuestaria estabilización del litoral en la zona norte del término municipal de Sagunto.

El ministerio está desarrollando el proyecto de estabilización del frente litoral al sur de la provincia de Castellón. Siempre se ha solicitado que las obras se liciten de forma conjunta y no se actúe sobre un tramo de costa dejando la que corresponde al norte de Valencia sin las obras necesarias para evitar la erosión y los efectos negativos que supondría actuar sobre una sola de las zonas que contempla la estrategia conjunta.

Hacen una intervención parcial y no integral alegando que sería más costosa en el tiempo y su gestión económica estaría condicionada a disponibilidades presupuestarias. Precisamente lo que se busca es una actuación integral y que se dote presupuestariamente.

Importe 18.000.000 €

2.- Ministerio Fomento. Dotación presupuestaria acceso pasajeros al Puerto de Sagunto

Nuevo Acceso Tren de Pasajeros al Puerto de Sagunto

JUSTIFICACIÓN: Como dice INECO en su informe el municipio de Sagunto, con una población de unos 70.000 habitantes, cuenta con dos núcleos diferenciados de población, Sagunto y Puerto de Sagunto. Puerto de Sagunto, con una población que duplica casi a la del núcleo de Sagunto, dispone de una mala comunicación ferroviaria, debiendo sus habitantes desplazarse a la estación de Sagunto, situada a unos 3 Km. La línea 102 CIVIS, que realiza el recorrido entre Sagunto y Puerto de Sagunto, tiene parada junto a la estación de Renfe, no obstante, el tiempo del trayecto (18 minutos) y la frecuencia de paso (30 minutos) penalizan el intercambio modal. La línea 115 desde Puerto de Sagunto hasta Valencia presenta los

siguientes tiempo de recorrido: al Politécnico unos 40' y hasta la estación de Autobuses unos 50'. La frecuencia de paso en hora punta es de media hora aproximadamente e incluso de entorno a los 60' en horas valle. En cuanto a la oferta ferroviaria hasta la estación de Sagunto, la frecuencia ordinaria de los servicios de la línea C6 oscila entre 3 trenes en hora punta y 2 trenes en hora valle (por sentido de circulación), es decir 81 trenes al día, 40 por sentido. La línea C5, por el contrario, presenta una frecuencia mucho menor con 3 trenes por sentido y día. El tiempo de viaje en el itinerario hacia Valencia, de algo más de media hora, resulta competitivo, tanto con el vehículo privado como con el autobús, si bien esto dependerá del destino final del viaje. La penetración de Cercanías en Valencia es muy cercana a la costa, realizando parada en el Cabañal (al final de la Avda. Blasco Ibáñez), en Fuente San Luis y en la Estación del Norte, alcanzando la zona central de la capital, lo que supone un atractivo del transporte ferroviario.

IMPORTE: 3 MILLONES DE EUROS

3.- Ministerio de Transición ecológica y reto demográfico. Desaladora

Debe darse un trato unitario a todas las aguas procedentes de las desaladoras, de forma que los recursos desalados se integren en el conjunto de sistemas de explotación, distribuyendo los costes económicos y financieros de las desaladoras y los volúmenes producidos entre toda la cuenca o en el conjunto del sistema hidrológico nacional y no deba ser asumido únicamente por el Ayuntamiento de Sagunto.

Primer año 7.000.000

4. Ministerio de Cultura. Castillo de Sagunto y su entorno

Restauración Castillo de Sagunto. Medidas de mantenimiento, accesibilidad y seguridad del Castillo de Sagunto.

JUSTIFICACIÓN: El Castillo de Sagunto se encuentra en la actualidad en una situación de precariedad y abandono que amenazan su conservación y pervivencia. La inversión en mantenimiento que se viene realizando desde el año 2000, no es suficiente para frenar el proceso de deterioro que avanza en un grado muy superior: invasión de especies vegetales y arbolado en los restos arqueológicos, acción de la erosión sobre los materiales, etc. Las pequeñas mejoras introducidas (restitución de murallas, accesos, etc.) no son comparables, ni pueden frenar el proceso de deterioro. Existe además un verdadero problema de accesibilidad y seguridad, que compromete no solo la responsabilidad del titular (Ministerio de Cultura) en caso de accidente, sino también la conservación de los propios restos. Los visitantes se exponen a riesgos de caídas importantes que no están, ni señalizados, ni debidamente tratados, para su minimización. Además, existe un proyecto desde 2018, de un millón de euros, que ha contado en algunas cuentas con financiación pero que, en el borrador de los PGE de 2023 desaparece. Proyecto, en cualquier caso, insuficiente para atender todas las deficiencias del Castillo.

IMPORTE: 2'5 MILLONES DE EUROS

5. Ministerio de Transición ecológica y reto demográfico.

Remodelación del Paseo Marítimo del Puerto de Sagunto

JUSTIFICACIÓN: Creación de una partida para la primera anualidad del proyecto de remodelación del paseo marítimo del Puerto de Sagunto

IMPORTE: 600.000 EUROS

6.- Ministerio Fomento. cubrición playa de vías estación Renfe Sagunto.

El actual desarrollo de la alta velocidad a su paso por la ciudad, hace que la zona de la estación quede “partida” de forma artificial por el paso de la infraestructura, habiéndose planteado no solo al Ministerio, a Renfe y a Adif, la necesidad de proceder a la cubrición de este paso para mejorar las condiciones de accesibilidad y permeabilidad urbana de la zona, e imposibilitar con ello la segmentación del núcleo histórico.

Primer año 1.000.000

7.- Ministerio Fomento. Dotación presupuestaria acceso norte AP7 Sagunto y los accesos desde el polígono Parc Sagunt I y II a la A7 y AP7

Reivindicación mantenida desde hace años por toda la comarca para establecer una conexión norte con el actual trazado de la AP 7, dado que históricamente, la ciudad de Sagunto, capital de la comarca del Camp de Morvedre, no ha dispuesto de acceso, solventado el acceso sur hace escasos años.

La accesibilidad a Parc Sagunt I y del futuro Parc Sagunt II, parque empresarial de referencia a nivel nacional e internacional, debe contar con unas vías de comunicación de gran capacidad que den solución a las necesidades de transporte de mercancías vinculadas al propio parque y al puerto comercial.

Primer año 1.000.000”

El Ponente quiere que en el punto Primero. 1. Donde dice: “Ministerio de Transición ecológica y reto demográfico. Dotación Presupuestaria estabilización del litoral en la zona norte del término municipal de Sagunto”, se añada: y Canet”.

Por parte del Portavoz del Partido Popular se presentan dos enmiendas de adición: - al punto 5; donde dice: Remodelación del Paseo Marítimo del Puerto de Sagunto, añadir: al Pantalán.

- Añadir al punto 5: La adecuación urbana del tramo del Río Palancia a su paso por la ciudad.

Por parte del Grupo Municipal de Compromís, el Sr. Gil, presenta otra enmienda de adhesión, que dice:

“8.- Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Proyecto nuevo: adecuación del cauce natural del río Palancia.

El río Palancia a su paso por la ciudad de Sagunt ha sido objeto de adecuación en 3 fases, de las cuales ya se han acometido dos. Se da la particularidad que la ciudad de Sagunt se conforma por dos núcleos de población y la adecuación se ha acometido desde la desembocadura hacia el interior, con lo cual, queda el cauce que recae en el núcleo histórico sin adecuación. Cabe señalar, además, que precisamente este tramo es el que presenta mayor riesgo de inundación en el extremo oeste de la población. Es por esto que se pide su adecuación para finalizar la acción proyectada y mejorar las condiciones de Seguridad de la zona ante situaciones de emergencia.

Importe: 2,000.000€

9.- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Proyecto barreras acústicas AP7 Norte de Sagunt.

El Ayuntamiento de Sagunto ha solicitado en diferentes ocasiones mejoras en las infraestructuras de la AP7-A7. En 2018 se aprobó por unanimidad una moción plenaria que instaba la Dirección General de Carreteras a que adoptara las medidas necesarias para mitigar al máximo la exposición de los ciudadanos al ruido provocado por la A-7 y AP-7, al menos en el tramo más próximo al suelo urbanizado o urbanizable, y de manera especial en la zona de la montaña y escuela de San Cristóbal.

A escasos metros se encuentran el Colegio de Educación Especial y el Centro Ocupación de San Cristóbal, a los cuales asisten diariamente niños y personas con características que los hacen especialmente sensibles a esta molestia de ruido que se produce en la zona. Además, el Plan Acústico Municipal señala esta como una de las zonas más problemáticas.

Por todo aquello, se insiste en la necesidad urgente de dotar de presupuesto el proyecto y ejecutar la intervención.

Importe: A determinar según proyecto.

10.- Salidas y entradas a la AP-7.

Arbitrar un sistema de entrada y salida a la AP-7 a su paso por Sagunto.

Enmiendas que son asumidas por el Ponente.

Sometido el asunto a votación debidamente enmendado, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Carrera, Quesada, Vila.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Raro, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sagunto aprueba las enmiendas que a continuación se relacionan y acuerda su traslado a los Grupos con representación en el Congreso de los Diputados para su tramitación, tanto si las hacen suyas, como si alcanzan acuerdos transaccionales, y las apoyan en su tramitación.

1.- Ministerio de Transición ecológica y reto demográfico. Dotación Presupuestaria estabilización del litoral en la zona norte del término municipal de Sagunto y Canet.

El ministerio está desarrollando el proyecto de estabilización del frente litoral al sur de la provincia de Castellón. Siempre se ha solicitado que las obras se liciten de forma conjunta y no se actúe sobre un tramo de costa dejando la que corresponde al norte de Valencia sin las obras necesarias para evitar la erosión y los efectos negativos que supondría actuar sobre una sola de las zonas que contempla la estrategia conjunta.

Hacen una intervención parcial y no integral alegando que sería más costosa en el tiempo y su gestión económica estaría condicionada a disponibilidades presupuestarias. Precisamente lo que se busca es una actuación integral y que se dote presupuestariamente.

Importe 18.000.000 €

2.- Ministerio Fomento. Dotación presupuestaria acceso pasajeros al Puerto de Sagunto

Nuevo Acceso Tren de Pasajeros al Puerto de Sagunto

JUSTIFICACIÓN: Como dice INECO en su informe el municipio de Sagunto, con una población de unos 70.000 habitantes, cuenta con dos núcleos diferenciados de población, Sagunto y Puerto de Sagunto. Puerto de Sagunto, con una población que duplica casi a la del núcleo de Sagunto, dispone de una mala comunicación ferroviaria, debiendo sus habitantes desplazarse a la estación de Sagunto, situada a unos 3 Km. La línea 102 CIVIS, que realiza el recorrido entre Sagunto y Puerto de Sagunto, tiene parada junto a la estación de Renfe, no obstante, el tiempo del trayecto (18 minutos) y la frecuencia de paso (30 minutos) penalizan el intercambio modal. La línea 115 desde Puerto de Sagunto hasta Valencia presenta los siguientes tiempo de recorrido: al Politécnico unos 40' y hasta la estación de Autobuses unos 50'. La frecuencia de paso en hora punta es de media hora aproximadamente e incluso de entorno a los 60' en horas valle. En cuanto a la oferta ferroviaria hasta la estación de Sagunto, la frecuencia ordinaria de los servicios de la línea C6 oscila entre 3 trenes en hora punta y 2 trenes en hora valle (por sentido de circulación), es decir 81 trenes al día, 40 por sentido. La línea C5, por el contrario, presenta una frecuencia mucho menor con 3 trenes por sentido y día. El tiempo de viaje en el itinerario hacia Valencia, de algo más de media hora, resulta

competitivo, tanto con el vehículo privado como con el autobús, si bien esto dependerá del destino final del viaje. La penetración de Cercanías en Valencia es muy cercana a la costa, realizando parada en el Cabañal (al final de la Avda. Blasco Ibáñez), en Fuente San Luis y en la Estación del Norte, alcanzando la zona central de la capital, lo que supone un atractivo del transporte ferroviario.

IMPORTE: 3 MILLONES DE EUROS

3.- Ministerio de Transición ecológica y reto demográfico. Desaladora

Debe darse un trato unitario a todas las aguas procedentes de las desaladoras, de forma que los recursos desalados se integren en el conjunto de sistemas de explotación, distribuyendo los costes económicos y financieros de las desaladoras y los volúmenes producidos entre toda la cuenca o en el conjunto del sistema hidrológico nacional y no deba ser asumido únicamente por el Ayuntamiento de Sagunto.

Primer año 7.000.000

4. Ministerio de Cultura. Castillo de Sagunto y su entorno

Restauración Castillo de Sagunto. Medidas de mantenimiento, accesibilidad y seguridad del Castillo de Sagunto.

JUSTIFICACIÓN: El Castillo de Sagunto se encuentra en la actualidad en una situación de precariedad y abandono que amenazan su conservación y pervivencia. La inversión en mantenimiento que se viene realizando desde el año 2000, no es suficiente para frenar el proceso de deterioro que avanza en un grado muy superior: invasión de especies vegetales y arbolado en los restos arqueológicos, acción de la erosión sobre los materiales, etc. Las pequeñas mejoras introducidas (restitución de murallas, accesos, etc.) no son comparables, ni pueden frenar el proceso de deterioro. Existe además un verdadero problema de accesibilidad y seguridad, que compromete no solo la responsabilidad del titular (Ministerio de Cultura) en caso de accidente, sino también la conservación de los propios restos. Los visitantes se exponen a riesgos de caídas importantes que no están, ni señalizados, ni debidamente tratados, para su minimización. Además, existe un proyecto desde 2018, de un millón de euros, que ha contado en algunas cuentas con financiación pero que, en el borrador de los PGE de 2023 desaparece. Proyecto, en cualquier caso, insuficiente para atender todas las deficiencias del Castillo.

IMPORTE: 2'5 MILLONES DE EUROS

5. Ministerio de Transición ecológica y reto demográfico.

Remodelación del Paseo Marítimo del Puerto de Sagunto al Pantalán.

JUSTIFICACIÓN: Creación de una partida para la primera anualidad del proyecto de remodelación del paseo marítimo del Puerto de Sagunto

IMPORTE: 600.000 EUROS

6.- Ministerio Fomento. cubrición playa de vías estación Renfe Sagunto.

El actual desarrollo de la alta velocidad a su paso por la ciudad, hace que la zona de la estación quede “partida” de forma artificial por el paso de la infraestructura, habiéndose planteado no solo al Ministerio, a Renfe y a Adif, la necesidad de proceder a la cubrición de este paso para mejorar las condiciones de accesibilidad y permeabilidad urbana de la zona, e imposibilitar con ello la segmentación del núcleo histórico.

Primer año 1.000.000

7.- Ministerio Fomento. Dotación presupuestaria acceso norte AP7 Sagunto y los accesos desde el polígono Parc Sagunt I y II a la A7 y AP7

Reivindicación mantenida desde hace años por toda la comarca para establecer una conexión norte con el actual trazado de la AP 7, dado que históricamente, la ciudad de Sagunto, capital de la comarca del Camp de Morvedre, no ha dispuesto de acceso, solventado el acceso sur hace escasos años.

La accesibilidad a Parc Sagunt I y del futuro Parc Sagunt II, parque empresarial de referencia a nivel nacional e internacional, debe contar con unas vías de comunicación de gran capacidad que den solución a las necesidades de transporte de mercancías vinculadas al propio parque y al puerto comercial.

Primer año 1.000.000

8.- Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Proyecto nuevo: adecuación del cauce natural del río Palancia.

El río Palancia a su paso por la ciudad de Sagunt ha sido objeto de adecuación en 3 fases, de las cuales ya se han acometido dos. Se da la particularidad que la ciudad de Sagunt se conforma por dos núcleos de población y la adecuación se ha acometido desde la desembocadura hacia el interior, con lo cual, queda el cauce que recae en el núcleo histórico sin adecuación. Cabe señalar, además, que precisamente este tramo es el que presenta mayor riesgo de inundación en el extremo oeste de la población. Es por esto que se pide su adecuación para finalizar la acción proyectada y mejorar las condiciones de Seguridad de la zona ante situaciones de emergencia.

Importe: 2,000.000€

9.- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Proyecto barreras acústicas AP7 Norte de Sagunt.

El Ayuntamiento de Sagunto ha solicitado en diferentes ocasiones mejoras en las infraestructuras de la AP7-A7. En 2018 se aprobó por unanimidad una moción plenaria que instaba la Dirección General de Carreteras a que adoptara las medidas necesarias para mitigar al máximo la exposición de los ciudadanos al ruido provocado por la A-7 y AP-7, al menos en el tramo más próximo al suelo urbanizado o urbanizable, y de manera especial en la zona de la montaña y escuela de San Cristóbal.

A escasos metros se encuentran el Colegio de Educación Especial y el Centro Ocupación de San Cristóbal, a los cuales asisten diariamente niños y personas con características que los hacen especialmente sensibles a esta molestia de ruido que se produce en la zona. Además, el Plan Acústico Municipal señala esta como una de las zonas más problemáticas.

Por todo aquello, se insiste en la necesidad urgente de dotar de presupuesto el proyecto y ejecutar la intervención.

Importe: A determinar según proyecto.

10.- Salidas y entradas a la AP-7.

Arbitrar un sistema de entrada y salida a la AP-7 a su paso por Sagunto.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Quesada y se ausenta de la misma el Sr. González.

20 EXPEDIENTE 1122433K. PROPOSICIÓN-RUEGO CONCEJAL NO ADSCRITO. CRACIÓN DE UNA APP PARA GEOLOCALIZAR LOS NICHOS DENTRO DEL CEMENTERIO.

Leído el ruego presentado por el Concejil no adscrito, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con la proximidad del 1 de octubre, día de todos los Santos, son muchas las personas que se acercan a los cementerios a visitar a sus seres queridos. En muchas ocasiones esta tarea se ve dificultada por diferentes motivos entre los cuales se encuentra el hecho, de que las visitas al campo santo en la mayoría de los casos son muy espaciadas en el tiempo, incluso de año a año, lo cual conlleva un desconcierto en muchos casos a la hora de localizar a los difuntos en sus diferentes nichos, más aún cuando el cementerio se va ampliando.

Al igual que la tecnología va llegando a todos los ámbitos de nuestro día a día, este en particular, el relativo a nuestro cementerio, no debería de quedar excluido de adaptarse a los nuevos tiempos, facilitando así a los usuarios, la localización de sus seres queridos de una manera intuitiva, rápida y eficaz. Son ya muchos los cementerios que cuentan con este tipo de localizadores y Sagunto, no debería de quedarse a la cola en este tipo de iniciativas, que mejoraría la calidad de los servicios municipales, y facilitaría la tarea a nuestros vecinos y familiares que se acercan a recordar a sus seres queridos, especialmente en unas fechas tan señaladas.

Es por ello que en relación a lo expuesto se solicita para su estudio y aprobación los siguientes acuerdos.

ACUERDOS:

PRIMERO.- estudiar en la comisión informativa correspondiente, la creación de una app móvil para la localización de los difuntos enterrados en los cementerios de ambos núcleos del municipio, según la cual, introduciendo el nombre, apellidos y fecha de enterramiento, pueda conocerse tanto la geolocalización del nicho correspondiente a dicha búsqueda, así como el recorrido desde la entrada al cementerio hasta el punto exacto solicitado, así como las posibles exhumaciones que se hayan producido en al menos los últimos 25 años.

SEGUNDO.- Que se disponga además de la aplicación de móvil, de un sistema físico de búsqueda a la entrada del cementerio, a través de una Tablet o similar, donde pueda realizarse la misma acción, de una manera intuitiva, y sencilla.

TERCERO.- Que la persona física que se encuentra en el cementerio como responsable y al cuidado del mismo, tenga la formación necesaria sobre el uso de la aplicación, para poder asistir a aquellas personas que desconozcan el uso de la misma, así como informarles de que dicha aplicación está al servicio del usuario a través de una app móvil.”

En el desarrollo del debate por parte del Sr. Alcalde, se explica el informe del Secretario que obra en el expediente en relación con la consideración de este punto del orden del día como ruego, lo que conlleva que se debata pero que no deba someterse a votación.

Durante el debate intervienen los siguientes concejales quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

- El Ponente, Sr. López, recuerda que en el pleno extraordinario del Debate del Municipio, el Sr. Alcalde hizo una referencia, que él comparte, el hacer de Sagunto una Smart City, este tipo de iniciativas ayudarían a eso.
- Toma la palabra el Sr. Muniesa señalando que le ha suscitado la duda lo que dice la moción, sobre que cualquiera podría poner un nombre para buscar esa geolocalización, por lo que pregunta si la Ley de Protección de Datos, permite este tipo de localizaciones.
- El Sr. Timón, sigue atribuyendo como siempre la buena fe y voluntad, pero vuelve a solicitar que a la hora de contextualizar las propuestas haya un poco de rigor. El tema de que haya dificultades para acceder a los cementerios no se sostiene, la asistencia no se ve dificultada para la ciudadanía, y más concretamente el Día de Todos los Santos en el cual hay un servicio gratuito de transporte público y desde el día 28 al día 1 hay una ampliación de los horarios de apertura de los cementerios para garantizar que la ciudadanía pueda asistir a los

mismo. A día de hoy no hay ningún problema en poder localizar a un difunto, cualquier persona que accede a los cementerios, toda la información, no mediante una APP, la tienen los funcionarios que están en cementerios y además acompañan a las personas que lo necesitan hasta el nicho donde se encuentra el difunto. Si nos hubiera consultado le habríamos informado que ya venimos haciendo trabajos al respecto, lo que traerá esta APP es la posibilidad de añadir a la nueva aplicación todos los datos, asociándose a cada uno de los difuntos los archivos de recibos, licencias de sepultura, etc., lo cual favorecerá también una rápida consulta por parte de los vecinos y vecinas. Además la aplicación permitirá el control de los concesionarios y las peticiones, la localización exacta de los difuntos, las exhumaciones, etc., así como el control de los traslados que puedan tener lugar tanto dentro de los propios cementerios municipales como a los cementerios de otras localidades. Se permitirá además asociar una imagen de la lápida para que sea más fácil la localización tanto por parte de los técnicos del ayuntamiento como de las personas, que previa consulta en la aplicación se dirijan al cementerio. Además cuando se produzca un fallecimiento el funcionamiento de la aplicación permitirá la comunicación con mayor brevedad de los datos asociados al nuevo enterramiento. Además se dará acceso a la aplicación desde la web del ayuntamiento, donde a partir de los datos de nombre y apellidos del difunto se indicará su localización exacta y se mostrará un mapa con una ruta sugerida desde la entrada. Para facilitar esa localización también se hará una revisión de la distribución por si procede establecer una nueva división complementaria en los cementerios y se procederá a actualizar. Se pondrá en los cementerios los medios informáticos necesarios para que también desde allí se pueda consultar la localización del difunto y de los datos asociados.

- Cierra el debate, el Ponente, Sr. López, señalando en primer lugar que, o el no se ha explicado o no le ha entendido bien, el Sr. Timón habla de accesibilidad, de ampliación de horarios, que hay autobuses, y él en ningún momento ha hablado de accesibilidad. El se refiere desde la entrada del cementerio a la localización de los nichos, en ningún momento he dicho que no se pueda acceder y que no haya medios de transporte.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Carrera, González y Vila.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el ruego arriba transcrito que se tiene aquí por reproducido.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. González.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

21 EXPEDIENTE 1125076F. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de

Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día 29.09.2022 y que se comprenden:

Desde la número 6616 de 16 de septiembre, hasta la número 7423 del 14 de octubre de 2022.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

22 EXPEDIENTE 213901K. DAR CUENTA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta al pleno de la siguiente Resolución de Alcaldía:

“Resultando que se ha presentado con fecha 7 de octubre una entrada con número 50458, por el Grupo Municipal de Esquerra Unida del País Valencià del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en la cual se solicitan diferentes cambios, entre ellos lo de pasar a ser miembro de la Junta de Gobierno Local el Sr. Rovira y cesar como miembro de la misma a D. Guillermo Sampedro Ruiz.

Considerando, que el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), regula la composición de la Junta de Gobierno Local estableciendo que “se integra por el alcalde y un número de regidores no superior al tercio del número legal de estos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al Pleno”, lo cual así mismo determina el artículo 37 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM) de este Ayuntamiento.

Considerando que, según dispone el artículo 127 del ROM, la Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria todas las semanas el día y hora que se señale por el alcalde.

Por todo esto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO: Cesar como miembro de la Junta de Gobierno Local al regidor Sr. Guillermo Sampedro Ruiz.

SEGUNDO: Designar al Regidor Sr. Roberto Rovira Puente como miembro de la Junta de Gobierno Local de este municipio.

TERCERO: La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria todas las semanas a las nueve horas de cada viernes no festivo, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial.

CUARTO: Facultar al señor alcalde para posponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, cuando el día fijado sea festivo, respetando su periodicidad semanal.

QUINTO: Notificar la presente resolución a todos los regidores y regidoras afectadas.

SEXTO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.

SÉPTIMO: Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, para cumplir lo que prevé el artículo 38 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

23 EXPEDIENTE 213909X. DAR CUENTA NOMBRAMIENTO TENIENTES DE ALCALDE.

Se da cuenta al pleno de la siguiente Resolución de Alcaldía:

“Resultando que se ha presentado con fecha 7 de octubre una entrada con número 50458, por el Grupo Municipal de Esquerra Unida del País Valencià del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en la cual se solicitan diferentes cambios, entre ellos el cese como Segundo Teniente de Alcalde y el nombramiento en su lugar del Sr. Roberto Rovira Puente.

Considerando que el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) establece: “Los tenientes de alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, del alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los regidores.”

Considerando que el art. 32.1 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM) establece que el alcalde nombrará y separará de entre los regidores miembros de la Junta de Gobierno Local los tenientes de alcalde que, como colaboradores directos y permanentes, lo sustituirán por orden de nombramiento, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento según las disposiciones contenidas en tal reglamento.

Por todo esto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO: Cesar como Segundo Teniente de Alcalde, al regidor Sr. Guillermo Sampedro Ruiz.

SEGUNDO: Nombrar al Regidor Sr. Roberto Rovira Puente, como Segundo Teniente de Alcalde.

TERCERO: Notificar la presente resolución a las concejalas y concejales afectados, y hacerles constar que tendrán que mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como alcalde accidental, y no podrán en el mencionado ejercicio ni modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras de nuevas.

CUARTO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.

QUINTO: Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión extraordinaria que tenga lugar, para cumplir lo que prevé el artículo 38 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

24 EXPEDIENTE 213924R. DAR CUENTA DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES.

Se da cuenta al pleno de la siguiente Resolución de Alcaldía:

“Resultando que se ha presentado con fecha 7 de octubre una entrada con número 50458, por el Grupo Municipal de Esquerra Unida del País Valencià del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en la cual se solicitan diferentes cambios.

Considerando que, por Resolución de Alcaldía, n.º 3632 de fecha 21 de junio de 2019, se confirió delegación de Área de Gobierno, entre otros, a favor del Regidor D. Guillermo Sampedro Ruíz, miembro de la Junta de Gobierno Local, la Delegación del área de Cultura, Educación y Ocio y Delegación especial Teniente de alcalde de Baladre.

De acuerdo con lo que dispone el art. 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, el alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquella.

Atendido lo que prevén los artículos 28, 66, 67 y 68 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM) en relación a las delegaciones del Alcalde y, en concreto, a los regidores-delegados.

Considerando que, de conformidad con el que establece el artículo 9.6 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la delegación de competencias será revocable en cualquier momento por el órgano que lo hubiera conferido.

Por todo esto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO: Cesar como Delegado de Área de Cultura, Educación y Ocio y delegación especial de Teniente de Alcalde de Baladre, al Sr. Guillermo Sampedro Ruiz, y nombrar a su lugar a D. Roberto Rovira Puente.

SEGUNDO: La Delegación de Área de Gobierno que se confiere mediante la presente resolución comprende la dirección y gestión de los asuntos incluidos en la mencionada área y la supervisión de la actuación del regidor con delegación especial.

TERCERO: La delegación especial conferida comprende la facultad de dirección interna y gestión del área en general, o de los servicios de que se trate respectivamente, excluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO: Los regidores delegados responderán de su gestión directamente ante el alcalde.

QUINTO: La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte del regidor o regidora delegado/a, se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar del día siguiente de la notificación no presenta ante el alcalde renuncia expresa.

SEXTO: En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los regidores delegados, esta Alcaldía asumirá, directamente y automáticamente las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, se entenderá a estos efectos ejercitada la potestad de avocación basándose en la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a los interesados.

OCTAVO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.

NOVENO: Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que tenga lugar.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

25 EXPEDIENTE 213964Y. DAR CUENTA CONSTITUCIÓN GRUPOS POLÍTICOS Y DESIGNACIÓN PORTAVOCES Y PERIODICIDAD SESIONES ORDINARIAS JUNTA PORTAVOCES.

Se da cuenta al pleno de la siguiente Resolución de Alcaldía:

“Resultando que se ha presentado con fecha 7 de octubre una entrada con número 50458 por el Grupo Municipal de Izquierda Unida del País Valenciano del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en la que se solicitan diferentes cambios, entre ellos el cambio de Portavoz (Titular y Suplente).

Considerando que el artículo 134 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana prevé que los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación, suscrito por el miembros de la misma que desean integrarlo, indicando la denominación del grupo, el nombre de quien actuará como portavoz y, en su caso, de quien pueda sustituirlo.

Considerando que, según lo previsto en el artículo 20 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM), del escrito que se presentará en la Secretaría General se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Considerando que es el artículo 69 del mencionado ROM el que regula el carácter y la composición de la Junta de Portavoces, que se constituye como órgano complementario de este Ayuntamiento, integrado por los portavoces de los grupos políticos municipales, bajo la presidencia del Alcalde; el artículo 70 se encarga de establecer las atribuciones y el artículo 71 regula su régimen jurídico.

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por la presente RESUELVO:

PRIMERO: Dar cuenta al Pleno del cambio solicitado por el grupo municipal de Esquerra Unida del País Valencià, en la designación de sus respectivos portavoces que integrarán la Junta de Portavoces, según el siguiente detalle:

- Grupo Municipal Esquerra Unida del País Valencià:
Portavoz Titular: Roberto Rovira Puente.
Suplente: Guillermo Sampetro Ruiz.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

26 EXPEDIENTE 220344J. DAR CUENTA NOMBRAMIENTO VOCALES JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD EN REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Se da cuenta al pleno de la siguiente Resolución de Alcaldía:

“Resultando que se ha presentado con fecha 7 de octubre una entrada con número 50458, por el Grupo Municipal de Esquerra Unida del País Valenciano del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en la cual se solicitan diferentes cambios, entre ellos el cese y nuevo nombramiento del vocal de la Junta Local de Seguridad.

Considerando que por Resolución de alcaldía n.º 3694 de fecha 2 de julio de 2019, en la que se nombraba a los vocales de la Junta Local de Seguridad de Sagunto en representación de la Administración Local a los concejales/concejalas: Sra. Antonio Soria, Sr. Sampetro Ruiz y Sra. Moll Castelló.

Considerando que es el artículo 5 del Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, el que establece

la composición de las Juntas, regulando su apartado d) que formarán parte de las Juntas Locales de Seguridad en calidad de Vocales de la Administración Local “tres representantes a designar por el Alcalde”.

A la vista de todo aquello que se ha expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por la presente HE RESUELTO:

PRIMERO: Cesar como vocal de la Junta Local de Seguridad de Sagunto a D. Guillermo Sampedro Ruiz, y nombrar en su lugar a D. Roberto Rovira Puente.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

27 EXPEDIENTE 221601E. DAR CUENTA ADSCRIPCIÓN CONCEJALES Y CONCEJALAS A LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

Se da cuenta al pleno de la siguiente Resolución de Alcaldía:

“Resultando que se ha presentado con fecha 7 de octubre una entrada con número 50458, por el Grupo Municipal de Esquerra Unida del País Valencià del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en la cual se solicitan diferentes cambios.

Resultando que en, fecha 8 de julio de 2019, se dictó Resolución n.º 3897 en la que se daba cuenta de la adscripción de los representantes de los grupos políticos a las comisiones informativas permanentes. En lo referente a la Comisión Informativa Permanente de Promoción de la Ciudad, por el grupo municipal de Esquerra Unida PV, se nombraba como Titular de la misma a D. Roberto Rovira Puente y como Suplente a D. Guillermo Sampedro Ruiz; en lo en lo referente a la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Educación y de Ocio, se nombraba como Titular a D. Guillermo Sampedro Ruíz y como Suplente a D. Roberto Rovira Puente.

Visto que, en el artículo 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal se establece que la adscripción concreta en cada comisión informativa de los miembros de la Corporación que tienen que formar parte en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde.

De acuerdo con el que prevé el artículo 125.c) del RD 2568/86, de 28 de noviembre por el cual se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de dicha adscripción concreta de concejales se dará cuenta el Pleno.

Por todo esto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

Dar cuenta al Pleno del cambio de los representantes del grupo político municipal de Esquerra Unida PV en las siguientes Comisiones:

- Comisión Informativa Permanente de Promoción de la Ciudad:
Titular: Guillermo Sampedro Ruiz
Suplente: Roberto Rovira Puente
- Comisión Informativa Permanente de Cultura, Educación y de Ocio:
Titular: Roberto Rovira Puente
Suplente: Guillermo Sampedro Ruiz.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

28 EXPEDIENTE 226228F. DAR CUENTA DELEGACIÓN PRESIDENCIA COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

Se da cuenta al pleno de la siguiente Resolución de Alcaldía

“Resultando que se ha presentado con fecha 7 de octubre una entrada con número 50458, por el Grupo Municipal de Esquerra Unida del País Valencià del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en la cual se solicitan diferentes cambios.

Resultando que, por Resolución de alcaldía n.º 4121 de fecha 11 de julio de 2019, se delega la Presidencia efectiva de las comisiones informativas de este Ayuntamiento en diferentes Concejales y Concejales, entre ellos la de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y de Ocio, en D. Guillermo Sampedro Ruiz.

Considerando que el Reglamento Orgánico Municipal (ROM) en su artículo 128 establece que “El alcalde es el presidente nato de todas las comisiones informativas y podrá delegar las presidencias entre sus Regidores Delegados, así como a sus suplentes para que lo sustituyan en caso de vacante, ausencia o enfermedad”

Considerando que, de conformidad con el que establece el artículo 9.6 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la delegación de competencias será revocable en cualquier momento por el órgano que lo hubiera conferido.

A la vista de todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por la presente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y de Ocio, como continuación se detalla:

Titular : Roberto Rovira Puente

Suplente: Guillermo Sampedro Ruiz

TERCERO: La delegación requerirá para su eficacia la aceptación por parte de los Regidores Delegados, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar del día siguiente de la notificación no presenta ante el alcalde renuncia expresa a la misma.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a los interesados.

QUINTO. Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.

SEXTO: Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre, para cumplir en aquello que se ha previsto por el artículos 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones locales.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

29 EXPEDIENTE 928654Y. PACF2022 CONTROL FINANCIERO MOROSIDAD OAAA CONSELL LOCAL AGRARI.

Habiendo finalizado los trabajos de realización del Control Financiero sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, incluidos en el Plan Anual Control Financiero 2022, de la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Por la presente, se da cuenta al Pleno del informe definitivo de los trabajos de Control Financiero sobre la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad del Ayuntamiento de Sagunto

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

<https://aytosagunto.es/es/ayuntamiento/administracion/intervencion-general/control-financiero-y-auditoria/>

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

30 EXPEDIENTE 929067X. PACF2022 AUDITORÍA CUMPLIMIENTO FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL Y MEMORIA OBRERA DEL PUERTO DE SAGUNTO.

Habiendo finalizado los trabajos de realización de la Auditoría de cumplimiento, de la Fundación de la C.V.del Patrimonio Industrial y memoria obrera de Puerto de Sagunto, incluidos en el Plan Anual Control Financiero 2022, aprobado por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Por la presente, se da cuenta al Pleno, del informe definitivo de los trabajos de la Auditoría de cumplimiento,de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Patrimonio Industrial y memoria obrera de Puerto de Sagunto. Análisis ejercicio 2021.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

<https://aytosagunto.es/es/ayuntamiento/administracion/intervencion-general/control-financiero-y-auditoria/>

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

31 EXPEDIENTE 925125X. PACF2022 AUDITORÍA CUMPLIMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA DE GESTIÓN.

Habiendo finalizado los trabajos de realización de la Auditoría de Cumplimiento de la Sociedad Anónima de Gestión SA (SAG), incluidos en el Plan Anual Control Financiero 2022 aprobado por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Por la presente, se da cuenta al Pleno, del informe definitivo de los trabajos de la Auditoría de Cumplimiento de la Sociedad Anónima de Gestión SA (SAG). Análisis ejercicio 2021.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

<https://aytosagunto.es/es/ayuntamiento/administracion/intervencion-general/control-financiero-y-auditoria/>

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

32 EXPEDIENTE 925140R. PACF2022 CONTROL FINANCIERO DE INGRESOS SOBRE LOS BENEFICIOS FISCALES CONCEDIDOS (EJERCICIO 2021) AYUNTAMIENTO.

Habiendo finalizado los trabajos de realización del Control Financiero sobre los Ingresos consistente en el análisis de los beneficios fiscales concedidos en el ejercicio 2021, incluidos en el Plan Anual Control Financiero 2022, de la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Por la presente, se da cuenta al Pleno del informe definitivo de los trabajos de Control Financiero de Ingresos sobre los beneficios fiscales concedidos en 2021.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

<https://aytosagunto.es/es/ayuntamiento/administracion/intervencion-general/control-financiero-y-auditoria/>

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

33 EXPEDIENTE 925143X. PACF2022 CONTROL FINANCIERO PERIODO MEDIO DE PAGO MOROSIDAD AYUNTAMIENTO.

Habiendo finalizado los trabajos de realización del Control Financiero sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad incluidos en el Plan Anual Control Financiero 2022, de la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Por la presente, se da cuenta al Pleno del informe definitivo de los trabajos de control Financiero sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad del Ayuntamiento de Sagunto

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

<https://aytosagunto.es/es/ayuntamiento/administracion/intervencion-general/control-financiero-y-auditoria/>

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

34 EXPEDIENTE 925145Z. PACF2022 CONTROL FINANCIERO DEL REGISTRO DE FACTURAS (EJERCICIO 2021) AYUNTAMIENTO.

Habiendo finalizado los trabajos de realización del Control Financiero sobre el análisis de la Cuenta 413 “Acredores por obligaciones reconocidas, pendientes de aplicar a presupuesto”, incluidos en el Plan Anual Control Financiero 2022, de la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Por la presente, se da cuenta al Pleno del informe definitivo de los trabajos de Control Financiero sobre el análisis de la Cuenta 413 “Acredores por obligaciones reconocidas, pendientes de aplicar a presupuesto”. Análisis ejercicio 2021.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

<https://aytosagunto.es/es/ayuntamiento/administracion/intervencion-general/control-financiero-y-auditoria/>

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En el apartado de Ruegos y Preguntas, intervienen los siguientes concejales:

El Sr. Montesinos, quiere formular 2 ruegos. El primero ruego es sobre el colegio Maestro Tarazona, desde Ciudadanos ruegan que se tomen medidas de salubridad en dicho colegio, para erradicar de inmediato la presencia de ratas y realizar la poda de árboles. Es inaceptable que los roedores se paseen por los patios donde juegan los menores; en Consellería no tienen constancia de ningún aviso por parte del Ayuntamiento, según nos informan, lo que quiere decir que no han hecho nada al respecto después de haber avisado los padres y madres de los alumnos del colegio. Rogaría que a la mayor brevedad posible se solucionara esta situación de salubridad y riesgo para los menores. El segundo ruego es solicitar que se haga un estudio tanto para conectar un carril bici entre Sagunto y el vial inter núcleos como hacer un acceso peatonal y poder conectar la rotonda de Sagunto (homenaje a las víctimas del terrorismo) con el centro comercial, a través del puente. Ahora mismo no hay un acceso peatonal y los viandantes han de ir o por la carretera o por debajo del río, con el peligro que esto conlleva.

El Sr. Alcalde, explica que en el tema del Maestro Tarazona la Consellería no sabe nada porque es responsabilidad del Ayuntamiento y es lo que se está haciendo, actuar desde el ayuntamiento. Se ha hecho un análisis completo del centro y en el colegio no hay nidos de ratas, no existe el problema interno, lo que ocurre es que debe de haber algún foco externo. Se ha realizado la revisión completa de lo que es la UA 5 (solar al lado este del colegio) por si podían venir de allí, y tampoco se han encontrado nidos de ratas. La siguiente zona que se va a analizar es el parque infantil que hay en la otra parte, pero se sospecha, y es algo que pasa, en todo el Barrio del Congo (edificaciones muy antiguas) y todas tienen espacios debajo de las mismas (antiguos pozos ciegos, huecos, etc.), se sospecha que algunas de estas comunidades de propietarios tengan ahí abajo nidos de ratas; el problema es que ahí el ayuntamiento no puede actuar porque son propiedades privadas y tienen que solucionarlo ellos. Si finalmente se analiza el parque infantil y no se encuentran nidos de ratas, se hará una notificación a todas esas comunidades de propietarios, explicándoles que es lo que tienen que hacer, que tipos de servicios que tienen que contratar y solicitándoles colaboración para erradicar el problema. Pero, si que se ha actuado.

El Sr. Rovira, dice que ya se ha mandado a la SAG para que repasen el tema de la poda.

El Sr. Alcalde quiere añadir porque así se lo ha pedido el Sr. Tarazona, en cuanto al tema del colegio Maestro Tarazona, que aquí ha habido también un problema de comunicación y de seguir los protocolos porque la dirección del colegio no lo puso en conocimiento de la concejalía de educación y de la de sanidad, si no que lo puso en conocimiento de la Consellería, les hemos enviado notificación al centro recordándoles que cuando se den esos tipos de problemas de plagas tienen que ponerse en contacto con el ayuntamiento para intentar solucionarlo cuanto antes.

En cuanto al segundo ruego, esa conexión es una conexión en la que también se está trabajando, pero hay que ver como poder llevarla a término de la mejor manera posible.

El Sr. Guillem, dice que no le queda más remedio que hacer este ruego porque el Sr. Alcalde no le ha dejado intervenir en el último ruego. Han escuchado un panegírico del Sr. Timón sobre su propia gestión de los cementerios, alejándose del fondo del ruego, pero en fin, él le recordaría al Sr. Timón el descontento que existe en el cementerio del Puerto con el vallado que existe en muchas sepulturas a las que no se puede acceder. Y decirle que cuando haga un panegírico sobre si mismo de la gestión de los cementerios, no estaría de más un toque de humildad recordando que hay algún que otro tema pendiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 22 horas y 20 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.